



EVERYTHING MATTERS

**LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
Y LAS EMPRESAS EN MEXICO**

LINEA BASE PARA EL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL EN MÉXICO

17 de agosto de 2016

TABLA DE CONTENIDOS

PRÓLOGO.....	5
LISTA DE ABREVIACIONES.....	6
PARTE 1: MARCO LEGAL Y OTRAS INICIATIVAS	
1	<u>MARCO LEGAL Y POLÍTICO</u>
1.1	ESTÁNDARES INTERNACIONALES 7
1.2	ESTÁNDARES REGIONALES..... 12
1.3	ESTÁNDARES NACIONALES 14
1.4	OTROS ESTÁNDARES 25
2	<u>INICIATIVAS Y RESPUESTAS SOBRE DERECHOS DE LOS NIÑOS</u>
2.1	INICIATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO 25
2.2	PRIORIDADES NACIONALES..... 32
2.3	INICIATIVAS EMPRESARIALES 34
2.4	COMPROMISO CON INICIATIVAS REGIONALES E INTERNACIONALES... 36
PARTE 2: ÁREAS DE APLICACIÓN	
3	<u>ÁREAS DE APLICACIÓN</u>
3.1	<u>MEDIDAS GENERALES</u>
3.1.1	COMPROMISO POLÍTICO 37
3.1.2	AUDITORÍA 38
3.1.3	ANÁLISIS DE IMPACTO 39
3.1.4	INFORME..... 40
3.1.5	FINANCIAMIENTO PÚBLICO/ CONTRATACIONES/ PRIVATIZACIÓN..... 40
3.2	<u>TRABAJO INFANTIL/ TRABAJADORES JÓVENES</u>
3.2.1	PROHIBICIÓN DEL TRABAJO INFANTIL..... 41
3.2.2	PROTECCIÓN DE TRABAJADORES JÓVENES..... 43
3.2.3	EDUCACIÓN REGISTRO DE NACIMIENTO 44
3.2.4	REGISTRO DE NACIMIENTO 46
3.2.5	SECTORES/ GRUPOS..... 48
3.2.6	MONITOREO/ APLICACIÓN 48
3.3	<u>TRABAJO DECENTE PARA LOS PADRES/ TUTORES</u>
3.3.1	SALARIO DIGNO 49
3.3.2	EMPLEO COMPATIBLE CON LA VIDA FAMILIAR 50
3.3.3.....	PROTECCIÓN DEL TRABAJO DE LAS MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN.....52
3.3.4	LACTANCIA 53
3.3.5	PERMISO PARENTAL 53
3.3.6	NO DISCRIMINACIÓN 54
3.3.7	ACCESO A LOS SERVICIOS..... 55

<u>3.4</u>	<u>TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL</u>	
3.4.1	PROHIBICIÓN.....	56
3.4.2	EXTRATERRITORIALIDAD.....	58
3.4.3	NO DISCRIMINACIÓN.....	58
3.4.4	PROTECCIÓN.....	59
3.4.5	REPARACIÓN/ REHABILITACIÓN.....	60
<u>3.5</u>	<u>SEGURIDAD DEL PRODUCTO</u>	
3.5.1	PROTECCIÓN.....	61
3.5.2	NO DISCRIMINACIÓN.....	63
3.5.3	MONITOREO/ APLICACIÓN.....	63
<u>3.6</u>	<u>COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD</u>	
3.6.1	RESTRICCIONES GENERALES.....	64
3.6.2	PRODUCTOS NOCIVOS.....	66
3.6.3	CANALES/ UBICACIONES GEOGRÁFICAS.....	67
3.6.4	TÉCNICAS.....	69
3.6.5	INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR.....	70
3.6.6	UTILIZACIÓN DE NIÑOS.....	71
3.6.7	MONITOREO/ APLICACIÓN.....	71
<u>3.7</u>	<u>MEDIOS DE COMUNICACIÓN</u>	
3.7.1	PRIVACIDAD.....	72
3.7.2	ACCESO.....	78
3.7.3	PROTECCIÓN.....	80
3.7.4	PROTECCIÓN EN LÍNEA.....	83
<u>3.8</u>	<u>SEGURIDAD</u>	
3.8.1	RECLUTAMIENTO DE NIÑOS.....	84
3.8.2	SEGURIDAD PRIVADA.....	85
<u>3.9</u>	<u>ZONAS DE CONFLICTO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA</u>	
3.9.1	RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS.....	86
3.9.2	AUDITORÍA.....	87
<u>3.10</u>	<u>RECURSOS</u>	
3.10.1	MECANISMOS.....	87
3.10.2	DERECHO DE EJERCER ACCIÓN.....	88
3.10.3	PRESCRIPCIÓN.....	89
3.10.4	ASISTENCIA LEGAL.....	89
3.10.5	ACCIONES COLECTIVAS.....	90
3.10.6	RESOLUCIÓN.....	91
<u>4</u>	<u>CONTEXTO</u>	

4.1	MONITOREO INTERNACIONAL	91
4.2	SOCIEDAD CIVIL.....	94
4.3	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	95
	RESUMEN EJECUTIVO	97
	TABLA DE TRATADOS Y LEGISLACIONES.....	101
	LISTA DE FUENTES	112
	EQUIPO DEL PROYECTO	117

Prólogo

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LAS EMPRESAS EN MEXICO

11 de julio de 2016

Estimada Isabel Crowley,

De conformidad con la solicitud realizada por parte de UNICEF, hemos llevado a cabo una investigación jurídica acerca de diversos temas relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes y las empresas en México. El objetivo del presente reporte (el “Reporte”) es (i) proporcionar a UNICEF una visión general acerca del marco regulatorio en México respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y cómo las empresas tienen un impacto en los mismos, y (ii) analizar e identificar las brechas que, desde nuestro punto de vista, existen entre el marco regulatorio actual y la realidad que viven los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

A efecto de abarcar los temas de interés en el presente Reporte, hemos seguido la estructura de análisis establecida en el Reporte emitido por The Danish Institute of Human Rights, la International Corporate Accountability Roundtable y UNICEF, el cual provee una guía de cómo los derechos humanos de los niños deben ser considerados en el proceso de elaboración de Planes de Acción Nacionales:

- Marco Legal
- Iniciativas y respuestas en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes
- Áreas de aplicación de Políticas de Protección:
 - Medidas generales
 - Trabajo infantil y trabajadores jóvenes
 - Trabajo decente para padres y tutores
 - Trata y explotación sexual comercial
 - Seguridad de productos
 - Comercialización y publicidad
 - Medios de comunicación
 - Seguridad
 - Zonas de conflicto y situaciones de emergencia
 - Recursos
 - Contexto

El presente Reporte igualmente incluye información estadística, la cual fue obtenida de diversas fuentes oficiales referidas en cada uno de los apartados, así como información valiosa que UNICEF ha recabado como parte de su labor a lo largo del tiempo. Es importante señalar que este Reporte no debe ser considerado como un análisis exhaustivo acerca de cómo las empresas, a través del marco regulatorio en nuestro país, impactan positiva o negativamente, en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino como una herramienta referencial que sirva a UNICEF en su participación en la preparación del Plan de Acción Nacional en México.

Agradecemos a UNICEF que nos hayan hecho partícipes de esta labor tan importante y esperamos que el esfuerzo que como despacho hemos realizado en conjunto con ustedes redunde en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Atentamente,

DLA Piper Mexico

Lista de abreviaciones

ANSA	Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CEDAW	Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Código PABI	Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Dirigida al Público Infantil
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CURP	Clave Única de Registro de Población
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
ENSANUT	Encuesta Nacional de Salud y Nutrición
EPU	Examen Periódico Universal
IDRC	Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo
INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos
Ley de Trata	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos
LFPDPPP	Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
NOM	Normas Oficiales Mexicanas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de Naciones Unidas
Procuraduría de Protección	Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
REDIM	Red por los Derechos de la Infancia en México
RENAPO	Registro Nacional de Población
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SE	Secretaría de Economía
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SENASICA	Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
SSA	Secretaría de Salud
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

PARTE 1: MARCO LEGAL Y OTRAS INICIATIVAS

1. MARCO LEGAL Y POLÍTICO

1.1 Estándares Internacionales

El gobierno mexicano ha firmado y ratificado los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos de la infancia y la adolescencia:

Estatus/Brechas	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
Convención sobre los Derechos del Niño (la "CDN", por sus siglas en inglés)	21 de septiembre de 1990 * Aceptación de la enmienda al artículo 43 de la CDN en 1997.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados	15 de marzo de 2002 ¹ <u>Declaraciones hechas al artículo 3 párrafo 2:</u> i. La edad mínima para el reclutamiento de nacionales mexicanos a las fuerzas armadas es 18 años; ii. El artículo 24 de la Ley del Servicio Militar establece que solamente serán aceptados voluntarios en las fuerzas armadas para servicio activo a fin de cumplir con el modelo establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores cada año y en el entendido de que se cumplan las siguientes condiciones: a. Que presenten su solicitud. b. Ser de nacionalidad mexicana, mayor de 18 pero no mayor de 30, y deberán ser menores de 40 años en el caso de personal especializado de conformidad con el listado de las fuerzas armadas. Los mayores de 16 años y menores de 18 deberán ser aceptados en unidades de transmisiones a efecto de capacitarse como técnicos de conformidad con los contratos celebrados con el Estado mexicano de más de 5 años de duración. De manera más precisa, solamente las siguientes personas podrán ser aceptadas para reclutamiento a temprana edad: a. Aquellos que deseen abandonar el país en el momento en el que serían requeridos por ley para participar en el servicio militar en

¹ Con fecha 28 de mayo de 2013, el Gobierno mexicano notificó al Secretario General sobre su decisión de retirar la declaración interpretativa siguiente, formulada al momento de ratificar el tratado:

“Al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000, el Gobierno mexicano considera que cualquier responsabilidad derivada del mismo para grupos armados no gubernamentales para el reclutamiento o uso en hostilidades de niños menores de 18 años recae únicamente en dichos grupos y no será aplicable para el Estado Mexicano como tal. Este último deberá tener la facultad de aplicar en todo momento los principios que rigen el derecho internacional humanitario.”

	<p>el entendido de que sean mayores de 16 años al momento de la solicitud de reclutamiento.</p> <p>b. Aquellos que se vean obligados a solicitar reclutamiento a temprana edad en razón de sus estudios.</p> <p>El número máximo de personas que podrán ser reclutados a temprana edad deberá establecerse por la Secretaría de Relaciones Exteriores cada año.</p>
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	15 de marzo de 2002
Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	México se adhirió el 21 de febrero de 1956
Organización Internacional del Trabajo (“OIT”) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)	10 de junio de 2015, entra en vigor el 10 de junio de 2016
OIT. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil	30 de junio de 2000
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)	9 de marzo de 1938
OIT. Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)	20 de junio de 1956
OIT. Convenio por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo	18 de julio de 1952
OIT. Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)	9 de agosto de 1961
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)	29 de agosto de 1968
Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad	17 de diciembre de 2007 ²
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	17 de diciembre de 2007
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	México se adhirió el 23 de marzo de 1981
Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional	14 de septiembre de 1994
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores	México se adhirió el 20 de junio de 1991
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	4 de marzo de 2003

² Con fecha 3 de enero de 2012, el Gobierno mexicano informó al Secretario General sobre su decisión de retirar la declaración interpretativa hecha al momento de ratificar el tratado consistente en que en caso de conflicto entre el párrafo 2 del artículo 12 y otra norma de la legislación nacional, la interpretación se realizaría de conformidad con el principio *pro persona*.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (núm. 169)	8 de marzo de 1999
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (“CEDAW”, por sus siglas en inglés)	23 de marzo de 1981
Convenio Marco de la OMS para el control de Tabaco	17 de mayo de 2004
Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna emitido en 1981 por la Organización Mundial de la Salud	1981
Brechas: El Gobierno mexicano ha firmado pero no ha ratificado los siguientes instrumentos internacionales relativos a los derechos de los niños:	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)	n/a
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)	n/a
OIT. Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183)	n/a
OIT. Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011	n/a
Brechas: El Gobierno mexicano no ha firmado los siguientes instrumentos internacionales relativos a los derechos de los niños:	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño en un procedimiento de comunicaciones	n/a
Órganos de Vigilancia y Protección Internacionales	
Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas Comisión de Derechos Humanos Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados Comité de la CEDAW Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil que fomenta la promoción, protección y garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia: UNICEF ONU Mujeres OIT Organización Internacional para las Migraciones (OIM) Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) Comité Interamericano de Derechos Humanos (CoIDH) Defensa Internacional para Niños y Niñas Save The Children World Vision International	

Recomendaciones Internacionales	
Órgano Responsable	Recomendaciones
Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas	<ul style="list-style-type: none"> ○ Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la CRC de fecha 7 de febrero de 1994 (CRC/C/15/Add.13). ○ Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la CRC de fecha 10 de noviembre de 1999(CRC/C/15/Add.112). ○ Examen de los Informes Presentados por los Estados Partes en Virtud del Artículo 44 de la CRC de fecha 8 de junio de 2006(CRC/C/MEX/CO/3). ○ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del párrafo 1 del artículo 12 del Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de fecha 7 de abril de 2011 (CRC/C/OPSC/MEX/CO/1). ○ Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 8 del Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados de fecha 7 de abril de 2011 (CRC/C/OPAC/MEX/CO/1). ○ Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México de fecha 8 de junio de 2015 CRC/C/MEX/CO/4-5). ○ Observación General No.1: Propósitos de la Educación CRC/GC/2001/1, Abril de 2001. ○ Observación General No.2: El papel de las instituciones nacionales independientes de los derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño CRC/GC/2002/2, Noviembre de 2002. ○ Observación General No.3: El VIH/SIDA y los derechos del niño CRC/GC/2003/3, Marzo de 2003. ○ Observación General No.4: La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención de los Derechos del Niño CRC/GC/2003/4, Julio de 2003. ○ Observaciones Generales No.5: Medidas generales de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño CRC/GC/2003/5, Noviembre de 2003. ○ Observación General No.6: Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen CRC/GC/2005/6, Septiembre de 2005. ○ Observación General No.7: Realización de

	<p>los derechos del niño en la primera infancia CRC/C/GC/7, Noviembre de 2005.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Observación General No.8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, U.N. Doc. CRC/C/GC/8 (2006). ○ Observación General No.9: Los derechos de los niños con discapacidad, U.N. Doc. CRC/C/GC/927 (2007). ○ Observación General No.10: Los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes, U.N. Doc. CRC/C/GC/10 (2007). ○ Observación General No.11: Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, U.N. Doc. CRC/C/GC/11 (2009). ○ Observación General No.12: El derecho del niño a ser escuchado, U.N. Doc. CRC/C/GC/11 (2009). ○ Observación General No.13: Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, U.N. Doc. CRC/C/GC/11 (2011). ○ Observación General No.14: Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, U.N. Doc. CRC/C/GC/14 (2013). ○ Observación General No.15: Sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, U.N. Doc. CRC/C/GC/15 (2013). ○ Observación General No.16: Sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño, U.N. Doc. CRC/C/GC/16 (2013). ○ Observación General No.17: Sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, U.N. Doc. CRC/C/GC/17 (2013). ○ Observación General No. 18, Comité de los Derechos del Niño, Comentario General No. 18, Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, U.N. Doc. CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18 (2014)
--	--

Procedimientos Especiales – Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	<ul style="list-style-type: none"> ○ Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía de fecha 23 de febrero de 1998 (E/CN.4/1998/101/Add.2). ○ Informe del Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit de fecha 24 de enero de 2008 (A/HRC/7/8/Add.2).
Comité de la CEDAW	<ul style="list-style-type: none"> ○ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de los Informes Periódicos presentados por México: <ul style="list-style-type: none"> ➤ CEDAW/C/MEX/3-4 ➤ CEDAW/C/MEX/5 ➤ CEDAW/C/MEX/CO/6 ➤ CEDAW/C/MEX/CO/7-8

1.2 Estándares Regionales

El gobierno mexicano ha firmado y ratificado los siguientes instrumentos regionales sobre derechos humanos:

Estatus/Brechas	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”	México se adhirió el 2 de marzo de 1981
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”	8 de marzo de 1996
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.	6 de diciembre de 2000
Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores	11 de febrero de 1987
Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias	29 de julio de 1994
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	29 de julio de 1994
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	28 junio 2007
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas	28 de febrero de 2002
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	11 de febrero de 1987
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la	19 de junio de 1998

Mujer (“Convención de Belém do Pará”)	
Brechas: El Gobierno mexicano ha firmado pero no ratificado los siguientes instrumentos regionales sobre derechos humanos:	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	n/a
Brechas: El Gobierno mexicano no ha firmado los siguientes instrumentos regionales sobre derechos humanos:	
Instrumento Legal	Fecha de ratificación
Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia	n/a
Jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”) relativas a derechos de los niños	
Con fecha 16 de diciembre de 1998 México reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia contenciosa de la CIDH, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 62,1 de la misma, a excepción de los casos derivados de la aplicación del artículo 33 constitucional.	
A continuación, se enlistan ciertas sentencias emitidas por la CIDH en casos en los que México ha estado involucrado y que implican violaciones a derechos de los niños. No obstante lo anterior, las sentencias respecto de los demás casos que involucren a otros países, se deberán tomar en cuenta como precedentes para aquellos casos similares que se susciten dentro de la República Mexicana.	
Caso	Contenido
CIDH. <i>Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205</i>	Responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Violación, entre otras, de los derechos del niño consagrados en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos ³ en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma ⁴ , en perjuicio de las niñas Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez.
CIDH. <i>Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216</i>	Responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Rosendo Cantú, así como la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos. Violación, entre otras, de los derechos del niño, consagrado en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación

³ “Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

⁴ “Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

“Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”

	con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la señora Valentina Rosendo Cantú.
Órganos de Vigilancia y Protección Regionales	
Comisión Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos	
<u>Organismos Regionales:</u> Red ANDI América Latina Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (Organismo especializado de la Organización de Estados Americanos) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: en 1998, creó la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez con el fin de fortalecer el respeto de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes en las Américas.	

1.3 Estándares nacionales

Estatus/Brechas
<p>México, cuyo nombre oficial es los Estados Unidos Mexicanos, es una República Federal integrada por 31 Estados y la Ciudad de México.</p> <p>La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) establece que las normas que no se encuentren expresamente conferidas a la Federación, le serán reservadas a los Estados. Asimismo, su artículo 133 dispone que <i>“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.[...]”</i>.</p> <p>En lo que se refiere a la jerarquía, cabe mencionar que la reforma realizada a la CPEUM de fecha 10 de junio de 2011 eleva a rango constitucional todas las normas en materia de derechos humanos contenidas en la propia CPEUM o en tratados internacionales de los que México sea parte. En este entendido, debemos resaltar los siguientes aspectos a efecto de entender el marco regulatorio de los derechos de los niños en México:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El artículo primero constitucional establece que <i>“[...]Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.[...]”</i> Lo anterior se refiere a reconocer la conformación de un bloque constitucional al realizar una interpretación de la normas de derechos humanos hacia la CPEUM y los tratados, y hacerlo en razón de su contenido normativo tomando en cuenta que (i) los tratados internacionales ya no tienen menor jerarquía, (ii) el derecho internacional es autónomo, (iii) las normas de derechos humanos tienen una naturaleza específica y pueden estar incluidas en diversos instrumentos que no sean específicamente sobre la materia, y (iv) tanto las disposiciones constitucionales, como los elementos normativos provenientes de la norma convencional y criterios jurisprudenciales de organismos internacionales tienen una gran importancia. 2. Todos los órganos vinculados a la administración de justicia tienen la obligación de ejercer <i>ex officio</i> el control de convencionalidad, lo que implica que, sin importar el nivel, deben realizar un trabajo de armonización y compatibilidad de la normativa interna (o nacional) con la norma convencional, así como con las interpretaciones de carácter vinculante que se hayan emitido sobre la última por parte de organismos internacionales tal y como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3. Ante los posibles reenvíos que pudieran realizarse desde normas de derechos humanos, es un

criterio evocado en el artículo primero constitucional (“*[...]favoreciendo en todo tiempo a la persona la protección más amplia[...]*”) que nos lleva a que, en caso de conflicto de normas, se aplique aquella que brinde la protección más amplia a la persona. En este sentido, nos olvidamos de la jerarquía para establecer la prelación de las disposiciones aplicables al caso en particular y nos concentramos en la amplitud o restricción del derecho humano que se trate. Si un estado cuenta con regulaciones y/o criterios jurisprudenciales que sean más protectores a la persona, serán esos los que deberán de aplicarse, no obstante que sean de menor jerarquía que otra norma susceptible de aplicación.

Derivado de lo anterior, todas aquellas normas relativas a derechos humanos de los niños contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte son “Ley Suprema de la Unión”. No obstante, a nivel nacional, el marco regulatorio de derechos de los niños se conforma como sigue:

- CPEUM: específicamente, los artículos 3 y 4, los cuales tienen implicaciones directas en la niñez.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Penal Federal
- Ley Federal del Trabajo (“LFT”)
- Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (“LGDNNA”) y su Reglamento
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
- Ley General de Salud
- Ley General de Educación
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
- Ley de Migración
- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político

Derivado de lo anterior y de manera general, los derechos de los niños protegidos en México abarcan el:

- Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo
- Derecho de prioridad
- Derecho al nombre y a la nacionalidad
- Derecho a vivir en familia
- Derecho a la igualdad sustantiva
- Derecho a la inclusión de niñas y niños con discapacidad
- Derecho a la educación
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- Derecho a opinar en los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- Derecho a la no discriminación
- Derecho al descanso y al esparcimiento
- Derecho a la libertad de expresión, conciencia y religión
- Derecho a la libertad de asociación y reunión
- Derecho a la protección a la vida privada
- Derecho al acceso a la información
- Derecho a la intimidad
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación
- Derecho a la protección en contra de la explotación

- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso

A nivel local, las legislaciones que regulan específicamente los derechos de los niños son las siguientes:

Entidad Federativa	Legislación
Aguascalientes	<p>Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Baja California	Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California
Baja California Sur	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur
Campeche	<p>Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche</p> <p>Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de Campeche</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Chiapas	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas</p> <p>Ley que Regula los Servicios de las Guarderías Infantiles</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción,</p>

	<p>protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Chihuahua	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua</p> <p>Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Ciudad De México (antes Distrito Federal)	<p>Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal</p> <p>Ley de Albergues Públicos y Privados para las Niñas y Niños del Distrito Federal</p> <p>Ley de Atención Integral Primera Infancia</p> <p>Ley de Uniformes Escolares</p> <p>Ley de Útiles Escolares</p> <p>Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Distrito Federal</p> <p>Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal</p> <p>Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal</p> <p>Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para las acciones de reducción en el uso de sustancias adictivas, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal</p>
Coahuila	<p>Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado</p> <p>Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza</p>

	<p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Colima	<p>Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Durango	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango</p> <p>Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Estado de México	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México</p> <p>Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México</p>

	<p>Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México</p> <p>Ley de Educación del Estado de México</p>
Guanajuato	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato
Guerrero	<p>Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero</p> <p>Ley Número 363 de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero</p> <p>Ley número 699 que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Hidalgo	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Jalisco	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco</p> <p>Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco</p> <p>Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco</p>

<p>Michoacán</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán</p> <p>Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
<p>Morelos</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos</p> <p>Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos</p> <p>Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos</p> <p>Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
<p>Nayarit</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit</p> <p>Ley que Restringe el Acceso a Menores de Edad a Medios de Comunicación con Contenido</p>

	<p>Exclusivo para Adultos del Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Nuevo León	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León</p> <p>Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León</p> <p>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Oaxaca	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca</p> <p>Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Puebla	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla</p>

	<p>Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>Ley del Hospital para el Niño Poblano</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Querétaro	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro</p> <p>Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro</p>
Quintana Roo	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</p> <p>Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
San Luis Potosí	<p>Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí</p>
Sinaloa	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa</p> <p>Ley para la Promoción y Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Sinaloa</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para establecer mecanismos de intercambio de</p>

	<p>información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Sonora	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora</p> <p>Ley de Educación para el Estado de Sonora</p> <p>Ley de la Maternidad para el Estado de Sonora</p> <p>Ley "5 de Junio" que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Tabasco	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco</p> <p>Ley Estatal de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil</p> <p>Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares en el Estado de Tabasco</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Tamaulipas	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral</p>

	de la Familia del Estado de Tamaulipas, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
Tlaxcala	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Veracruz	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley que Prohíbe Celebren Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro acto de Especulación.</p>
Yucatán	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Yucatán</p> <p>Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán</p> <p>Ley de Enseñanza Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán</p> <p>Ley de Enseñanza Normal de Educación Primaria del Estado de Yucatán</p> <p>Ley que Regula la Prestación del Servicio de Guardería Infantil en el Estado de Yucatán</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y</p>

	adolescentes
Zacatecas	Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes
Órganos de Vigilancia y Protección Nacionales	
Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Procuradurías Estatales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Grupo Técnico de la Mesa de Diálogo sobre Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes no Acompañados Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA): busca y vigila la implementación de políticas públicas de la niñez y adolescencia, en cumplimiento a lo establecido en la CRD y la LGDNA. Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (“DIF”) Red por los Derechos de la Infancia en México (“REDIM”)	

1.4 Otros estándares

El Gobierno mexicano ha firmado, desarrollado y/o aprobado los siguientes estándares e iniciativas:
 En el periodo 2013-2018 el Gobierno Mexicano cuenta con diferentes instrumentos de planeación:
 Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
 Plan Sectorial de Educación
 Plan Sectorial de Salud
 Plan Sectorial de Desarrollo Social
 Programa Nacional de Prestación de Servicios de Desarrollo Infantil Temprano

Asimismo, el Gobierno mexicano ha diseñado diferentes estrategias para combatir problemáticas sociales en diferentes ámbitos:

- Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/PDF/ENAPEA_0215.pdf
- Cruzada Nacional contra el Hambre (SEDESOL) <http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/CruzadaNacionalContraElHambre.pdf>
- Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes
http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

El Gobierno mexicano identifica anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el “Anexo Transversal: Erogaciones para la Atención de los Niños, Niñas y Adolescentes” los programas federales y sus respectivos recursos para la atención de los niños, niñas y adolescentes.

2. INICIATIVAS Y RESPUESTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE LOS NIÑOS

2.1 Iniciativas del Sector Público

El Gobierno Mexicano ha emprendido los siguientes proyectos y programas para fomentar la promoción y protección de los derechos de los niños dentro del sector público

Estatus/Brechas	
Iniciativas	Descripción
Declaración de la Agenda de Desarrollo	En septiembre de 2015 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los países miembros acordaron la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030. La Agenda de Desarrollo Post-2015 se refiere al establecimiento de objetivos

Sostenible	<p>ambiciosos y transformadores que incidan en las causas estructurales de la pobreza y permitan combatir las desigualdades y generar oportunidades para mejorar los niveles de vida y la prosperidad de todos los miembros de nuestras sociedades en un marco de desarrollo sostenible a nivel mundial que sea, tanto para los países en desarrollo como desarrollados y capaz de sumar plenamente la participación de los Estados, los organismos internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, y el sector privado.</p> <p>Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son un conjunto de 17 objetivos y 169 metas, entre los cuales, se encuentran muchas relacionadas directamente con la niñez y reconocen la importancia de la interrelación entre las dimensiones social, económica y ambiental del desarrollo sostenible, así como la necesidad de contar una estrategia de financiamiento público y privado para su consecución.</p> <p>En la Agenda de Acción de Addis Abeba, la cual busca generar elementos comunes para la financiación de acciones para el logro de los ODS, y se destaca el rol fundamental de las empresas para el logro de los ODS.</p>
Intervención en el área empresarial	<p>Se implementó el Distintivo para empresas “México Sin Trabajo Infantil” (Secretaría de Trabajo y Previsión Social).</p> <p>Aquí la convocatoria: http://www.gob.mx/stps/documentos/convocatoria-distintivo-mexico-sin-trabajoinfantil-2015</p> <p>Esta iniciativa invita a todas las empresas a que presenten su solicitud para poder recibir este distintivo en caso de que pasen una inspección que demuestre que sus actividades se desarrollan de forma libre de cualquier práctica que incluya la intervención de niñas y/o niños en el trabajo.</p> <p>El interés de esta práctica es ayudar a las empresas libres de trabajo infantil a ganarse la opinión pública, y de esta forma promover que otras empresas hagan lo mismo, retirando las prácticas de trabajo infantil de su proceso de producción. No hay ninguna recompensa líquida o incentivos fiscales para estas empresas, únicamente la buena imagen de la compañía.</p> <p>Una iniciativa similar se creó para el caso de las empresas del sector agrario; se trata del Distintivo de Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil. (http://www.gob.mx/stps/documentos/convocatoria-para-obtener-el-distintivo-empresa-agricola-libre-de-trabajo-infantil-en-su-edicion-2016)</p>
Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil	<p>De acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (MTI-ENOE) en 2013, se registró en México una disminución en el número de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan, al pasar de 3.65 millones en 2007 a 2.5 millones en 2013. En el mismo periodo la tasa de ocupación en ese grupo de edad pasó de 12.5% a 8.6%. Sin embargo, la tasa de ocupación aumenta con la edad: para el grupo etario entre 5 y 9 años era de 1.4% en 2013, mientras que para el grupo entre 14 y 17 años era de 20.3%. Las entidades con mayor incidencia de trabajo infantil en 2013 fueron Colima (14.3%), Guerrero (13.86%), Guanajuato (13.2%), Puebla (13.6%) y Nayarit (12.7%). Por otro lado, las entidades con menor incidencia fueron Chihuahua (3%) Querétaro (4.2%), Distrito Federal (4.9%) y el Estado de México (5.7%).</p> <p>Según el MTI-ENOE 2013, de los 2.5 millones de personas de 5 a 17 años de edad trabajaban, 15% tenía entre 5 y 11 años de edad, es decir que alrededor de 2.4% del total de la población en este grupo de edad realizaba alguna actividad económica (1.83% en el caso de las niñas y 3% en el de los niños), muy por debajo de la edad mínima legal de 15 años. En las áreas rurales, 3.25% de los niños y</p>

	<p>niñas de 5 a 11 años trabajaba, proporción que fue menor en las áreas urbanas (1.85%). En 2013, 2.2 millones de adolescentes entre 12 y 17 años se encontraban trabajando. Esto representaba 16% de la población en ese rango etario. En el caso de los hombres este porcentaje ascendía a 21.2% y en el de las mujeres a 10.2%.</p> <p>Con el fin de atacar esta problemática, en junio de 2013 se creó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Dicha comisión significó la creación de una plataforma común a todas las Secretarías de Estado para compilar información, recursos e ideas para la erradicación del trabajo infantil y determinar el campo de actuación en cada sector. Esta comisión no solo busca la erradicación del trabajo infantil sino que se creó también para la implementación de estrategias concretas de protección a aquellos menores de edad que trabajan dentro del rango permitido por la Ley (a partir de los 15 años, tal como lo indica la LFT). Junto con esta Comisión, se desarrolló un Plan Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil (PRONAPETI) de acuerdo con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.</p> <p>Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018): http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013</p> <p>A continuación el acuerdo por el cual se creó dicha Comisión: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013</p> <p>Del mismo modo, además de la Comisión Nacional mencionada en el párrafo anterior, se crearon 32 Comisiones intersecretariales locales para la erradicación del trabajo infantil, una en cada entidad federativa. Los objetivos de estas comisiones locales son los mismos que los de la Comisión Nacional pero a una escala estatal, buscan la cooperación entre las diferentes secretarías de los gobiernos de un Estado para coordinar sus prácticas de forma tal que se evite y prevenga el trabajo infantil y se promuevan iniciativas que involucren diferentes sectores del gobierno local.</p> <p>Creación de las Comisiones locales: https://www.gob.mx/stps/articulos/erradicacion-del-trabajo-infantil-fundamental-para-construir-un-mejor-pais?idiom=es</p>
<p>Iniciativas Penales</p>	<p>En México, desde 2005, se introdujo en la CPEUM (artículo 18) la obligación, tanto para la Federación como para las entidades federativas, de establecer un sistema integral de justicia para adolescentes (mayores de 12 y menores de 18 años) a quienes se atribuya la comisión o participación en un delito, estableciendo los lineamientos mínimos⁵ a los que debían ajustarse estos sistemas especializados.</p> <p>En México, cada año aproximadamente unos 15,000⁶ adolescentes acusados de la comisión de un delito son sujetos a procesos penales dentro de los sistemas de justicia especializados. De éstos, en promedio, unos 10,500 ingresan a algún centro de privación de libertad (97% hombres y 3% mujeres). Sin embargo, la población</p>

⁵ Entre los que se encuentran: contar con tribunales y autoridades especializadas; seguir un proceso acusatorio y oral; privilegiar formas alternativas de justicia; promover la reinserción y reintegración social y familiar de las y os adolescentes atendiendo a su protección integral e interés superior; utilizar el internamiento solo como medida extrema, y por el tiempo más prevé que proceda.

⁶ Promedio de los adolescentes procesados entre 2011 y 2014. Fuente INEGI: Censos Nacionales de Impartición de Justicia Estatal 2012, 2013, 2014 y 2015.

	<p>constante de adolescentes que permanece bajo el régimen de internamiento en dichos centros cada año es de aproximadamente 4,800⁷, de los cuales 35.8% se encuentran en prisión preventiva, mientras que el 64.2% restante está ya cumpliendo una sentencia o resolución definitiva.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con INEGI⁸ en México existen en total 57 centros de internamiento para adolescentes con una capacidad instalada para aproximadamente 8,000 adolescentes. Cada entidad federativa ha creado o conformado los órganos y procedimientos que ha considerado necesarios y adecuados acorde con su modelo procesal⁹, por lo que el grado de desarrollo que han tenido los sistemas no ha sido uniforme, provocando importantes disparidades y brechas en su cumplimiento. La expedición de leyes y la creación de autoridades específicas no ha sido suficiente: aún es necesario concretar en la práctica el funcionamiento del sistema y dejar atrás de manera definitiva los modelos y prácticas que lo antecedieron. Además, a pesar de que la justicia para adolescentes está concebida como un sistema integral, la misma ha carecido de instancias de coordinación encargadas del diseño conjunto de políticas y programas para su implementación, evaluación y seguimiento.¹⁰</p> <p>En cuanto a la obligación de garantizar a las y los adolescentes acusados de la comisión de un delito, un proceso acusatorio y oral, existen aún discrepancias importantes entre los Estados de la República. A pesar de lo señalado por la CPEUM, de acuerdo con el último Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (INEGI 2015)¹¹, al cierre del 2014, todavía en 16 Estados se sujetó a los adolescentes a procesos de tipo escrito o mixto; en 6 Estados se aplicaron procedimientos tanto escritos o mixtos como orales (atendiendo al tipo o gravedad del delito) y sólo en 10 Estados se observaron para todos los casos procesos orales y acusatorios como lo ordena la CPEUM¹².</p> <p>En relación con las modalidades alternativas de justicia, si bien éstas se encuentran previstas o establecidas de alguna forma en casi todas las legislaciones estatales, existen desafíos importantes en su aplicación. De acuerdo con los censos nacionales de INEGI¹³, aún son escasos los Estados que reportan casos de adolescentes en conflicto con la ley que son resueltos por estas vías. Asimismo, la poca información que existe al respecto no es consistente y no se encuentra desagregada por tipo de medida alterna. Además los rangos de edad que se manejan por los centros de justicia alternativa en el caso de los Estados que cuentan con ellos, no permiten hacer la diferenciación entre adultos y adolescentes que se acogen a alguna de estas formas de justicia, lo que impide conocer en qué</p>
--	---

⁷ La diferencia entre los adolescentes que ingresan y permanecen en los centros de internamiento, puede corresponder a aquellos adolescentes a quienes se abre un proceso en privación de libertad y que en el transcurso del mismo por diversas razones egresan de dichos centros. Sin embargo, es importante considerar este dato, ya que son adolescentes que aunque sea por un breve periodo de tiempo quedan expuestos a los efectos que tiene la privación de la libertad durante esta etapa crucial del desarrollo.

⁸ INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015.

⁹ Vasconcelos Méndez, Rubén, *Avances y Retrocesos de la Justicia Penal para Adolescentes*, UNICEF México/Editorial Novum, Ciudad de México, 2013, p. 45.

¹⁰ Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México. Instituto de Justicia Procesal A.C., Distrito Federal, 2013, p. 7.

¹¹ Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015. Conjunto de datos: Asuntos penales en justicia para adolescentes. Consulta de: Procesos Penales Por: Entidad Según: Procesos abiertos en primera instancia.

¹² Los estados que aplican plenamente el sistema oral son: Campeche, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Veracruz, Zacatecas. Los estados que todavía siguen un sistema escrito o mixto son: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala. Los Estados que aplican tanto el sistema escrito o mixto como el sistema oral son: Aguascalientes, Distrito Federal, Durango, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

¹³ Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2015 y Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015.

proporción o medida se está cumpliendo con esta característica esencial de la justicia para adolescentes¹⁴.

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (la “LNSIJPA”), la cual entró en vigor el 18 de junio de 2016. La LNSIJPA será aplicada a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas. Los objetos de la LNSIJPA son:

- Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
- Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
- Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

Se espera que con la entrada en vigor de la LNSIJPA, las deficiencias en la impartición de justicia de adolescentes sean disminuidas significativamente. Por lo reciente de su publicación, es muy prematuro en este momento hacer un balance de la correcta aplicación de la propia ley y su impacto en el sistema penal creado.

En cuanto a penas para aquellos que emplean niños o niñas en actividades laborales, tal y como lo describe el artículo 23 de la LFT reformado en 2015, se estableció en el artículo 995 Bis de la LFT que las sanciones para estos delitos serían de entre 250 a 5,000 salarios mínimos, y privación de la libertad de 1 a 4 años. A través de estas penas se puede identificar que se siguen tratando de delitos no graves, y esto, junto con la gran impunidad en el país no significa mucho en términos de disuasión. Por otro lado, al ser el trabajo infantil un recurso utilizado por las familias con dificultades económicas que no encuentran otra solución a los problemas de subsistencia, el hecho de hacer que las penas de este delito sean más graves representaría una medida muy gravosa para este sector vulnerable. La penalización a través de la rama penal no parece ser uno de los campos de actuación prioritarios.

En cuanto a la salvaguarda de los derechos de los niños a través de la protección

¹⁴ Por ejemplo, los censos nacionales de procuración de justicia estatales contienen información específica sobre procuración de justicia alternativa; sin embargo, la desagregación por edad abarca a las personas entre 15 y 19 años. Lo mismo sucede con los censos nacionales de impartición de justicia estatales, por lo que no es posible tener información precisa al respecto.

	<p>del derecho de la mujer a lactar en horarios laborales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en 2007, tipificó como violencia laboral el “impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley” (artículo 11 de la mencionada Ley); la sanción que acarrea la conducta descrita anteriormente es administrativa, no penal.</p>
<p>Iniciativas para el Desarrollo de Planes e Ideas para la cooperación entre los diferentes actores de la Sociedad en la Protección del trabajo decente y por lo tanto para la Erradicación del Trabajo Infantil</p>	<p>Se han desarrollado convenios de colaboración entre diferentes actores de la sociedad, como lo son las Universidades, la Administración Pública Federal y los Estados de la República para impulsar el desarrollo de ideas, planes e iniciativas para la protección del derecho fundamental al trabajo decente, el cual comprende una actividad laboral libre de trabajo infantil.</p> <p>Un ejemplo de este tipo de convenios es el que se firmó en julio de 2014 entre la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el Estado de México, y la Universidad Autónoma del Estado de México.</p> <p>http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351736&fecha=09/07/2014</p>
<p>Iniciativas en el área de Salud Pública y Alimentación</p>	<p>A pesar de los avances en la reducción de la desnutrición entre los niños y niñas menores de cinco años en los últimos años que refleja la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (“ENSANUT”) 2012, y de haber alcanzado niveles definidos para una población sana en prevalencia de bajo peso y en emaciación (2.8% y 1.6%, respectivamente), aun se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en este grupo de edad (13.6%), lo cual representa aproximadamente 1.5 millones de niños y niñas en esta condición.</p> <p>A nivel nacional la prevalencia de baja talla en menores de cinco años en las áreas rurales (20.9%) es casi el doble de la prevalencia en las áreas urbanas (11.1%). También existen brechas por regiones; en los Estados del sur de México, la prevalencia de baja talla (19.2%) es el doble de la de los Estados del norte del país (8.9%). Estas desigualdades se profundizan al interior de las regiones entre las zonas rurales y urbanas. El área rural de los Estados del sur de México presenta los niveles más altos de prevalencia de baja talla (27%), con valores muy por encima del promedio nacional.</p> <p>Por otro lado, la rapidez del incremento los casos de sobrepeso y obesidad en la población infantil sugieren que ésta obedece más a un cambio en el ambiente social que a causas biológicas, y está más vinculada con cambios en el estilo de vida, en las prácticas alimenticias y en la influencia de la publicidad de alimentos y bebidas a la que los niños y niñas están expuestos.</p> <p>Los elevados niveles de sobrepeso y la obesidad constituyen el principal problema de nutrición en la niñez de 6 a 11 años de edad. La ENSANUT 2012 no ofrece información sobre distintos tipos de desnutrición en este grupo de edad, pero sí reporta que la prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad afecta a uno de cada tres niños (34.4%) entre los 5 y los 11 años de edad; es decir, 5.6 millones. La prevalencia combinada de sobrepeso y obesidad es mayor en niños (36.9%) que en niñas (32%).</p> <p>El DIF, es un órgano que depende de la Secretaría de Salud cuyo objetivo es proteger y prestar ayuda a las familias y velar por la salud de los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional, ya sean nacionales o migrantes. El DIF ha</p>

implementado una serie de talleres que buscan coadyuvar en la promoción de los Derechos de la Niñez, de la Familia y del Interés Superior de la Infancia. La promoción de los Derechos Humanos es una de las obligaciones del Estado Mexicano para concientizar a la sociedad de los derechos que le son reconocidos y así educar a la persona sobre cómo defender dichos derechos. Un ejemplo de estos talleres es el taller nacional “Difusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”: <http://sn.dif.gob.mx/prensa/item/concluye-15o-taller-nacional-difusores-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

El DIF también creó una Mesa de Diálogo sobre Niños Migrantes no acompañados, entre otras: <http://sn.dif.gob.mx/prensa/item/sesiona-grupo-tecnico-de-la-mesa-de-dialogo-interinstitucional-sobre-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-no-acompanados/>

En el tema de la alimentación, el Gobierno Federal lanzó en enero de 2013 una estrategia social que tiene por objetivo el acceso a la alimentación para los 7 millones de mexicanos que viven en situación de extrema pobreza en cuanto a su alimentación; esta estrategia se conoce como **Cruzada Nacional Contra el Hambre**. Esta Cruzada involucra los tres niveles de gobierno: municipal, local y federal, y a la cabeza de este programa se encuentra la Comisión Intersecretarial de la Cruzada Nacional Contra el Hambre. Esta Comisión coordina la actuación de las diferentes secretarías de gobierno federales para alcanzar los objetivos de la Cruzada, todas lideradas en este tema por la Secretaría de Desarrollo Social.

Esta iniciativa apunta por lo tanto a mejorar las condiciones de vida de las familias vulnerables a través de la alimentación, apoyando en primer lugar a los más vulnerables cuya necesidad alimentaria es más urgente: las niñas y niños. Pero la Cruzada se enfoca en el objetivo general de alimentar a la población desfavorecida, no únicamente a los niños y niñas.

Los objetivos de la Cruzada son los siguientes:

- Cero hambre;
- Eliminar la desnutrición infantil;
- Aumentar la producción de los campesinos y de los pequeños productores agrícolas, así como su ingreso;
- Minimizar pérdidas post-cosecha;
- Promover la participación de la comunidad.

Dicha Cruzada, al ser una iniciativa gubernamental de Desarrollo Social, está sujeta a la evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) que emitió los resultados de la evaluación a la que se sometió la Cruzada nacional Contra el Hambre. Los resultados muestran avances positivos y muy alentadores pero aún insuficientes y esfuerzos que podrían o deberían llevarse a escalas mayores.

Resultados Intermedios de la Cruzada Nacional Contra el Hambre:

http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Paginas/Resultados_Intermedios_Cruzada.aspx

Objetivos de la Cruzada:

<http://www.gob.mx/presidencia/acciones-y-programas/cruzada-nacional-contra-el-hambre>

Cruzada Nacional Contra el Hambre:

<http://sinhambre.gob.mx/>

	<p>El Gobierno Federal también ha implementado programas para educación alimentaria de la sociedad y prevenir enfermedades ligadas a la malnutrición como lo son la diabetes, la obesidad y el sobrepeso. Esta se trata de una de las tareas más importantes del Gobierno, puesto que México ocupa la primera posición a nivel mundial en cuanto a número de personas que sufren de obesidad. También el país con mayor índice de obesidad infantil, lo cual se debe a muchas razones como la malnutrición desde la infancia, falta de cultura del deporte y falta de educación en cuanto a cuidado de la salud. Promoción de la Salud es una Unidad Técnico Normativa que tiene como objetivo promover la cultura de la alimentación sana, el deporte y el cuidado de la salud para prevenir, en medida de lo posible, que se sigan presentando casos de sobrepeso, diabetes y/u obesidad.</p> <p>Promoción de la Salud: http://promocion.salud.gob.mx/dgps/index.html</p>
<p>Sector Legislativo y Planes de Acción Nacional</p>	<p>El Congreso de la Unión publicó la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el 4 de diciembre de 2014, derogando así la anterior Ley de la Infancia.</p> <p>En diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal creó el Sistema Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes (“SIPINNA”). Dicho órgano se encuentra integrado por el Presidente de la República como titular, y por otros miembros del Gabinete, como los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión Social y de Desarrollo Social, y otros titulares de órganos de la Administración Pública. Dicho Sistema también involucra a representantes de la ciudadanía y contará permanentemente con las voces de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Éste órgano estará a cargo de la implementación de instrumentos, políticas servicios y procesos para asegurar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes previstos en la LGDNNA, en la CPEUM y en los Tratados Internacionales que hayan sido ratificados por el Senado.</p> <p>¿En qué consiste el Sistema Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes? http://www.leyderechosinfancia.mx/ley-general/ley-general-pdf/</p> <p>Integración y Operación: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428443&fecha=03/03/2016</p>
<p>Brecha: A pesar de que existen diversos planes, programas y leyes cuyo objetivo es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a esta fecha no se ha emitido iniciativa pública nacional de promoción de respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del sector empresarial en México, menos aún para erradicar su participación en la economía informal.</p>	

2.2 Prioridades Nacionales

El Gobierno Mexicano ha identificado en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 las siguientes prioridades en cuanto a la implementación de estrategias para la protección de los Derechos de la Niñez:

Estatus/Brechas

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018 fue presentado en mayo de 2013, en cumplimiento al Artículo 26 de la CPEUM y se elabora de acuerdo con la Ley de Planeación. Su finalidad es establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que regirán las acciones gubernamentales durante la actual administración. Todos los Planes Sectoriales, Especiales, Institucionales, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación deben estar vinculados con el PND.

A continuación, se listan algunos puntos relevantes del PND:

- En el documento se identifican 15 objetivos para la atención de la infancia y la adolescencia, para los cuales se determinan 15 estrategias y 35 líneas de acción.
- En el PND se hacen 2 referencias a directas a UNICEF, y se retomaron 8 recomendaciones del documento “Prioridad en la infancia y la adolescencia: propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018”.
- No hay una estrategia transversal para el desarrollo de la infancia y la adolescencia, es decir, no es obligatorio que los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales se enfoquen en los niños, niñas y adolescentes.
- El PND no señala la creación de un sistema nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia.
- A pesar de las menciones señaladas, el PND no se enfoca en la atención a la infancia y a la adolescencia, con el mismo peso y centralidad que otros grupos de población como los jóvenes o las mujeres.
- En el PND no se establece la obligación de elaborar un Programa Nacional /Especial para la infancia.
- Los indicadores para medir el avance para la consecución de las Metas Nacionales son muy generales. Sólo el indicador sobre Eficiencia Terminal del SEN puede vincularse con los niños, niñas y adolescentes.
- Se identificaron oportunidades de cooperación en materia de equidad educativa, fortalecimiento y ampliación de la cobertura en Educación Media Superior, importancia de las tecnologías de información para alcanzar a la población con mayores desventajas y más alejada, superación de la pobreza y combate a la desnutrición, mejora de la calidad de los servicios de salud, desarrollo de materiales didácticos para las escuelas, fomento a la lectura y al deporte, intercambios de cooperación entre México y otros países para compartir experiencias y buenas prácticas.

En el segundo Eje de Gobierno 2012-2018 denominado “México Incluyente” existen apartados vinculados con los niños y las niñas:

“El hambre es la expresión más lacerante de la pobreza extrema. Cuando afecta a los niños pequeños genera daños físicos e intelectuales irreversibles que los condenan a repetir el mismo ciclo de pobreza que sufrieron sus padres. De acuerdo con la ENSANUT en 2012, 2.8% de los menores de 5 años presentan bajo peso, 13.6% muestran baja talla, 1.6% desnutrición aguda (emaciación) y 23.3% anemia.”

“De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, hay 6.1 millones de niñas, niños y adolescentes que están fuera de la escuela. UNICEF señala que su inasistencia se asocia con la persistencia de ciertas barreras, tales como la lejanía de los centros educativos de sus comunidades, la falta de docentes capacitados en la lengua materna de los niños y niñas, la falta de registro de nacimiento, la ausencia de maestros capacitados para incluir a niños y niñas con discapacidades o dificultades de aprendizaje, situación de violencia en la escuela e iniquidad de género, así como la falta de recursos financieros para la compra de uniformes y materiales escolares. Es imperativo garantizar a todos los niños y niñas el acceso a la escuela.

“En la población escolar el sobrepeso y la obesidad fue de 19.8% y de 14.6, respectivamente.”

“Se busca articular políticas públicas que atiendan de manera específica cada etapa de la vida.”

“Se buscará garantizar los derechos de la infancia a través de un mejor diseño institucional y programático, además del incremento de la inversión en el bienestar de los más pequeños de acuerdo con el principio de interés superior del niño establecido en la legislación nacional e internacional.”

“En materia de derecho a la identidad , (...) fortalecer el Registro Nacional de Población a través del mejoramiento integral de la institución registral de actos civiles, mediante el uso y adopción de la CURP.

El PND establece en su Estrategia 2.1.2. Fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva.

Líneas de acción

- Propiciar que los niños, niñas y jóvenes de las familias con carencias tengan acceso a la educación básica y media superior de calidad, y no abandonen sus estudios por falta de recursos.
- Contribuir al mejor desempeño escolar a través de la nutrición y buen estado de salud de niños y jóvenes.
- Promover acciones de desarrollo infantil temprano.

En su Estrategia 2.2.2. establece Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Líneas de acción:

- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, en materia de salud, alimentación y educación, implementando acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.
- Fomentar el desarrollo personal y profesional de los jóvenes del país, para que participen activamente en el desarrollo del mismo y cumplan sus expectativas laborales, sociales y culturales.

La Estrategia. 2.3.3. establece Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad. Líneas de acción:

- Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad materna e infantil.
- Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.
- Llevar a cabo campañas de vacunación, prevención, diagnóstico, y tratamiento oportuno de las enfermedades, así como una estrategia integral para el combate a epidemias y la desnutrición.

El PND se puede ver en el siguiente enlace:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

2.3 Iniciativas empresariales

Los siguientes proyectos emprendidos por el sector privado en México (y en algunos casos en América Latina) tienen por objetivo principal o como uno de los objetivos a cumplir, la promoción y la contribución a los Derechos de la Niñez:

Iniciativas	Descripción
La Red del Pacto Mundial de la ONU en México	Se trata de una iniciativa entre las Naciones Unidas y las empresas, la cual comprende un total de 777 participantes, entre los cuales figuran los sectores financiero, industrial, de construcción, de servicios, y también los servicios de apoyo, como firmas de servicios legales entre otros. El modelo de gobierno de la Red del Pacto Mundial México se compone de

	<p>tres entidades: los participantes de la red, el Comité Ejecutivo y la Oficina de la Red Local para México. La Oficina Regional de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) acoge la red. Su estrategia incluye, entre otras, la de incitar y promover a las empresas a comprometerse con los principios del Pacto Mundial de la ONU y cuenta con 10 principios rectores en materia de Derechos Humanos, Estándares Laborales, Medio Ambiente y Anticorrupción. Dentro de los mencionados principios se encuentran los siguientes: Principio 1: “Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos” Principio 2:”No ser cómplices de abuso de los Derechos Humanos” Principio 5: “Abolir cualquier forma de trabajo infantil”</p> <p>Red de Pacto Mundial México: http://www.pactomundial.org.mx/site/</p> <p>Principios del Pacto Mundial: http://www.pactomundial.org.mx/site/?page_id=672</p>
<p>Programa para Mejorar el Bienestar del Trabajador de Levi Strauss & Compañía (Fundación Appleseed)</p>	<p>Iniciativa a corto y largo plazo que la empresa Levi Strauss & Compañía ha implementado a nivel global que consiste en mejorar las condiciones del trabajador tanto en la empresa como en su hogar, siempre teniendo como objetivo principal mejorar las condiciones y oportunidades de los trabajadores y de sus familias. Esto se logra a través de políticas internas que buscan promover un ambiente de trabajo de comunicación e integración, así como responsabilidades que la compañía les impone a los integrantes de la empresa como a los vendedores de sus productos respecto de su deber de protección de los derechos de sus trabajadores. También se implementan cuestionarios internos para conocer y vigilar las condiciones del trabajador.</p>
<p>Programa ProNiño de Fundación Telefónica</p>	<p>ProNiño se trata de un programa que, en vista de las observaciones y estudios de la OIT, ofrece oportunidades para mejorar el proyecto de vida de la infancia más vulnerable de Latinoamérica, esto vía programas para la educación, lo que pretenden conseguir es el retiro del trabajo infantil a través de la retención escolar y otras para que el retiro sea posible en vista de las condiciones del entorno del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas. Este programa es parte de una Red Latinoamericana contra el trabajo Infantil creada por Fundación Movistar y la OIT.</p> <p>Esto se puede ver en la siguiente página: http://www.fundaciontelefonica.com/educacion_innovacion/pronino/</p>
<p>Fundación MAPFRE</p>	<p>Se trata de una Fundación que desarrolla en México diversos proyectos sociales en favor de los niños y niñas que apuntan principalmente a la inclusión educativa de los niños más desfavorecidos del país para mejorar sus condiciones de vida presentes y futuras, y evitar el riesgo de exclusión social.</p> <p>https://www.fundacionmapfre.mx/mexico/es-mx/proyectos-sociales/</p>
<p>Distintivo ESR: Empresa Socialmente Responsable (CEMEFI)</p>	<p>El distintivo de Empresa Socialmente Responsable o ESR es de iniciativa privada, del Centro Mexicano para la Filantropía, para las empresas que demuestren que emprenden o se obligan a emprender acciones que tengan un efecto positivo en la sociedad. Se trata de uno de los más conocidos y presentes en el país. Sin embargo, sus objetivos son muy diversos. Se</p>

	<p>pueden referir tanto al desarrollo social de sus trabajadores, como a acciones para mejorar las condiciones de cualquier persona, o incluso acciones para proteger el medio ambiente y mitigar el cambio climático. Esto no obsta que dicho distintivo se dé a las empresas que buscan que se dé un mejor desarrollo de las familias, de las condiciones de vida de los niños y de su educación.</p> <p>Concepto de responsabilidad Social Empresarial (CEMEFI): http://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf</p>
Brecha:	<p>Las iniciativas empresariales existentes no son suficientes para atender todos los aspectos relacionados con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las que existen son potestativas para las empresas que las crean y el Gobierno no tiene injerencia en dichas iniciativas, ni manera de forzar su cumplimiento.</p>

2.4 Compromiso con iniciativas regionales e internacionales

El gobierno mexicano está comprometido con las siguientes iniciativas regionales e internacionales:

Iniciativas	Descripción
Objetivos de Desarrollo Sostenible	<p>Es una iniciativa del Gobierno Mexicano, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID), que establece 17 diferentes indicadores que buscan apegarse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.</p> <p>http://agenda2030.datos.gob.mx/</p>
Programa Pro Niño (Telefónica)	<p>ProNiño está presente en México, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Ecuador, Colombia, Venezuela, Perú, Chile, Argentina, Brasil y Uruguay y fue implementado por Save the Children. En el programa se ofrecen diversas actividades para niños, padres de familia y escuelas para ayudar a los niños, niñas y adolescentes entre 9 y 16 años de edad que asisten a la escuela y trabajan o que se encuentran en situación de riesgo social y vulnerabilidad ante la explotación económica.</p> <p>http://www.telefonica.com.gt/pronino/pronino-en-latinoamerica/mexico</p>
Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de trabajo infantil	<p>Es una iniciativa regional que cuenta con la alianza entre los países de la región latinoamericana que tiene como objetivo el intensificar las acciones de erradicación de trabajo infantil. Esta iniciativa fue publicada en 2014 por la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>http://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_25236/lang-es/index.htm</p>
Understanding Children's Work (UCW)	<p>Es una iniciativa de la OIT que busca generar reportes con datos y estadísticas sobre el trabajo infantil en diferentes países del mundo. La iniciativa incluye una colaboración entre los gobiernos, investigadores locales, tres agencias de UWC y el secretariado de UWC.</p> <p>http://white.lim.ilo.org/ipecc/documentos/sist_preencion_turismo_sexual.pdf</p>

Brechas

El gobierno mexicano tiene un compromiso con iniciativas regionales e internacionales que buscan la protección de los derechos del niño. No obstante, existen diversas iniciativas privadas que tienen un papel importante en la protección de los derechos del niño en México como Save the Children y REDLAMYC, pero que no cuentan con el compromiso del gobierno mexicano en proyectos concretos.

PARTE 2 : AREAS DE APLICACIÓN DE POLITICAS DE PROTECCIÓN

3. ÁREAS DE APLICACIÓN

3.1 MEDIDAS GENERALES

Autoridades Responsables
Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) Secretaría de Gobernación (SEGOB) Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Procuraduría General de la República (PGR) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)

3.1.1 Compromiso en políticas públicas

Estatus/Brechas
<p><u>Estatus</u></p> <p>México está comprometido a la implementación de políticas públicas para mejorar las condiciones de los derechos de los niños en relación con las empresas:</p> <p>El Programa para la Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil Urbano Marginal (PROPADETIUM) promueve la aplicación de un modelo de educación no formal y el otorgamiento de becas académicas y de capacitación; impulsa la participación de instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de proyectos y promueve la investigación en la materia. http://sipi.siteal.org/politicas/925/programa-para-la-atencion-desaliento-y-erradicacion-del-trabajo-infantil-urbano</p> <p>El SIPINNA, como ya se hizo referencia en la Sección 2.1 del presente Reporte es una organización que concibe la implementación de políticas públicas para ayudar a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El SIPINNA se encuentra en proceso de elaborar el Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (PRONAPINNA). De igual manera, el SIPINNA tiene un compromiso por proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes conforme a lo establecido en la CPEUM y en la LGDNNA. http://www.leyderechosinfancia.mx/ley-general/el-sistema-de-proteccion-especial/</p> <p>El Programa de México sin Trabajo Infantil busca crear políticas públicas de inclusión social que reduzcan el círculo vicioso pobreza trabajo infantil, que incidan directamente en mejorar las condiciones de vida familiar y eviten sacar a las niñas, niños y adolescentes de sus hogares por la necesidad de trabajar, colocándolos en situaciones de riesgo. Además de impulsar acciones tendientes a garantizar el cumplimiento pleno de los derechos de este sector de la población. https://www.gob.mx/sintrabajoinfantil/articulos/proyecto-mexico-sin-trabajo-infantil http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF_SITAN_final_baja.pdf</p>

La Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de la Haya 2010 celebrada el día 11 de mayo 2010 fue el escenario en el que se preparó la “Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016”. Dicha Hoja de Ruta incluye entre otros puntos, las prioridades políticas que deberían regir las acciones de los gobiernos en materia de eliminación del trabajo infantil y sus peores formas de trabajo.

www.ilo.org/ipecinfor/product/download.do?type=document&id=13454

Brechas

La legislación y la reglamentación son instrumentos indispensables para garantizar que las actividades y las operaciones de las empresas no incidan negativamente en los derechos del niño ni los vulneren. Los Estados deben promulgar leyes que den efecto a los derechos del niño por terceras partes y que proporcionen un entorno jurídico y reglamentario claro y previsible que permita que las empresas respeten los derechos del niño. Para cumplir su obligación de adoptar medidas legislativas y reglamentarias apropiadas y razonables para garantizar que las empresas no infrinjan los derechos del niño, los Estados deberán reunir datos, pruebas y estudios para identificar los sectores empresariales específicos que sean motivo de preocupación. Pero no sólo se requiere de la creación de leyes, sino de una participación más activa del sector empresarial, por lo que será labor del Gobierno mexicano analizar los medios a través de los cuales las empresas se comprometan a respetar los derechos de los niños en el marco de los Principios Empresariales y Derechos del Niño. Para ahondar en el tema, consultar “Los Derechos del Niño en las Políticas y Códigos de Conducta. Guía práctica para las empresas.”

http://www.unicef.org/csr/css/Childrens_Rights_in_Policies_and_Codes_of_Conduct_Spanish_Version.pdf

México cuenta con un marco normativo que sienta las bases para garantizar de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En diciembre de 2014, se aprobó la LGDNNA, la cual reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y establece competencias y obligaciones para todos los niveles de gobierno, con el fin de garantizar su cumplimiento. La LGDNNA estipula la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para coordinar las acciones de las autoridades en esta materia. La ley también contempla, entre otras cosas, un Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y un sistema de información para monitorear los avances en la promoción y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, la LGDNNA presenta una oportunidad para enfrentar los desafíos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos de más de 30 millones de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el éxito de este marco legal depende de la disponibilidad de mayor y mejor información, así como de la atención que se le preste a esta evidencia en el momento de formular políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

3.1.2 Debida diligencia

Estatus/Brechas

Estatus

Si bien se tiene la obligación de respetar los derechos de los niños como parte de los derechos humanos establecidos en la CPEUM, las empresas no tienen la obligación de llevar a cabo análisis de debida diligencia que permitan confirmar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean efectivamente protegidos y respetados.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Brechas

No existe una obligación por parte de las empresas de regirse bajo los Principios Rectores Sobre las Empresas y los Derechos Humanos que incluyen la protección de los derechos del niño. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Es labor del Gobierno mexicano (i) llevar a cabo un análisis integral acerca del impacto que tiene el mundo empresarial en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, (ii) regular adecuadamente la obligación de las empresas de llevar a cabo una debida diligencia e implementar mecanismos que permitan confirmar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean efectivamente protegidos y respetados y de contar con un plan de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y (iii) analizar los medios adecuados para verificar que las obligaciones de las empresas en el tema que nos ocupa sean cumplidas adecuadamente.

3.1.3 Evaluaciones de Impacto

Estatus/Brechas

Estatus

En México no se requiere que los legisladores realicen una evaluación de impacto en relación con los derechos de los niños previamente a la implementación de leyes, emisión de decretos o toma decisiones relativas al sector empresarial.

El artículo 3, párrafo 1 de la CDN, el artículo 4 de la CPEUM y el artículo 2 de la LGDNNA establecen que el Estado debe garantizar el interés superior de la niñez, y cuando se tome una decisión con posibles repercusiones para los niños, niñas y adolescentes, se deben evaluar y ponderar las consecuencias con el fin de proteger este mismo interés.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Ley_PDNNNA.pdf

En el artículo 1° de la CPEUM establece que todas las autoridades tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias. Es por ello que se requiere que las autoridades respeten los derechos del niño en cualquier actividad que realicen como autoridad. Los artículos 7 y 8 de la LGDNNA establecen, respectivamente que, las leyes federales y estatales deben garantizar el ejercicio, respeto, promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que las autoridades federales, estatales y municipales impulsarán el respeto, promoción y protección de los indicados derechos.

Brechas

En México no se han llevado a cabo evaluaciones del impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Sería útil para el sector privado y para el gobierno conocer los impactos positivos y negativos de sus acciones en este grupo de población.

Se recomienda que el Gobierno mexicano realice una evaluación de impacto para que puedan prever las consecuencias de la legislación, reglamentación, políticas y decisiones que se hayan propuesto con relación a las empresas que afecten los derechos del niño.

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

3.1.4 Informes

Estatus

En México se han establecido reportes opcionales como la guía G4 (*GRI Global Reporting Initiative*) para que las empresas informen del impacto y alcance que tienen sus actividades en relación con sustentabilidad, economía y desempeño social (prácticas laborales y trabajo digno, derechos humanos y sociedad). *Global Reporting Initiative* proporciona el estándar global de reportes de sustentabilidad ya que le otorga a las empresas la oportunidad de monitorear y publicar sus impactos en materia de derechos humanos. Estos reportes ayudan a prevenir la violación de los derechos del niño al basarse en los Derechos del Niño y Principios Empresariales.

[http://www.unicef.org/lac/Derechos-nino-informes_baja\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Derechos-nino-informes_baja(1).pdf)

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga un distintivo a las Empresas Familiarmente Responsables que protejan la equidad de género, combatan a la violencia laboral y al hostigamiento sexual y provean con flexibilidad a los empleados para que desarrollen de manera íntegra su vida laboral y familiar.

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/inclusion_laboral/igualdad_laboral/archivos/EFR_CARTA.pdf

Otro distintivo que entrega la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es el de Empresas Agrícolas Libres de Trabajo Infantil. Este distintivo se otorga a las empresas agrícolas que no contraten mano de obra infantil en ningún proceso que lleven a cabo, comprometiéndose a mejorar la calidad de vida de los jornaleros agrícolas y la de sus familias.

http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/areas_atencion/inclusion_laboral/igualdad_laboral/archivos/Diptico_EMPRESA_AGRICOLA.pdf

Brechas

En México no es obligatorio para las empresas el reportar sus actividades en materia de sustentabilidad, economía y desempeño social. Esto constituye una brecha en el monitoreo y análisis de las empresas en relación a la protección de los derechos del niño. Es por ello que se recomienda que el Gobierno analice esta brecha y tome las medidas necesarias a fin de que se cuente con reportes por parte de las empresas respecto al impacto que sus actividades tienen en los Derechos de los Niños, pudiendo tomar como referencia la herramienta que se desarrolló en el marco de los Principios Empresariales y Derechos del Niño.

http://www.unicef.org/csr/css/Childrens_Rights_in_Sustainability_Reporting_SPANISH_25092014.pdf

3.1.5 Financiamiento Público/ Contrataciones / Privatización

Estatus/Brechas

Estatus

Los Estados que formen parte de la CDN no deben de forma directa o indirecta facilitar, ayudar a que se produzca o secundar ninguna violación de los derechos del niño y además tienen la obligación de garantizar que todos los actores respeten los derechos del niño, incluido el contexto de las operaciones y actividades empresariales. Los Estados deben adoptar medidas para garantizar que los contratos públicos se adjudiquen a licitantes que se hayan comprometido a respetar los derechos del niño. Las instituciones y los organismos estatales, incluidas las fuerzas de seguridad, no deberán tolerar ni

contribuir a que se produzcan violaciones de los derechos del niño por terceros. Los Estados tampoco deben invertir fondos públicos u otros recursos en actividades empresariales que vulneren los derechos de los niños.

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

La violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se presenta en las cadenas productivas de las empresas. Como ejemplo de un ejercicio de transparencia en cuanto al respeto de derechos de las mujeres y trabajadores, que impactan por consecuencia en los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra el realizado por la empresa OXFAM con su iniciativa “Behind the Brands”.

<http://www.behindthebrands.org/es/calificaciones>

<http://www.behindthebrands.org/es/temas/mujeres>

<http://www.behindthebrands.org/es/temas/trabajadores>

El artículo 3, párrafo 1, de la CDN establece que las medidas concernientes que tomen tanto instituciones públicas como privadas (salud, educación, tratamientos alternativos) deben atender primordialmente el interés superior del niño.

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Brechas

En México no existen leyes o políticas que obliguen a las autoridades a contratar o licitar con empresas privadas que se hayan comprometido a respetar los derechos de los niños. Esta es una brecha que el Gobierno mexicano debe analizar.

3.2 TRABAJO INFANTIL/ TRABAJADORES JÓVENES

Autoridades Responsables
Secretaría del Trabajo y Previsión Social Secretaría de Educación Pública Inspector del Trabajo

3.2.1 Prohibición del Trabajo Infantil

Estatus
México regula la prohibición de trabajo infantil y el trabajo de menores de edad a través de la CPEUM y la LFT.
La CPEUM establece que se encuentra prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
De conformidad con la LFT, queda prohibido el trabajo de menores de 15 años. Así, cuando las autoridades del trabajo detecten trabajando a un menor de 15 años fuera del círculo familiar, ordenará que de inmediato cese en sus labores y al patrón que incurra en esta conducta se le sancionará con una multa económica y con pena de prisión de 1 a 4 años.
En relación con el trabajo dentro del círculo familiar, entendiéndose como tal a los parientes del niño, por consanguinidad, ascendientes o colaterales hasta el segundo grado, queda prohibido el trabajo de menores de 18 años en cualquier actividad que resulte peligrosa para su salud, su seguridad o su moralidad, o que afecte el ejercicio de sus derechos y, con ello, su desarrollo integral. Cuando los menores de 18 años realicen alguna actividad productiva de autoconsumo, bajo la dirección de integrantes de su círculo familiar o tutores, éstos tendrán la obligación de respetar y proteger los

derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que los mismos concluyan, por lo menos, su educación básica obligatoria.

La LFT establece las reglas para el trabajo de los niños, niñas y adolescentes, cuya vigilancia y protección especiales queda sujeto a las autoridades del trabajo tanto federales como locales. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Los mayores de 15 años pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones que se comentan más adelante en el párrafo 3.2.4. Los mayores de 15 y menores de 16 necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la autoridad política.

En el año de 2000 México ratificó el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo y en el año de 2013, México constituyó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2013. Esta Comisión tiene como objetivo impulsar que las instancias nacionales desarrollen las acciones necesarias para prevenir y erradicar, las peores formas de trabajo infantil en México para el año 2016 y lograr a finales del año 2018 reducir por lo menos en 60% el número de niñas, niños y adolescentes mexicanos en situación de trabajo infantil.

La LFT no considera trabajo las actividades que bajo la supervisión, el cuidado y la responsabilidad de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, realicen los menores de 15 años relacionados con la creación artística, el desarrollo científico, deportivo o de talento, la ejecución musical o la interpretación artística en cualquiera de sus manifestaciones, cuando se sujeten a las reglas previstas en el artículo 175 Bis de la propia ley.

Por otra parte, la LFT prevé la existencia de talleres familiares en donde exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos. No se aplican a los talleres familiares las disposiciones de la LFT, con excepción de las normas relativas a higiene y salud. Esta circunstancia puede dar lugar al trabajo de menores de 15 años aunque sean hijos del dueño del taller familiar, sin que exista la sanción de pena de prisión prevista anteriormente.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social ha puesto en marcha el distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo Infantil que tiene como misión promover en las empresas agrícolas mexicanas la adopción de buenas prácticas laborales, que eviten de manera sistemática y permanente la utilización de mano de obra infantil en las áreas y procesos internos, tanto productivos como de distribución, comercialización y de servicios. Es un modelo de gestión y organización que permite a estas empresas agrícolas que contratan trabajadores de incorporar medidas para la no contratación de mano de obra infantil, contar con reglas, guías y criterios para la realización de acciones en favor de los jornaleros y sus familias y demostrar el cumplimiento de leyes, normas, reglamentos, estándares de calidad y responsabilidad social vigentes.

(Cámara de Diputados, 2014) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: www.diputados.gob.mx.

(Presidencia de la República, 2014) Plan Nacional de Desarrollo, en <http://pnd.gob.mx/>.

(STPS, 2014) Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, en <http://www.stps.gob.mx/bp/index.html>

(Distintivo Empresa Agrícola Libre de Trabajo de Infantil <http://www.gob.mx/stps/documentos/convocatoria-para-obtener-el-distintivo-empresa-agricola-libre-de-trabajo-infantil-en-su-edicion-2016>)

Recomendaciones:

A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Mexicano para la implementación de legislación, medidas y programas para erradicar el trabajo infantil, se requiere el esfuerzo de la sociedad en su conjunto para coadyuvar en esa erradicación. Por ejemplo, las empresas privadas y empresas paraestatales podrían tener un papel más importante al solicitar a sus proveedores el compromiso de asegurar que no utilizan trabajo infantil en sus procesos de manufactura. Igualmente las entidades financieras y organismos financiadores del gobierno pudieran jugar un rol importante al evitar otorgar financiamiento a empresas o proyectos que garanticen la no utilización de trabajo infantil.

3.2.2 Protección de Trabajadores Jóvenes

Estatus

El trabajo de los niños se encuentra regulado por la LFT y dicho trabajo queda sujeto a la vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales. Los mayores de quince años y menores de dieciocho años, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios. Igualmente, la LGDNNA establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la CPEUM y demás disposiciones aplicables y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la CPEUM y en las demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años: (i) en establecimientos no industriales después de las diez de la noche; (ii) en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, cantinas o tabernas y centros de vicio; (iii) en trabajos susceptibles de afectar su moralidad o buenas costumbres; y (iv) en labores peligrosas o insalubres que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, en términos de las reglas establecidas respecto a labores peligrosas e insalubres previstas en el artículo 176 de esta LFT. En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Las actividades consideradas peligrosas e insalubres, para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis años de edad, se sujetarán a los términos y condiciones consagrados en la CPEUM, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La jornada de trabajo de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. En caso de violación de esta prohibición, las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la LFT. Igualmente, queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de México, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciocho años, están obligados a: (i) exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo; (ii) llevar y tener a disposición de la autoridad competente, registros y documentación comprobatoria, en donde se indique el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento o la edad de los menores de dieciocho años empleados por ellos, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo; así mismo, dichos registros deberán incluir la información correspondiente de aquéllos que reciban orientación, capacitación o formación profesional en sus empresas; (iii) distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; (iv) proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta LFT; y, (v) proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten.

De acuerdo con el MTI-ENOE 2013, 2.2 millones de adolescentes entre 12 y 17 años se encontraban trabajando en 2013. Esto representaba 16% de la población en ese rango etario. En el caso de los hombres este porcentaje ascendía a 21.2% y en el de las mujeres a 10.2%.

Uno de cada 5 adolescentes de 12 a 17 años que vivían en áreas rurales se encontraba trabajando en 2015 (20.3%), 8 puntos porcentuales por encima de la proporción de adolescentes que trabajaban en áreas urbanas (12.5%). Considerando el sexo de los adolescentes y el lugar de residencia, 29% de los hombres que habitaban en la zona rural trabajaban, en comparación con 15.5% de los hombres que habitaban en la zona urbana. En el caso de las mujeres el porcentaje era de 11% en la zona rural y 9.5% en la zona urbana.

41.8% de los adolescentes que se encontraba trabajando en 2013 no asistían a la escuela, siendo este porcentaje más alto en el caso de los hombres (43.6%) que en el de las mujeres (37.8%). 4 de cada 10 (44.8) adolescentes que trabajaban y vivían en áreas rurales no asistía a la escuela.

3.2.3 Educación

Estatus

México alcanzó la meta de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de lograr la enseñanza primaria universal desde 2010. La asistencia de los niños y niñas a la escuela primaria en México se ve afectada por diversas razones. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, 261,076 niñas y niños de entre 6 y 11 años no asistían a la escuela en ningún nivel educativo –preescolar, primaria o secundaria-, lo que representa 2% del total de la población en este grupo de edad.¹⁵ El ingreso de los hogares en los que viven juega un papel importante para explicar la inasistencia a la primaria. Según la ENIGH 2012, en los hogares del quintil con menores ingresos, 1.43% de los niños no asistía a la escuela, en tanto que en el quintil de mayores ingresos todos asistían. Por otra parte, 24.8% de los niños y niñas con discapacidad no asistía a la escuela ese año. En hogares en el que el jefe o jefa hablan alguna lengua indígena, el porcentaje de niños fuera de la escuela primaria fue de 1.81%. En el ciclo escolar 2014-2015, 6.8 millones de personas de 12 a 14 años (50.5% hombres y 49.5% mujeres) estaban matriculados en la escuela secundaria, 91.7% en servicios con sostenimiento público y 8.3% con sostenimiento privado. Más de la mitad de estos alumnos era atendido en secundarias generales; 27.6% en secundarias técnicas y 21% en telesecundarias. Durante ese ciclo, la Dirección

¹⁵ Las estadísticas de la SEP en el caso de este nivel educativo muestran que el porcentaje de asistencia es 102.1% en el ciclo escolar 2014-2015. La razón principal es que el denominador resulta ser menor que la cantidad matriculada, debido a que la población (o el denominador) es tomada de las proyecciones de la población de CONAPO.

General de Planeación y Estadística Educativa de la SEP registró la existencia de 38,604 escuelas y 408,252 docentes¹⁶.

Si bien se observan avances en la cobertura en este nivel educativo en los últimos años, la asistencia escolar disminuye en función del contexto de los adolescentes.

Así, según datos del Censo 2010 y la ENIGH 2012, se identificó que 9.5% de los que viven en zonas rurales no asistía a la escuela, mientras esta cifra ascendía a 7% en las áreas urbanas. Por su parte, 11.2% de los y las adolescentes indígenas de 12 a 14 años no asistía a la escuela. Casi un tercio (27%) de la población en este grupo de edad que presenta alguna discapacidad estaba fuera del sistema educativo. El ingreso también juega un papel importante, ya que 13.7% de aquellos que vivían en hogares en el quintil de ingresos más bajos estaba en situación de inasistencia a la secundaria.

Durante el ciclo escolar 2014-2015, la SEP registró un total de 4,813,165 estudiantes en Educación Media Superior. El mayor porcentaje de ellos se encontraban en el servicio denominado bachillerato general (61.8%), seguido del bachillerato tecnológico (36.7%) y el resto se encontraba en el servicio denominado profesional técnico (1.5%). Del total de estudiantes, 81.2% pertenecía a los servicios con sostenimiento público y 18.8% al sostenimiento privado.

La cobertura en este nivel educativo alcanzó, en el ciclo escolar 2014-2015, 71.5%, lo que significa que casi tres de cada 10 adolescentes entre los 15 y los 17 años se encontraba fuera de la escuela.

Al igual que en los demás niveles, en la media superior también son evidentes los grandes desafíos para mejorar la calidad de la educación en México. De acuerdo con la prueba PLANEA 2015, 43.3% de los estudiantes se ubicaron en el nivel de dominio más bajo en comprensión lectora en todo el país (nivel I) y 20.7% en el nivel II, es decir, casi dos de cada tres obtuvieron resultados por debajo del nivel II. En los niveles de mejor desempeño se ubicaron 12.2% (nivel I) y 23.8% (nivel II). En matemáticas, la proporción de estudiantes en los menores niveles de dominio fue todavía mayor: 51.3% en el nivel I y 29.9% en el nivel II. Estos retos se agudizan en algunas entidades federativas. En Chiapas 63.6% de los estudiantes obtuvo el nivel I en lenguaje y comunicación (20 puntos porcentuales por encima del promedio nacional) y en matemáticas esta proporción fue de 63.8%.

La CPEUM establece la obligatoriedad de la educación básica y la media superior. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

La Ley General de Educación establece que todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria y es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de 18 años cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

La LFT establece que no podrá utilizarse el trabajo de mayores de 15 años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

La LFT establece la obligación de los patrones de establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional" y colaborar con las autoridades del Trabajo y de Educación a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.

Por otra parte, cuando los patrones empleen más de cien y menos de mil trabajadores, deberán hacer por su cuenta, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros espaciales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o

¹⁶ SEP-DGPyEE y Formatos 911.

de uno de los hijos de éstos. Cuando tengan más de mil trabajadores deberán sostener a 3 becarios.

Igualmente, los patrones se encuentran obligados a proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

El 26 de febrero de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al artículo 3 de la CPEUM mediante la cual se implementa la denominada Reforma Educativa. Derivado de la reforma constitucional, se reformó la Ley General de Educación y la Ley de Coordinación Fiscal, dio pauta para la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación Educativa y la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Los objetivos fundamentales de la Reforma Educativa son el de responder a una exigencia social para fortalecer a la educación pública, laica y gratuita, dar mayor equidad en el acceso a una educación de calidad, establecer un servicio profesional docente y sentar las bases para que los elementos del Sistema Educativo sean evaluados de manera imparcial, objetiva y transparente.

El reto es enorme y ha habido múltiples protestas por parte de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación quienes se oponen a la Reforma Educativa, principalmente por lo que hace a las implicaciones laborales que conlleva dicha reforma y al establecimiento de un sistema de evaluación.

3.2.4 Registro de Nacimiento

Estatus/Brechas

Estatus

Los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de la República Mexicana contienen un artículo similar al siguiente:

Artículo 35.- En el Distrito Federal, estará a cargo de los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la tutela o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

El registro de los nacimientos se realiza en el Registro Civil de la entidad en la que tuvo lugar el nacimiento, de conformidad con las disposiciones relativas a las actas de nacimiento de los códigos civiles locales.

Si bien existen programas de digitalización y automatización del trámite (uso de plataformas por internet para registro y para trámite de copias en <http://www.registro-civil.com.mx/acta-nacimiento>), el acto sigue siendo formal dado que la regulación sigue haciendo referencia a firmas autógrafas de las autoridades correspondientes, así como a presentación de testigos.

Desde 1996 se creó el Registro Nacional de Población (RENAPO) y se implementó la Clave Única de Registro de Población (CURP). Si bien esta clave tenía como objetivo mejorar el registro de todas las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los nacionales domiciliados en el extranjero. Ello ha generado una mejor política de población, dado que cuenta con mayor cobertura y es considerada un documento fehaciente y confiable de identidad.

En el año 2014, se puso en marcha el Programa de Modernización Integral del Registro Civil

(<https://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/PRMIC>), en vigor a partir del 1 de enero de 2015, en el cual se prevén aspectos como: (i) captura del acervo registral; (ii) digitalización de documentos; (iii) automatización del Sistema de Inscripción y Certificación; (iv) Conexión interestatal; (v) homologación del marco jurídico del Registro Civil; (vi) puesta en marcha de campañas de regularización; (vii) sistema nacional para trámite de actas foráneas (es decir, obtenerlas en un estado de la República distinto al lugar de nacimiento) y (viii) capacitación del personal del Registro Civil.

Actualmente, en México se está hablando de programas encaminados a la creación de una Clave Única de Identidad, y a la transformación del Registro Civil. <https://renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO/PrimerPaso>

La Secretaría de Gobernación conformó en noviembre de 2015, un primer grupo de trabajo con la finalidad de explorar la forma como se podría dar cumplimiento al derecho a la identidad. Como resultado de este grupo, se identificó que el 92% de las actas de nacimiento están digitalizadas, y éstas se colocaron en una plataforma digital para que cualquier ciudadano que necesite este documento, pueda tramitarlo desde cualquier oficina del registro civil en México o desde el extranjero. Este paso fue muy importante porque busca estandarizar un trámite que dista mucho de entidad a entidad, por variaciones en costos y en tiempos de entrega y que se presta todavía a distintas formas de corrupción.

Brechas

En la última década, en México se han realizado esfuerzos para garantizar este derecho, a través de acciones orientadas a lograr la gratuidad, ampliar la cobertura del registro de nacimiento y generar información de calidad para monitorear el avance en su cumplimiento. Estas acciones se enmarcan en la reforma constitucional de 2014 en la que se reconoció que el nombre y la identidad de las personas es un derecho fundamental y, en consecuencia, la autoridad debe tomar las medidas necesarias para registrar de forma inmediata y gratuita a todas las niñas y niños en el país.

Según la Encuesta Intercensal 2015, 97.9% de toda la población del país contaba con registro y acta de nacimiento, sin diferencias significativas por sexo. No obstante, existen brechas en la cobertura cuando se analiza la información desagregada por grupos de edad y lugar de residencia. Las niñas, niños y adolescentes son el sector poblacional que concentra prácticamente la mitad de quienes no cuentan con registro de nacimiento en el país. La menor cobertura (79.4%) se registra entre los niños y niñas de hasta 11 meses de edad. En los municipios rurales este indicador baja, en promedio, hasta cinco puntos porcentuales, mientras que en los municipios urbanos el registro antes del primer año vida alcanza a 81.9 por ciento de las niñas y niños.

Existen alrededor de 576 mil 144 niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años) sin registro de nacimiento en el país. Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco están hasta 20 puntos por debajo de la media nacional en la cobertura de registro oportuno (es decir, antes de cumplir un año de edad). Además, los datos proporcionados por las oficinas del registro civil acerca de la dinámica del registro de nacimiento indican que, anualmente, entre 12 y 25% del total de los registros de nacimiento realizados en esos Estados corresponde a población infantil de entre uno y cuatro años, lo que es indicativo de dinámicas registrales tardías.

Debido a que el registro de nacimiento es una función de las entidades de la federación, se ha tenido que reforzar la coordinación entre los gobiernos municipales, estatales y federal, además de modernizar la infraestructura del Registro Civil en el país mediante la interconexión entre las distintas dependencias del Registro Civil en el país para facilitar el acceso a copias del acta de nacimiento desde cualquier parte del país e incluso desde el extranjero. También se han llevado a cabo campañas para el registro universal, oportuno y gratuito de nacimientos.

A pesar de las aportaciones que la creación de la CURP y del RENAPO han generado, los trámites más relevantes que un individuo debe enfrentar en México a lo largo de su vida están dotados de alta

formalidad en cuanto a la identificación de la persona.. Dado que un número importante de niños mexicanos no cuentan con pasaporte, y la credencial para votar se obtiene hasta cumplir 18 años, el acta de nacimiento sigue siendo el documento de identidad por excelencia del niño y adolescente mexicano.

La regulación local de las actas de nacimiento, la desigualdad en el nivel de automatización de estos procesos, entre otros aspectos, son algunas de las causas de problemas como: actas de nombres homólogos, errores en nombres y discrepancia con otros documentos oficiales, falsificación etc. El simple hecho de referirse a un acta de nacimiento expedida en la entidad federativa vecina como “acta foránea” es reflejo de la “localización” o carácter local del concepto.

3.2.5 Sectores / Grupos

Estatus

Como se mencionó anteriormente, existen ciertas industrias en que el trabajo de los niños mayores de quince años se encuentra prohibido y para los menores de dieciocho años y mayores de dieciséis se encuentra sujeto a los términos y condiciones de la legislación aplicable. Dichas industrias son consideradas como labores peligrosas o insalubres.

3.2.6 Supervisión/ Aplicación

Estatus

La vigilancia del cumplimiento de las normas de trabajo se encuentra bajo la supervisión de la Inspección del Trabajo cuyas funciones son las siguientes: (i) Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo; (ii) Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo; (iii) Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos; (iv) Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue conveniente para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y (v) Las demás que le confieran las leyes.

La Inspección del Trabajo tiene contratados Inspectores del Trabajo que tienen los deberes y atribuciones siguientes: (i) Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente de las que establecen los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones, de las que reglamentan el trabajo de las mujeres y los menores de edad, y de las que determinan las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene; (ii) Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación; (iii) Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patrones, sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo; (iv) Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos, a que obliguen las normas de trabajo; (v) Sugerir que se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo; (vi) Disponer que se eliminen los defectos comprobados en las instalaciones y métodos de trabajo cuando constituyan una violación de las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores; (vii) Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes. Dentro de las 24 horas siguientes, los Inspectores del Trabajo, bajo su más estricta responsabilidad, harán llegar un informe detallado por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con copia del mismo al patrón. (viii) Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos; y (ix) Los demás que les confieran las leyes.

Los Inspectores del Trabajo tienen la obligación de inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos y practicar inspecciones extraordinarias cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo.

Los hechos certificados por los Inspectores del Trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos mientras no se demuestre lo contrario.

Por su parte los patrones se encuentran obligados de permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.

Sanciones

Los Inspectores del Trabajo podrán imponer las sanciones económicas que correspondan conforme a la LFT. A manera de ejemplo, al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

Al patrón que no permita la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento, se le aplicará una multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente: (i) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; (ii) La gravedad de la infracción; (iii) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse; (iv) La capacidad económica del infractor; y (v) La reincidencia del infractor. En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior.

Brechas

A pesar de que la reforma a la LFT fortaleció las funciones de los Inspectores del Trabajo aún resulta insuficiente el número de éstos para llevar a cabo una correcta y eficiente supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los patrones, entre las que se encuentra la obligación de no utilizar el trabajo infantil.

3.3 TRABAJO DECENTE PARA LOS PADRES/ TUTORES

Autoridades Responsables
Secretaría del Trabajo y Previsión Social Instituto Mexicano del Seguro Social Inspector del Trabajo

3.3.1 Salario Digno

Estatus
Salario Mínimo Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la LFT. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

Las disposiciones de la LFT son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca un salario inferior al mínimo o un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El trabajador podrá solicitar de la Junta de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Brechas

El salario mínimo en México se encuentra por debajo del bienestar mínimo.

<https://data.oecd.org/earnwage/average-wages.htm>

Aún y cuando la LFT pugna por un salario justo dependiendo del puesto desempeñado y no dependiendo del género del trabajador, la realidad es que sigue existiendo desigualdades en salarios de hombres y mujeres.

<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mujeres-ganan-22-menos-que-los-hombres-oit.html>

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=515&id_opcion=412&op=448

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx?tema=P>

3.3.2 Empleo compatible con la vida familiar

Estatus

La legislación no prevé una disposición expresa que establezca la combinación entre vida privada y trabajo. La CPEUM prevé que la duración de la jornada máxima será de ocho horas y en caso de jornada nocturna siete horas. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

Por su parte la LFT establece que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales quienes podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta. Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas, la jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas y la jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos. Y cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro. En los trabajos que requieran una labor continua, los trabajadores y el patrón fijarán de

común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar de los de descanso semanal. Se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. La LFT prevé siete días de descanso obligatorios.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios. Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua seis días de vacaciones, por lo menos. Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

La política de desarrollo social va más allá de la implementación de programas sociales o el establecimiento de un marco jurídico sólido, por lo que la evaluación de dicha política también requiere considerar elementos del contexto económico y laboral que la componen.

Considerando que el desarrollo se basa en el acceso efectivo a los derechos sociales y que está definido desde una perspectiva multidimensional, entonces el éxito en la mejora del desarrollo social y la pobreza no puede ser tarea de una sola secretaría o dependencia. Es más, aun si la única variable dentro del desarrollo social fuera el ingreso, tampoco esta problemática dependería de una sola instancia gubernamental.(CONEVAL (2015),

Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2014, Ciudad de México. Disponible en: http://www.coneval.org.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS_2014/IEPDS_2014.pdf)

Brechas

No obstante las disposiciones protectoras del trabajador contenidas en la LFT, la realidad es que en México las jornadas de trabajo son largas, sobretudo en sectores en los que se suele recurrir a horas extras y turnos irregulares (turismo, transporte, construcción).

Como se menciona en las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño No.16 .19, “las largas jornadas de trabajo afecta a los niños de más edad, especialmente las niñas, pues tienen que asumir las obligaciones domésticas y de cuidado de los niños que corresponden a sus padres, lo que puede afectar negativamente su derecho a la educación y al juego; además, dejar a los niños solos o al cuidado de hermanos mayores puede tener repercusiones en la calidad de la atención y en la salud de los niños más pequeños.”

Recomendaciones:

La recomendación de la OIT 179 señala que los trabajadores gocen de 4 semanas pagadas de vacaciones al año y descansos de 36 horas seguidas entre cada semana de trabajo. Es labor del Gobierno mexicano analizar la indicada recomendación.

Ratificar e implementar la Convención 156 de la OIT sobre trabajadores con responsabilidades familiares.

Para permitir a los empleados negociaciones más justas y contratos colectivos en pro del trabajador, analizar la conveniencia de que México firme la Convención 98 de la OIT sobre contratos colectivos.

3.3.3 Protección del Trabajo de las Mujeres en Estado de Gestación

Estatus

La CPEUM establece que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Las últimas reformas a la LFT permiten que el descanso por maternidad sea modificado a solicitud expresa de la trabajadora de tal forma que, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se pueda transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente. En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora

El patrón tiene la obligación de proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos. Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo de las mujeres embarazadas en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

El patrón tiene prohibido despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: (i) Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; (ii) En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban; (iii) Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto; (iv) Durante los períodos de descanso mencionados anteriormente, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga igualmente mencionados, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días; (v) A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y (vi). A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.

Brechas

México no ha aprobado el Convenio 183 de la OIT sobre protección de la maternidad en el trabajo. La licencia de maternidad se encuentra por debajo del promedio internacional establecido en dicho Convenio, que es de 16 semanas.

A pesar de que la LFT establece expresamente la prohibición a los patrones de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o de

despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, todavía falta un largo camino por recorrer para hacer efectivas estas prohibiciones.

3.3.4 Lactancia

Estatus

La CPEUM y la LFT establecen que en el período de lactancia las mujeres tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.

Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, durante la lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

Las madres trabajadoras tienen derecho, en el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, a dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón a que le reduzca en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado.

Brechas

Es importante no sólo respetar las disposiciones legales respecto de la lactancia sino también revertir el entorno hostil a la lactancia existente en México y que ha llevado al país a tener índices muy bajos de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, lo que implica consecuencias importantes para la salud tanto de la madre como del bebé.

Aunque la LFT prevea que las madres trabajadoras deben contar con un espacio adecuado para lactar, la realidad es que la mayoría de los centros de trabajo no cuenta con dicho espacio.

Recomendaciones:

Tomar en cuenta las recomendaciones de UNICEF respecto al derecho a la lactancia http://www.unicef.org/mexico/spanish/17051_33211.htm

3.3.5 Permiso Parental

Estatus

El patrón tiene la obligación de otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Brechas

México es de los países miembros de la OCDE con licencia de paternidad más corta. http://www.oecd.org/els/soc/PF2_1_Parental_leave_systems.pdf

Sería conveniente revisar la duración de esta licencia y llevar a cabo acciones complementarias para evitar los desequilibrios actualmente existentes en cuanto a la carga de trabajo no remunerado de cuidado infantil, que recae de manera casi exclusiva sobre las mujeres y en ocasiones se convierte en un factor de discriminación laboral.

3.3.6 No Discriminación

Estatus

La CPEUM establece que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Por su parte, la LFT establece que trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.

Adicionalmente, establece que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la LFT y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en dicha LFT.

Brechas

Aún y cuando la LFT pugna por un salario remunerado en un principio de igualdad de género, la realidad es que en México sufrimos de un grave retraso pues la realidad indica que existe discriminación en contra de la mujer en cuanto a salarios, ascensos, goce de beneficios cuando se encuentra en estado de gestación, etc. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2011, 20.6% de las mujeres reportaron ser víctimas de discriminación laboral en todo el país, con valores superiores al 25% a Chihuahua y Coahuila, y valores alrededor del 14% en el Distrito Federal y Guerrero. Las situaciones más comunes fueron tener menos oportunidades de ascender que los hombres, menor remuneración por el mismo trabajo, menores prestaciones y exigencia de la prueba de embarazo.

3.3.7 Acceso a los servicios

Estatus

La CPEUM establece de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá entre otros servicios de guardería.

La LFT establece que los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias. Cabe señalar que SEDESOL también pone a disposición servicios de guarderías. <http://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/estancias-infantiles-para-apoyar-a-madres-trabajadoras>

Por su parte la Ley del Seguro Social establece que el ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en la propia ley. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto del Seguro Social y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los niños. Serán proporcionados por el Instituto del Seguro Social. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto del Seguro Social establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en la Ley del Seguro Social. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los bebés y niños desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años. Los asegurados tendrán derecho al servicio a partir de que el trabajador sea dado de alta ante el Instituto del Seguro Social y cuando sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.

Brechas

Es necesario atender la calidad de las guarderías públicas en México ya que no siempre las mismas cumplen con los niveles de seguridad e higiene requeridos.

3.4 TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Autoridades Responsables

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Turismo
Procuraduría General de la República
Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de

3.4.1 Prohibición

Estatus/Brechas

El ordenamiento jurídico mexicano reconoce y sanciona las siguientes conductas como delitos en materia de trata y explotación sexual comercial a menores de edad:

Ámbito Federal de Aplicación: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos (la “Ley de Trata”):

- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación. Se entiende por explotación, entre otros criterios, la utilización o adopción ilegal de personas menores de 18 años (artículo 10°).
- Procurar, promover, obligar, publicitar, gestionar, facilitar o inducir, por cualquier medio, a una persona menor de 18 años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona, así como a aquel que financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material al que se refieren las conductas anteriores, para sí o para un tercero (artículos 16° y 17°).

La crítica a los mencionados preceptos legales, es que ante la comisión de la conducta antes descrita, las autoridades deberán de probar que dicha conducta se realizó con alguno de los fines establecidos, a efecto de acreditar el tipo penal.

- Promover, publicitar, invitar, facilitar o gestionar por cualquier medio, a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de 18 años de edad, con una o varias personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, o con una o varias personas que no tengan capacidad de resistir la conducta (artículo 18°).
- Al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de 18 años de edad, con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación reconocidas por la Ley de Trata (artículo 26°).

La Ley de Trata establece que la conducta cometida por la víctima del delito, cualquiera que sea su edad, en ningún caso constituirá un excluyente de responsabilidad penal y reconoce a las personas menores de 18 años de edad como personas en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, es importante que la Ley de Trata establece en su artículo 45° que en caso de que algún miembro o representante de una persona moral cometa algún delito previsto en dicha ley, con medios proporcionados por la persona moral, o en beneficio de aquella, se procederá a decomisar los fondos y bienes ilícitos producidos por los delitos, en términos de la Ley de Extinción de Dominio aplicable.

Asimismo, la Ley de Trata reconoce, entre otros, los siguientes principios (art. 3°):

- Interés superior de la infancia: la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y de la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección legal y su desarrollo armónico.
- Presunción de minoría de edad: en los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá esta.

Ámbito Internacional de Aplicación: es importante mencionar que en el ámbito internacional, México ha suscrito algunos tratados internacionales que protegen el normal desarrollo sexual de los niños y que prohíben las conductas enumeradas anteriormente, mismas que han sido reguladas por el ordenamiento nacional. Entre dichos tratados internacionales, destacan:

1. Convención sobre los Derechos del Niño: dicho tratado internacional establece en su artículo 19º que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, para proteger al niño contra todo tipo de abuso, inclusive el sexual.
2. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía: dicho instrumento establece en su artículo 3º que todos los Estados Partes adoptarán las medidas para sancionar como delito el ofrecimiento, entrega o aceptación, por cualquier medio, de un niño, con fines de (i) explotación sexual, (ii) transferencia con fines de lucro de órganos, (iii) trabajo forzoso, (iv) prostitución y/o (v) pornografía.
3. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: dicho tratado internacional define sanciona la trata de personas en su artículo 3o.

Brechas / Recomendaciones:

Una de las razones principales por las cuales el ordenamiento jurídico mexicano contempla ampliamente la prevención y sanción de las indeseables conductas relacionadas con trata y explotación sexual de menores de edad, así como la reparación del daño a las víctimas de los mismos, es porque es innegable que son conductas que se presentan con alta frecuencia en México.

Asimismo, como ya fue expuesto con anterioridad, los delitos previstos en el ordenamiento jurídico mexicano se ocupan se sancionar a todo aquel que coadyuva en la comisión del delito. El gran problema, es que existen personas morales que cooperan indirectamente con la comisión de los delitos que nos ocupan, especialmente por omisión. Algunos ejemplos son empresas hoteleras que permiten que se lleven a cabo actos de trata y abuso sexual dentro de sus instalaciones, o empresas de construcción y extracción que envían a sus trabajadores a lugares aislados por largos periodos de tiempo, y dichos trabajadores terminan constituyendo parte de la clientela de la trata de menores de edad.

Por parte de la iniciativa privada también existen movimientos que se ocupan de combatir la trata y abuso sexual de menores de edad. Un ejemplo, es el programa “Nos Importa México”, en el cual participan algunas de las empresas más importantes del país, sobre todo en materia de telecomunicaciones, para reportar y denunciar contenidos de pornografía infantil, turismo sexual infantil y lenocinio infantil, entre otras conductas indeseables.

<http://www.anatel.org.mx/infantil.php>

Es por ello que el gran reto que tienen las autoridades y la sociedad mexicana, no sólo es plasmar este tipo de protección en la ley, como ya se ha hecho, sino materializar y aplicar los principios y recursos previstos en el ordenamiento jurídico, a efecto de reducir y en la medida de lo posible, erradicar las conductas de trata y abuso sexual a personas menores de edad.

3.4.2 Extraterritorialidad

Estatus/Brechas

El artículo 8° del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece la obligación de los Estados Parte de facilitar y aceptar la repatriación de las víctimas de delitos de trata y abuso sexual.

De conformidad con lo dispuesto por el Título III, Capítulo III de la Ley de Trata, existen mecanismos de protección extraterritorial a las víctimas de los delitos que nos ocupan, ya sean víctimas extranjeras en territorio nacional, o víctimas mexicanas en territorio extranjero.

En relación con las víctimas extranjeras en territorio nacional, las autoridades deberán asistir a la víctima y proporcionarle asistencia migratoria, independientemente de su calidad migratoria. Asimismo, se deberá permitir a las víctimas permanecer en territorio nacional hasta su total recuperación o la obtención de la residencia permanente, sin perjuicio del derecho que tienen las víctimas para regresar voluntariamente a su país de origen, en cuyo caso, las autoridades deberán asistir a la víctima. Durante la tramitación de procedimiento penal de que se trate, la Secretaría de Gobernación otorgará visas a las víctimas extranjeras y a sus ascendientes y descendientes en primer grado, a efecto de que puedan permanecer en territorio nacional.

Por otra parte, en relación con las víctimas nacionales en territorio extranjero, ante la solicitud de repatriación de un país de destino, la Secretaría de Gobernación deberá asegurarse que la víctima es connacional o tenía derecho de residencia permanente en México, en cuyo caso, la Secretaría de Gobernación facilitará y aceptará sin demora la repatriación, garantizando en todo momento la seguridad de la víctima. En caso de que dichas víctimas carezcan de documentos migratorios necesarios para viajar, la Secretaría de Gobernación los expedirá, previa solicitud del país de destino.

Asimismo, como fue expuesto en la sección anterior, el tipo penal de Turismo Sexual contempla la prohibición extraterritorial de la conducta, siempre y cuando se pruebe la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales y se acrediten el resto de los elementos del tipo penal.

3.4.3 No Discriminación

Estatus/Brechas

La totalidad de las leyes nacionales, ya sean federales o locales, así como los tratados internacionales de los que México es parte en relación con la materia que nos ocupa prevén la protección de cualesquiera personas menores de 12 o 18 años de edad, según aplique, independientemente si dichas personas son hombres, mujeres y sin ningún tipo de discriminación por religión, etnia, nacionalidad, preferencia sexual o en virtud de cualquier otro criterio de distinción similar.

Asimismo, es importante distinguir que el ordenamiento jurídico nacional, no protege a las personas únicamente por cuestión de edad, sino también cuando no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no puedan resistirlo.

3.4.4 Protección

Estatus/Brechas

La Ley de Trata prevé algunos mecanismos de prevención y protección para las víctimas de trata y abuso sexual de menores de edad. Algunos de los mecanismos de prevención más importantes son:

- El establecimiento de políticas, programas y acciones por parte de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias. En particular, destacamos el Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos, emitido por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de abril de 2014, mismo que establece estrategias y líneas de acción concretas para combatir la comisión de delitos en materia de trata de personas.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343079&fecha=30/04/2014
- La coordinación por parte de la Secretaría de Gobernación de la puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas con miras a prevenir los delitos en materia de trata de personas.
- La adopción de medidas para proteger a las niñas, niños y adolescentes emigrantes e inmigrantes en el lugar de partida, durante el viaje y en el lugar de destino.
- La supervisión por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de las respectivas autoridades estatales y municipales, de establecimientos que puedan ser propicios para la comisión de los delitos que nos ocupan.
- Que las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procedan a la búsqueda inmediata de cualquier persona, en particular cualquier niña, niño o adolescente que haya sido reportada como extraviada, sustraída o ausente, liberando una alerta general al resto de las autoridades. El mecanismo ideal para liberar este tipo de alertas, es a través del programa Alerta Amber México.
<http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/QueEsAAMX1>
- La atención especial a zonas y grupos de alta vulnerabilidad por parte de las autoridades.

Asimismo, a continuación se enlistan algunos de los mecanismos de protección a las víctimas previstos en la Ley de Trata, una vez que alguno de los delitos que nos ocupan ha sido cometido:

- Garantizar las víctimas alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo.
- Atención física, psicológica y social a las víctimas.
- Asistencia material, jurídica y médica.
- A que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares solicitadas durante el procedimiento penal de que se trate.

Para la asistencia a las víctimas de los delitos que nos ocupan, existen algunas clínicas, tanto públicas como particulares, que se dedican precisamente a la atención de víctimas de delitos sexuales, tal y como los Centros de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales de la Ciudad de México.

Es importante mencionar que a nivel federal, la Ley de Trata no establece ninguna obligación a las autoridades para establecer este tipo de clínicas.

Por otra parte, en el ámbito local, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México), dispone en su artículo 23, que corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, denunciar ante las autoridades competentes, cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño.

Por su parte, la Secretaría de Turismo firmó el Acuerdo para la Implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo, a efecto de poder identificar y denunciar los posibles casos de explotación en los diferentes destinos turísticos del país. Asimismo, diversos establecimientos turísticos se han comprometido a implementar las directrices del referido acuerdo, dentro de un plazo de seis meses. <http://www.sectur.gob.mx/sala-de-prensa/2015/10/14/boletin-170-firma-sectur-codigo-de-conducta-contra-trata-de-personas-en-destinos-turisticos/>

3.4.5 Reparación/ Rehabilitación

Estatus/Brechas

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, señala en su artículo 6° que cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas, la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Por su parte, el artículo 9° del Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía establece que (i) los Estados Partes tomarán todas las medidas posibles con el fin de que se preste toda la asistencia apropiada a las víctimas de los delitos que nos ocupan, y se logre su plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica, y que (ii) los Estados partes velarán por que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en dicho Protocolo, tengan acceso a procedimientos adecuados para, sin discriminación alguna, obtener de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos.

En el ámbito nacional, la Ley de Trata dispone que cuando una persona sea declarada como responsable de la comisión de algún delito en materia de trata, el Juez deberá condenarla al pago de la reparación del daño en favor de la víctima u ofendido, en todos los casos. Dicha reparación del daño debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del proyecto de vida y comprenderá cuando menos:

- (i) La restitución de cualesquiera bienes obtenidos por medio del delito, incluyendo sus frutos y accesorios.
- (ii) El pago de daños físicos, materiales, psicológicos y la reparación del daño moral. Dicho pago comprenderá por lo menos, los costos del tratamiento médico, medicina, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, rehabilitación física, prótesis o aparatos ortopédicos, así también la terapia o tratamiento psiquiátrico, psicológico y rehabilitación social y ocupacional hasta la rehabilitación total de la víctima.
- (iii) La pérdida de oportunidades de empleo, educación y prestaciones sociales.
- (iv) El pago de los ingresos económicos que se hubieren perdido, así como el lucro cesante

ocasionado por la comisión del delito.

- (v) Los gastos de asistencia y representación jurídica de peritos.
- (vi) Los costos de transporte de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda profesional, vestido y los que sean necesarios durante la investigación, el proceso y la rehabilitación física y psíquica total de la víctima.
- (vii) La declaración que restablezca la dignidad y reputación de la víctima u ofendido.
- (viii) Una disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe algún funcionario público.

Por su parte, las autoridades deben realizar todas las acciones y diligencias necesarias para que la víctima sea restituida en el goce y ejercicio de sus derechos y proporcionar los tratamientos médicos y psicológicos para la recuperación de la víctima en los términos de la CPEUM.

3.5. SEGURIDAD DE PRODUCTOS

Autoridades Responsables
Secretaría de Salud (“SSA”) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (“SAGARPA”) Secretaría de Economía (“SE”) Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (“COFEPRIS”) Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (“SENASICA”) Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (“PROFECO”)

3.5.1 Protección

Estatus/Brechas
<p><u>Estatus</u></p> <p>Los productores son responsables de la seguridad de los productos que abastecen en los mercados. Cuando se trate de productos o servicios que de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados potencialmente peligrosos para el consumidor o para el medio ambiente o cuando sea previsible su peligrosidad, el proveedor deberá incluir un instructivo que advierta sobre sus características nocivas y explique con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso, aplicación o destino fuera de los lineamientos recomendados. El proveedor responderá por los daños y perjuicios al consumidor por la violación de lo anterior.</p> <p>Asimismo, cualquier leyenda que restrinja o limite el uso de bienes, deberán hacerse en forma patente y clara, veraz y sin ambigüedades.</p> <p>Adicionalmente, existen productos que pueden estar sujetos al cumplimiento de requisitos técnicos previstos en Normas Oficiales Mexicanas, emitidas de acuerdo a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización (las “NOM’s”). En caso de que un determinado producto esté sujeto al cumplimiento de NOM’s, existen mecanismos de certificación a través de unidades de verificación autorizadas por la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Economía, que emite certificaciones de cumplimiento de los distintos productos cuya vigencia es anual.</p>

Dependiendo del tipo de producto la NOM aplicable puede contener no solo requisitos técnicos y de seguridad con los que deba cumplir el citado producto, sino también disposiciones relativas a la información comercial que deberá observarse en la comercialización de dichos productos, tales como la inclusión leyendas de advertencia particulares en cada caso.

Los productos sujetos a NOM's pueden identificarse fácilmente en el sitio de internet de la Dirección General de Normas, hospedado bajo el dominio global <http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do>

La autoridad responsable de verificar el cumplimiento de una NOM's, será aquélla expresamente mencionada en la NOM que corresponda. Sin embargo, PROFECO tiene facultades para actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios al respecto, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en las NOM's.

En caso de falta de veracidad en los informes, instrucciones, datos y condiciones prometidas o sugeridas, el proveedor estará obligado al cumplimiento de lo ofrecido o en su defecto, la reposición de los gastos necesarios en que hubiere incurrido el consumidor, incluyendo, en su caso, una bonificación del 20% del valor del bien adquirido por dicho consumidor; lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas al efecto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Los productos para consumo humano, dada su naturaleza, son sujetos a regulación específica y al control y verificación de COFEPRIS y SENASICA, respectivamente, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Salud, la Ley Federal de Sanidad Animal, La Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable y el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. En ese sentido, en términos generales, corresponde a SENASICA toda actividad relacionada con la sanidad animal/vegetal (incluyendo importación y exportación de) y a COFEPRIS toda actividad relacionada con la sanidad humana.

Al respecto, el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios contiene disposiciones regulatorias especiales aplicables al control sanitario de (i) leche, sus productos y derivados, (ii) huevo y sus productos, (iii) carne y sus productos, (iv) los de la pesca y derivados, (v) frutas, hortalizas y sus derivados, (vi) bebidas no alcohólicas, productos para prepararlas y congelados de las mismas, (vii) cereales, leguminosas, sus productos y botanas, (viii) aceites y grasas comestibles, (x) cacao, café, té y sus derivados, (x) alimentos preparados, (xi) alimentos preparados listos para su consume, (xii) alimentos para lactantes y niños de corta edad, (xiii) condimentos y aderezos, (xiv) edulcorantes, sus derivados y productos de confitería, (xv) alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición, (xvi) los biotecnológicos, (xvii) suplementos alimenticios, (xviii) bebidas alcohólicas, (xix) tabaco, (xx) los de perfumería, belleza, aseo y repelentes de insectos y (xxi) aditivos. Asimismo, dicho Reglamento contiene apéndices normativos que son igualmente aplicables a tales productos y en muchos casos estos productos se encuentran igualmente sujetos al cumplimiento de NOM's.

Asimismo, recientemente se aprobaron reformas legales en relación con el etiquetado de productos alimenticios, a fin de que dichas etiquetas muestren el contenido nutrimental y calórico de cada producto en la superficie frontal de exhibición de cada etiqueta, en lugar de en el reverso, como era la práctica anterior. De igual forma se modificaron los términos para expresar los valores nutrimentales y contenido calórico de los productos a fin de permitir al consumidor tener información clara y precisa en relación con el producto a ingerir. Esta reforma también incluyó modificaciones a los horarios en que pueden pautarse anuncios de comida denominada chatarra (golosinas, refrescos, frituras, etc), a fin de evitar que dichas pautas publicitarias fueran transmitidas en horarios en que los niños regularmente ven la televisión (para mayor información sobre este tema, favor de referirse al inciso 3.8 posterior).

Brechas

No existe disposición alguna en la Ley Federal de Protección al Consumidor que haga obligatorios los

“recalls” de productos identificados como defectuosos o deficientes por los proveedores. Si bien, en algunos casos particulares puede existir dicha obligación en la NOM aplicable, no existe una disposición general. No obstante los proveedores que identifican defectos en sus productos que puedan causar un daño al consumidor, pueden voluntariamente hacer un “recall”, procedimiento que no está sujeto a un marco regulatorio específico.

En términos generales para ser productor de alimentos solamente es necesario presentar un aviso de funcionamiento y/o licencia sanitaria, según corresponda ante COFEPRIS dependiendo de la actividad específicamente desempeñada por el establecimiento de que se trate y adicionalmente, podrá requerir un aviso de funcionamiento ante SENASICA en caso de unidades de producción de productos para consumo animal y para la prestación de servicios de sanidad animal. Igualmente SENASICA tiene facultades para certificar a los establecimientos dedicados a la producción de alimentos (carne/vegetales/pesca) para consumo humano. No obstante lo anterior, la certificación de SENASICA es opcional pero obligatoria para productos de exportación.

3.5.2 No Discriminación

Estatus/Brechas

No existen reglas específicas en relación con la seguridad de los productos relacionadas con temas de no discriminación hacia los niños. Solamente existe una disposición general que prohíbe la negativa de efectuar la venta de productos a alguna persona determinada.

3.5.3 Monitoreo / Ejecución

Estatus/Brechas

Estatus

La COFEPRIS y SENASICA, en el ámbito de sus respectivas competencias, son las autoridades encargadas de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas.

Las sanciones que puede imponer SENASICA pueden consistir, dependiendo de la gravedad de la infracción, en clausura temporal, clausura definitiva, suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización reconocimiento o permiso o Multa. Adicionalmente existen conductas que pueden ser constitutivas de delito que son sancionadas con penas privativas de libertad conforme a lo previsto en las leyes aplicables.

Por su parte, las sanciones que puede imponer COFEPRIS consisten en multas. Adicionalmente, COFEPRIS puede solicitar medidas correctivas a los infractores y otorgar un plazo determinado para que dichas medidas correctivas se lleven a cabo.

Brechas

Generalmente, cuando se identifica algún incumplimiento con el marco legal aplicable, la autoridad otorga un plazo al infractor para remediar dicho incumplimiento. Asimismo, dado el número de actividades en que tiene injerencia COFEPRIS, en muchas ocasiones resultan insuficientes los inspectores con los que se cuentan para verificar establecimientos destinados a la fabricación o proceso de productos para consumo humano.

3.6 COMERCIALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Autoridades Responsables
Secretaría de Salud Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios Procuraduría Federal del Consumidor

3.6.1 Restricciones generales

Situación/Brechas
<p>Situación</p> <p>En México se regula la publicidad dirigida a público infantil mediante las siguientes legislaciones, códigos y estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 4° de la CPEUM.• Ley General de Salud artículos 3° fracción XII and 115.• Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.• Ley de Planeación artículos 1, 9, 21 y 23.• Ley Federal de Protección al Consumidor en donde se establecen los principios básicos en las relaciones de consumo, los cuales incluye la protección de los derechos de la infancia.• Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en donde se establece la prohibición, entre otras, de (i) utilizar la inexperiencia o inmadurez de los niños para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio; (ii) exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos; (iii) incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio; (iv) presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y contener mensajes subliminales o subrepticios.• LGDNA distingue en su artículo 5° a los niños y niñas como los menores de doce años, de los adolescentes quienes se encuentran entre los trece y dieciocho años de edad.• Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, mediante la cual se pretende implementar y mantener acciones para evitar el sobrepeso, la obesidad y la diabetes identificándose como acciones con impacto en medios de comunicación.• Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (“ANSA”) cuyo principal objetivo es evitar y reducir las enfermedades causadas por el sobrepeso y la obesidad de niños.• Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018.• Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.• Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna <p>Adicionalmente, la misma industria de consumo se ha comprometido a disminuir los anuncios televisivos de alimentos y bebidas dirigidos a la infancia mediante el Código de Autorregulación de Publicidad de Alimentos y Bebidas No Alcohólicas Dirigida al Público Infantil (“Código PABI”).</p> <p>La Ley Federal De Protección al Consumidor establece la obligación del proveedor de abstenerse de utilizar estrategias publicitarias que no sean claras y/o suficientes sobre los servicios ofrecidos, especialmente cuando dicha mercadotecnia está dirigida a niños. En ese sentido, se determina la obligación del proveedor a identificar claramente cuando la información no sea apta para niños.</p> <p>Especialmente se ha regulado la publicidad de comida y bebidas no alcohólicas dirigida a niños. Para lo que se han establecido distintas limitaciones al respecto (ver sección 3.6.3).</p>

Cualquier tipo de publicidad deberá indicar los datos de contacto del proveedor y de la empresa que, en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor.

A efecto de regular la venta y distribución de alimentos dentro de escuelas, se crearon y publicaron los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, mismo que determina el contenido calórico mínimo y máximo que debe de contener las comidas para estudiantes (ver sección 3.6.3).

Finalmente, con el objetivo de evitar la afectación negativa en la autoestima de los niños, se creó e implementó el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018. Mismo que incluye, entre otros objetivos, fomentar proyectos e iniciativas que confronten estereotipos y prejuicios clasistas en la sociedad. En ese sentido, a inicios de 2014, se creó la iniciativa para la reforma del artículo 312 de la Ley General de Salud a efecto de regular el uso de publicidad con impacto negativo a la autoestima de los niños. Sin embargo, dicha iniciativa fue retirada a mediados de 2015.

Brechas

El ANSA contempla entre sus objetivos mejorar la educación en nutrición de la población y fomentar mejores decisiones de los consumidores respecto de los productos industrializados que consumen. Una de las herramientas que en el ámbito internacional se ha propuesto para contribuir a estos fines es el etiquetado frontal en alimentos y bebidas.

El etiquetado de alimentos es una herramienta fundamental en la comunicación de la información nutrimental. Se considera que tiene el potencial de influir en la elección de alimentos, así como en los hábitos alimentarios de los consumidores. Al ser el etiquetado nutrimental la única fuente de información con la que cuenta el consumidor en el punto de venta, es importante que éste sea capaz de localizar, leer, interpretar y comprender la información que se presenta en las etiquetas de los alimentos y bebidas con el fin de poder elegir productos saludables.

El etiquetado nutrimental de alimentos y bebidas procesados en México está regulado por la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, en la cual se indica que la declaración nutrimental de los productos pre envasados es obligatoria. Esta se debe colocar en la parte posterior del empaque y tiene que incluir: contenido energético, cantidad de proteínas, cantidad de hidratos de carbono de azúcares, cantidad de grasas especificando cantidades de grasa saturada, cantidad de fibra dietética y sodio, así como la cantidad de algún nutrimento. Sin embargo, no existe ninguna norma en México sobre etiquetado frontal, por tanto, no hay una regulación sobre cómo se debe presentar la información, si esta debe estar referida al tamaño de la porción, al contenido total por envase o por 100g o 100 ml. Aunque de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, el etiquetado frontal confunde al consumidor sobre la calidad nutrimental de los productos afectando su toma de decisión, ello no significa que la información mínima requerida no pueda ser solicitada para la comercialización de productos, evitando así que las etiquetas tan solo contengan la información elegida convenientemente por el productor.

De conformidad con la NOM-015-SCFI-2007, el etiquetado para juguetes, entre otros, debe incluir una leyenda de advertencia señalando, en su caso, la situación de alerta en el uso del juguete, así como la edad recomendada para su uso.

La orientación o información ofrecida a la población sobre temas como la alimentación y la dieta, en el contexto epidemiológico del país de obesidad es responsabilidad del Estado y sería deseable que se armonizara con otras medidas. En este sentido, es imprescindible, que junto con iniciativas sobre etiquetado, se fomente una política a favor de la alimentación tradicional sana, incluyendo una campaña educativa que promueva alimentos no procesados. (ver: Instituto Nacional de Salud Pública, “Revisión del etiquetado frontal: análisis de las Guías Diarias de Alimentación (GDA) y su comprensión por estudiantes de nutrición en México”, México, 2011. <http://www.insp.mx/epppo/blog/3225-etiquetado-alimentacion.html>)

México como país miembro de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debe de cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, entre cuyos objetivos se encuentra, incentivar la lactancia natural e informar sobre las ventajas y desventajas de las fórmulas para lactantes (ver sección 3.6.2).

Los parámetros permitidos para la venta de productos de consumo de alto nivel calórico dirigidos a niños se encuentran regulados principalmente en los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional (ver sección 3.6.3).

3.6.2 Productos Nocivos

Situación/Brechas

Situación

La publicidad de productos nocivos, como tabaco y bebidas alcohólicas, se encuentra estrictamente regulada bajo la legislación mexicana. En principio, dicha publicidad debe de ser clara y directa en cuanto a los efectos de su consumo y de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, la publicidad de dichos productos nocivos no deberán dirigirse a menores de edad ni asociarse con el deporte, actividades practicadas de manera preponderante por menores de edad, actividades creativas, educativas, del hogar y/o del trabajo,

En la publicidad de productos nocivos para la salud, los proveedores no deberán de incurrir en alguno de los siguientes supuestos: (i) incluir imágenes, sonidos, expresiones o lemas publicitarios que se asocien con la publicidad del producto; (ii) relacionar al producto con el deportista, artista o evento a patrocinar; (iii) promover el consumo del producto; (iv) incluir imágenes de bebidas alcohólicas o tabaco o sus envases o empaques en los mensajes de los eventos a patrocinar; (v) patrocinar eventos relacionados con actividades practicadas preponderantemente por menores de edad, y (vi) difundir testimonios o intervenciones relacionados con el consumo de los productos por parte de atletas, celebridades o figuras públicas de reconocido prestigio.

En específico la publicidad de bebidas alcohólicas debe de: (i) limitarse a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos; (ii) no presentarse como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas; (iii) no asociarse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad; (iv) no asociarse con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo; (v) excluir en sus imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; y (vi) excluir la participación de menores de 25 años.

En México las regulaciones que principalmente regulan la publicidad de bebidas alcohólicas y de tabaco son las siguientes:

1. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. Ley General Para el Control del Tabaco.
3. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Ley Federal de Protección al Consumidor.
5. Ley General de Salud.
6. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Los proveedores que pretendan publicitar el producto de tabaco deben de incluir en todo momento una leyenda de advertencia sobre sus efectos nocivos y que restrinja o limite el uso de bienes, deberán hacerse en forma patente y clara. Adicionalmente, deben de abstenerse de dirigir la publicidad de

tabaco a niños y/o a adolescentes por cualquier medio. En ese sentido, la industria, los propietarios y/o administradores de establecimientos donde se realice publicidad o promoción de productos de tabaco deberán demostrar la mayoría de edad de los destinatarios de la misma.

En relación con publicidad y promoción publicitaria de fórmulas para lactantes se requiere al proveedor que (i) fomente la lactancia materna; (ii) indique que el uso de fórmulas para lactantes sólo se recomienda en casos de intolerancia a leche materna, ausencia de la madre y/o incapacidad para dar leche materna; e (iii) incluya información sobre el manejo correcto de las fórmulas.

Los parámetros permitidos de calorías para productos de consumo dirigidos a niños se encuentran regulados principalmente en los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional (ver sección 3.6.3). Dichos lineamientos establecen los parámetros de contenido nutricional requerido para la venta de bebidas no alcohólicas y comida a los estudiantes dependiendo del nivel escolar al que atienden. Los lineamientos en referencia tienen por objetivo el proteger el derecho a la salud que tienen los niños, evitando la obesidad y las enfermedades por mala nutrición.

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, a efecto de comercializar fórmulas para lactantes se deben de cumplir con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y Resoluciones Posteriores de la Organización Mundial de la Salud. En ese sentido, se debe de fomentar la información clara sobre los nutrientes de las fórmulas frente a las ventajas de los nutrientes de la leche materna. Es importante mencionar que principalmente se busca que la leche materna sea la primera opción para las madres para la lactancia de sus bebés. En ese sentido, se establecen obligaciones de no fomentar el uso de fórmulas para lactantes, prohibiendo se publiciten los mismos como sustitos de la leche materna, requiriendo se establezca claramente que la leche materna es la mejor opción para el niño.

3.6.3 Canales/ Ubicaciones Geográficas

Situación/Brechas

Situación

En general, el uso de canales para la publicidad de tabaco o bebidas alcohólicas se encuentra restringido a lo siguiente:

- i. En cine y televisión, su duración visual será igual a la del anuncio comercial y mencionará en una ocasión en audio un mensaje de responsabilidad social respecto del consumo de dichos productos, y
- ii. En anuncios impresos, las leyendas de advertencia sobre los efectos nocivos del tabaco y alcohol, deberán ser parte integral de éste y tener una colocación que les permita ser visibles en todo momento.

Todos los establecimientos en los cuales se realice la venta de alcohol o tabaco deberán tener un señalamiento en donde se establezca claramente que la venta de dichos productos nocivos a menores de edad se encuentra prohibida.

Cualquier tipo de publicidad (comida y bebidas no alcohólicas, tabaco y/o bebidas alcohólicas) dirigida a niños no debe de: (i) utilizar la inexperiencia o inmadurez de los niños para persuadirlos de los beneficios de un producto o servicio; (ii) exagerar las propiedades o cualidades de un producto o servicio ni generar falsas expectativas de los beneficios de los mismos; (iii) incitar directamente a que compren o pidan la compra o contratación de un producto o servicio; (iv) presentar, promover o incitar conductas de acoso e intimidación escolar que puedan generar abuso sexual o de cualquier tipo, lesiones, robo, entre otras, y contener mensajes subliminales o subrepticios.

Comida y bebidas no alcohólicas

En relación con la publicidad de comida y bebidas no alcohólicas, existen restricciones en el uso de medios de comunicación como la televisión abierta y de cable. En ese sentido el uso de la televisión abierta y de cable para la publicidad de los productos en comento dirigidas a niños de realizarse fuera de los siguientes horarios:

Días	Horarios
Lunes a viernes	14:30 a 19:30 horas
Sábados y domingos	7:00 a 19:30 horas

En cuanto a la publicidad en cines, el proveedor no puede publicitar sus productos de comida y bebidas no alcohólicas cuando las películas proyectadas sean clasificación A y AA.

Como se mencionó con anterioridad, la publicidad de comida y bebidas no alcohólicas no nutritivas no debe de dirigirse a niños (menores de 12 años de edad).

De acuerdo al Anexo Único de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, el contenido calórico de las comidas para estudiantes deberá de encontrarse dentro de los siguientes parámetros:

Nivel Escolar	Kcal por día	Desayuno Kcal/día	Refrigerio Kcal/día	Comida Kcal/día
Preescolar	1300	325 (309-341)	195 (185-205)	390 (370-409)
Primaria	1579	395 (375-415)	237 (225-249)	474 (450-498)
Secundaria	2183	545 (518-572)	327 (311-343)	656 (623-689)
Media superior y Superior	2312	578 (549-607)	347 (330-364)	694 (659-729)

No obstante lo anterior, se permite únicamente los viernes, el expendio y distribución de alimentos y bebidas que cumplan con los siguientes criterios:

Categoría	Criterio nutrimental
Bebidas (secundaria, media superior y superior)	<ul style="list-style-type: none">• Porción 250 ml• 10 kcal/ porción• 55 mg de sodio / porción• 45 mg edulcorantes no calóricos / 100 mg
Leche	<ul style="list-style-type: none">• Porción 250 ml• 125 kcal / porción• 4 g / porción
Yogurt	<ul style="list-style-type: none">• Porción sólido 150 g• Porción bebible 200 ml• 80 kcal / porción sólido• 100 kcal / porción bebible• 3.75 g / porción sólido• 2.8 g / porción bebible• 30% azúcares
Jugo de frutas y verduras	<ul style="list-style-type: none">• Porción 125 ml• 70 kcal / porción
Alimentos líquidos de soya	<ul style="list-style-type: none">• Porción 125 ml

	<ul style="list-style-type: none"> • 110 mg de sodio / 100 ml • Grasas saturadas máximo de 21% de grasas totales • Grasas totales 3.12 g/ porción • 100 kcal / porción • 3.8 g de proteína / porción
Alimento líquidos de soya con jugo	<ul style="list-style-type: none"> • Porción 125 ml • 62.5 mg de sodio / porción • 60 kcal / porción • 0.75 g proteína mínimo / porción
Botanas	<ul style="list-style-type: none"> • Porción 130 kcal • Grasas totales 35% • Grasas saturadas 15% • Ácidos grasos trans 0.5 / porción • Azucares añadidos 10% • 180 mg de sodio / porción
Galletas, pastelillos, confites y postres	<ul style="list-style-type: none"> • Porción 130 kcal • Grasas totales 35% • Grasas saturadas 15% • Acido grasos trans 0.5 g/ porción • Azucares añadidos 20% • 180mg de sodio / porción
Oleaginosas	<ul style="list-style-type: none"> • Porción 130 kcal • Grasas saturadas 15% • Ácidos grasos trans 0.5 g / porción • Azucares añadidos 10% • 180 mg de sodio / porción

Bebidas alcohólicas

Si la bebida alcohólica excede los 20° de alcohol, el proveedor no podrá publicitar en televisión de cable o abierta dicha bebida alcohólica dentro de los siguientes horarios:

Días	Horarios
Lunes a domingo	6:00 a 21:59 horas

Tabaco

Actualmente no existe restricción alguna de horarios establecida para la publicidad de tabaco (ver sección 3.6.2.)

3.6.4 Técnicas

Situación/Brechas

En principio, de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor la publicidad que no sea apta para niños debe de ser identificada claramente como tal. Ello tiene que ser realizado mediante cualquier medio sonoro, óptico, virtual y/o visual que pueda ser comprendido por los niños.

En la publicidad de productos nocivos para la salud, los proveedores no deberán de: (i) relacionar al producto con el deporte; (ii) patrocinar eventos relacionados con actividades practicadas preponderantemente por menores de edad, y (iii) difundir testimonios o intervenciones relacionados con el consumo de los productos por parte de atletas, celebridades o figuras públicas de reconocido prestigio.

En específico la publicidad de bebidas alcohólicas debe de: (i) limitarse a dar información sobre las características, calidad y técnicas de elaboración de estos productos; (ii) no presentarse como productores de bienestar o salud, o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas; (iii) no asociarse con ideas o imágenes de mayor éxito en la vida afectiva y sexualidad de las personas, o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o femineidad; (iv) no asociarse con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo; (v) excluir en sus imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes ni dirigirse a ellos; y (vi) excluir la participación de menores de 25 años.

3.6.5 Información al Consumidor

Situación/Brechas

La información y requerimientos para la publicidad de productos se encuentran principalmente en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Dicha ley contiene la información concerniente a los derechos del consumidor y a las medidas establecidas para la protección de sus derechos.

El propósito general de dicha ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Dependiendo el producto de que se trate, se establecen diversos requisitos en leyes especiales a ser cumplidos por el proveedor. Adicionalmente, tratándose de productos nocivos para la salud la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas (“NOM’s”) determinan los requisitos para la publicidad de dichos productos. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad establece que en la publicidad de productos de aseo no se puede usar a niños manipulando el producto o en situaciones que pongan en riesgo su salud. Asimismo, en la publicidad de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas prohíbe el uso de niños como modelos para dicha publicidad.

Dependiendo el caso en específico de que se trate, existen diversas NOM’s que contienen requerimientos adicionales para la publicidad de productos dependiendo del producto de que se trate. Dichas NOM’s se emiten de acuerdo a la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. Al respecto la página de internet de la Dirección General de Normas contiene las NOM’s en referencia a la cual se puede acceder mediante la siguiente liga <http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do>

En general, la publicidad dirigida a niños se encuentra estrictamente limitada a ser realizada dentro de ciertos horarios establecidos dependiendo el tipo de producto y el público a la que la misma se pretende dirigir (ver sección 3.6.3).

Los niveles recomendados por la OMS de consumo no se encuentran reflejados en la legislación mexicana que establece de dos a cuatro veces del nivel permisivo recomendado por la OMS para adultos. En otras palabras, México no cumple con los niveles recomendados de ingesta de azúcar. (ver <http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=484084&idFC=2015>).

De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012 el contenido calórico de las fórmulas para lactantes deberá de encontrarse dentro de los siguientes parámetros:

Formula	Mínimo Kcal/100 g de producto	Máximo Kcal/100 g de producto
Para lactantes y lactantes con necesidades especiales de nutrición	60 kcal	70 kcal
De continuación y de continuación para necesidades especiales de nutrición	60 kcal	85 kcal

3.6.6 Utilización de Niños

Situación/Brechas
<p>En la publicidad de productos nocivos para la salud, así como de comida y bebidas no alcohólicas el uso de niños en se encuentra prohibido. En especial, en la publicidad de bebidas alcohólicas no se puede hacer uso de menores de 25 años de edad.</p> <p>De conformidad con la LFT, las reglas para la contratación y trato de niños y adolescentes actores son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La relación entre el solicitante y el niño, niña o adolescente deberá (a) constar por escrito, (b) contener el consentimiento expreso de los tutores, o quienes ejerzan la patria potestad, en nombre del menor de edad, (c) contener el compromiso del solicitante de respetar los derechos del menor de edad reconocidos en la Constitución mexicana, los convenios internacionales, las leyes federales y locales. 2. Las actividades que realice el menor de edad no pueden intervenir con su educación, esparcimiento y recreación , ni tampoco pueden implicar un riesgo para su integridad o salud. 3. Las contraprestaciones que reciba el menor de edad por las actividades que realice nunca serán menores a las que por concepto de salario recibiría un mayor de quince y menor de dieciocho años. 4. Su jornada de trabajo no puede exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. 5. Se encuentra prohibido que los niños trabajen en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio.

3.6.7 Monitoreo/ Aplicación

Situación/Brechas
<p><u>PROFECO</u></p> <p>PROFECO es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dicha autoridad se encuentra encargada de la promoción y protección de los derechos del consumidor. Una de sus múltiples funciones es coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia.</p> <p>PROFECO es la autoridad reguladora de la relación entre proveedor y consumidores que constantemente monitorea el cumplimiento de las NOMS y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. La referida autoridad tiene la facultad de imponer multas administrativas, así como de clausurar establecimientos por infracciones a lo establecido en la ley en referencia.</p>

La autoridad responsable de verificar el cumplimiento de una NOM's, será aquélla expresamente mencionada en la NOM que corresponda. Sin embargo, PROFECO tienen facultades para actuar como perito y consultor en materia de calidad de bienes y servicios y elaborar estudios al respecto, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en las NOM's.

COFEPRIS

COFEPRIS es un órgano desconcentrado con autonomía administrativa, técnica y operativa. Como parte de las atribuciones de la COFEPRIS se encuentran las de ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios nocivos para la salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad.

En relación específica entre los derechos de los niños y la publicidad de productos, la COFEPRIS cuenta con la facultad para imponer sanciones por el incumplimiento de normas sanitarias y de la Ley General de Salud. En ese sentido, las medidas y requerimientos establecidos para la protección de la salud de los niños se encuentran monitoreadas y supervisadas por dicha autoridad.

La educación sobre los derechos de los niños en cuanto a la publicidad de productos cuenta con un campo de desarrollo muy amplio pendiente de explotar. A efecto de mejorar el monitoreo del cumplimiento de los lineamientos legales relacionados con la publicidad y comercialización de productos dirigidos a niños, es necesario implementar planes de educación más eficientes y de mayor impacto.

3.7 MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Autoridades Responsables

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
 Secretaría de Educación Pública
 Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
 Instituto Federal de Telecomunicaciones
 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

3.7.1 Privacidad

Estatus/Brechas

Estatus

A. Ámbito nacional

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LFPDPPP**) protege la información personal de todo individuo y obliga a las personas físicas y morales que recolectan, almacenan y transfieren datos personales a tratarlos conforme a los principios que en ella se establecen. La LFPDPPP tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Con la publicación de la LFPDPPP y su Reglamento, las personas físicas o morales privadas, que traten datos personales en sus actividades, deberán cumplir una serie de obligaciones con objeto de garantizar a las personas el derecho a la protección de su información personal. Con la reforma constitucional de 2010 al artículo 16, la protección de datos personales se reconoció como un derecho

humano. El precepto constitucional otorga el poder a toda persona física para que sus datos personales sean tratados de manera lícita y leal, a fin de garantizar su privacidad y derecho a la autodeterminación informativa, es decir, a decidir quién puede tratar sus datos personales y para qué fines. Las personas morales no son consideradas por la LDPDPPP como sujetos titulares de datos personales, solo las personas físicas.

Un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como puede ser el nombre, los apellidos, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de pasaporte, una fotografía, la CURP o cualquier otra información que permita identificar o haga identificable al titular de los datos. En cuanto al concepto de *datos personales sensibles*, son los datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen o conlleve un riesgo grave para éste, como por ejemplo, el origen racial o étnico; estado de salud (pasado, presente y futuro); información genética; creencias religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

Naturalmente, un niño o un adolescente tiene datos personales, generales y sensibles, al igual que un adulto. La diferencia descansa en cómo ejercer los derechos encaminados a proteger sus datos personales.

(Es importante considerar que si los datos personales son objeto del procedimiento de disociación, de forma tal que no es posible asociarse a su titular, ni permitir su identificación, dejarán de ser considerados como tales y, por lo tanto, no será aplicable la normatividad sobre protección de datos personales.)

En el caso de los niños y niñas, así como adolescentes, si bien la legislación mexicana sobre la materia no lo señala específicamente, éstos son también considerados titulares de datos personales. El cuestionamiento surge en cuanto al ejercicio de sus derechos ARCO, es decir de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que la LFPDPPP reconoce. ¿Pueden ejercerlos directamente, o debe ser a través de sus padres o tutores?

El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) es la autoridad garante de la protección de datos personales en la Administración Pública Federal mexicana como en el ámbito privado.

La página web del INAI contiene un apartado con información amigable en la materia para niños y adolescentes. <http://ifaininos.ifai.org.mx/>

Es importante mencionar que en dos ocasiones realizamos llamadas al INAI para solicitar esta información, y el personal del centro de atención telefónica se limitó a indicar que la legislación aplicable no hace distinción entre titulares de datos personales mayores de edad o menores de edad, es decir, que lo dispuesto en la ley y su reglamento se aplica tanto a menores como a mayores de edad y que para ejercer los derechos ARCO “es necesario hacerlo a través de un adulto dado que se requiere de identificación oficial”. En ninguna de las dos ocasiones se nos remitió al apartado de la página dedicado a niños y niñas, éste se encontró casualmente vía una búsqueda nuestra en google.

En cuanto al contenido de este espacio web dedicado principalmente a informar a niños y adolescentes respecto de sus datos personales, preponderan videos, audios y posters sobre el uso de la computadora en casa; incluso algunos hacen referencia a la información de tarjetas de crédito y el riesgo de introducir esos datos en páginas de internet (caso no aplicable a niños y adolescentes). Si bien los videos y audios son amigables y están bien hechos, son breves, muy generales y principalmente enfocados al uso de redes sociales, no realmente a la creación de una cultura sólida en materia de protección de datos personales.

Por otra parte, la LGDNA contiene un capítulo relativo al derecho a la intimidad que establece lo siguiente:

Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Artículo 78. Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, conforme a lo señalado en el artículo anterior y a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la presente Ley, y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación.

No se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de niñas, niños o adolescentes, cuando la entrevista tenga por objeto que éstos expresen libremente, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial a su honra y reputación.

Artículo 79. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el

ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 80. Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, por conducto de su representante legal o, en su caso, de la Procuraduría de Protección competente, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, solicitarán la intervención de las Procuradurías de Protección.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección competente ejercerá su representación coadyuvante.

(énfasis añadido)

Artículo 81. En los procedimientos ante órganos jurisdiccionales, se podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior de la niñez.

El órgano jurisdiccional, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

B. Ámbito internacional

Desde un punto de vista internacional, el artículo 16 de la CRC, señala que:

Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

El segundo documento importante a considerar es el “Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes” referido también como Memorándum de Montevideo <http://memorandumdemontevideo.ifai.org.mx/>. Éste contiene una serie de recomendaciones dirigidas a organismos gubernamentales, a legisladores, a jueces, pero también a la sociedad y a la industria de las redes sociales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometan a trabajar a favor de la protección de los menores de edad y de sus datos. Fue presentado en la Ciudad de México el 3 de diciembre de 2009.

El INAI se ha sumado al esfuerzo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), para extender los aspectos positivos del acceso a la información y al conocimiento, incluyendo Internet y las redes sociales, buscando a la vez prevenir aquellas prácticas perjudiciales o impactos negativos que conllevan y que suelen ser difíciles de revertir una vez que han hecho daño. Esta intención del INAI se ha reflejado en diversos esfuerzos de difusión, capacitación y regulación. De la información contenida en los reportes anuales del INAI se desprende la impartición de diversos seminarios, talleres, eventos encaminados a la difusión de la protección de datos personales, sin embargo, el esfuerzo parece aún insuficiente. La cultura de la privacidad aún es muy joven en México, y mucho más la enfocada a grupos vulnerables como los niños y adolescentes mexicanos.

Todos sabemos que la niñez es actualmente el grupo considerado más vulnerable en términos de los riesgos que presenta el uso de internet, no solo por el acceso a contenidos peligrosos sino porque la edad de acceso a internet es cada vez más temprana. Los riesgos son angustiantes para los niños y adolescentes; en un instante pueden pasar de un ambiente de juego y comunicación a estar siendo molestados o acosados por contenidos o personas que tratan de aprovecharse de ellos. Los niños y adolescentes suelen vivir estos eventos en soledad, pues temen que al confiarse en sus padres, la primera reacción de ellos será quitarles la conectividad.

El Memorándum en el apartado denominado “Recomendaciones para los Estados sobre el marco legal” en su numeral 8 establece lo siguiente:

Los Estados deben legislar el derecho que tienen las niñas, niños y adolescentes directamente o por medio de sus representantes legales, a solicitar el acceso a la información que sobre sí mismos se encuentra en bases de datos tanto públicas como privadas, a la rectificación o cancelación de dicha información cuando resulte procedente, así como a la oposición a su uso para cualquier fin.

La recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– en la que se contienen las “Directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales” fue adoptada el 23 de septiembre de 1980, y constituye el primer instrumento en el ámbito supranacional que analiza a profundidad el derecho a la protección de datos de carácter personal. <http://inicio.ifai.org.mx/Estudios/OCDE-Directrices-sobre-proteccion-de-privacidad-Trad.pdf>

La OCDE con la emisión de estas Directrices intenta equilibrar dos valores básicos fundamentales:

- la protección de los datos personales y
- la libre circulación de estos mismos a nivel internacional.

Si bien México ha tomado en cuenta estos documentos internacionales, su modelo de regulación es híbrido, ya que si bien contiene los principios, derechos y procedimientos en materia de protección de datos ante una autoridad independiente, el INAI, también recoge mecanismos de autorregulación y no exige registros de bases de datos ni autorizaciones de la autoridad para las transferencias

internacionales, como sí sucede en otros países. Es decir, la privacidad está regulada y su protección confiada a un órgano del Estado, pero el enfoque a la autorregulación y la ausencia de registros también es determinante. Ello hace que el seguimiento del respeto a los principios que rigen la privacidad de los datos personales sea complicado y escaso.

Por lo anterior, puede decirse válidamente que las niñas, niños y adolescentes gozan, en tanto que son personas, del derecho a la protección de sus datos personales, el cual se traduce en la debida observancia de una serie de principios y derechos, tutelados a través de un procedimiento, ante una autoridad independiente. La falta de dicha observancia ha traído consigo no solo la violación del derecho de protección de datos personales, sino implicaciones en el desarrollo social, psicológico y emocional de muchos de los menores de edad.

Es claro que la protección de los datos personales como un derecho fundamental y autónomo, contempla en su amplio espectro la salvaguarda de los menores de edad, por el simple hecho de ser un individuo. Sin embargo, la realidad nos demuestra que existe una urgente necesidad de que las distintas esferas del Estado y de la sociedad civil se organicen para desarrollar programas encaminados a dar mayor protección a niños y adolescentes, como grupo vulnerable. Es importante regular las nuevas tecnologías, que si bien acercan a la información, no están exentas de peligros. El uso casi generalizado de los teléfonos móviles trae consigo grandes retos, ya que no todos los menores de edad tienen acceso a una computadora, sin embargo, todos pueden acceder a las redes sociales desde su teléfono y eso complica el cumplimiento de los principios de protección de datos, como el de información y consentimiento, así como la supervisión de los padres y educadores respecto de los contenidos a los que se accede.

Brechas

Como hemos explicado, uno de los principios que rigen la protección de los datos personales es la autodeterminación informativa; es decir el derecho de las personas para decidir, de manera libre e informada, sobre el uso de la información que les pertenece. Pero ¿qué sucede cuando el titular de los datos personales es un menor de edad? ¿Puede el menor de edad ejercer su derecho a la autodeterminación libremente o debe hacerlo a través de un adulto encargado de su cuidado? La legislación es omisa a este respecto.

La edad globalmente considerada como límite de la niñez y paso a la adolescencia es 13 años. Por esta razón, redes sociales como Facebook indican esa edad como el límite mínimo necesario la apertura de una cuenta a esa edad. Esta edad debería ser también relevante para determinar si a partir de ella, los adolescentes pueden o no ejercer sus derechos ARCO frente a los responsables de su tratamiento directamente o no. Sin embargo, en México la capacidad del menor para ejercer sus derechos independientemente no goza de una aceptación, ni legal ni cultural. La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa, como señalamos anteriormente, tiene facultades para suplir o representar al menor; sin embargo, no es claro si para su intervención debe mediar la solicitud de un adulto encargado del menor, o basta con la solicitud del menor por sí mismo.

Hemos visto que si bien la privacidad es un derecho regulado de manera cada vez más uniforme, los Estados no han adoptado un modelo único para la tutela del derecho a la protección de datos pero cuando se trata de proteger a la infancia. En los Estados Unidos de América existe por ejemplo una ley para proteger la privacidad de los niños cuando navegan en Internet. En México no. Se aplican los mismos principios que corresponden al adulto, cuando la regulación debe ser mucho más específica en el caso de la niñez.

De conformidad con lo establecido en la CRC, los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar que los niños, las niñas y adolescentes sean protegidos y se garantice su bienestar. La experiencia demuestra que el nivel de responsabilidad y el papel de un gobierno en el establecimiento y la defensa de estándares de protección, como el liderazgo de su nación para proteger los derechos de

los niños, determina la naturaleza, la cantidad y la calidad de lo que el país logra hacer por sus niños a través de generaciones.

La protección de sus datos y vida privada en las redes sociales digitales es un paso más a favor de su desarrollo integral, y una obligación de cada Estado miembro. Imprescindible, por tanto, incluir en la agenda nacional la protección de la niñez en el ámbito de las tecnologías.

En cuanto a la LGDNA, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa pueden actuar en representación de los niños, niñas y adolescentes (ver también sección 3.10 del presente reporte). Su intervención puede asumir la naturaleza de “acompañamiento” y de “representación”; incluso se prevé la posibilidad de que estas procuradurías promuevan acciones colectivas encaminadas a la defensa de derechos de la niñez y de los adolescentes. Asimismo, la legislación prevé el derecho de los niños y adolescentes a intervenir y ser escuchados en los procedimientos judiciales o administrativos en los que se diriman aspectos relacionados con ellos.

El artículo 122 de la LGDNA establece:

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Consideramos que, si bien esta regulación contiene disposiciones de gran actualidad y que pueden representar un avance importante en comparación con otros países, su aplicación, ejecutabilidad y conocimiento de la sociedad respecto a su contenido son aún indicadores a mejorar, ello debido a la falta de difusión sobre sus disposiciones y a la complejidad en el aspecto probatorio que las víctimas y padres o tutores de las mismas enfrentan para demostrar las faltas cometidas en materia de privacidad e intimidad infantil. Del contenido de estos artículos no queda claro si los niños y adolescentes puede acudir a la Procuraduría *motu proprio* y solicitar su apoyo, o bien si para ello debe mediar la intervención de quien ejerce la patria potestad o es el tutor del menor.

3.7.2 Acceso

Estatus/Brechas

Estatus

La privacidad de los datos personales y el acceso a medios de comunicación son temas íntimamente ligados, dado que justamente es a través de los medios de comunicación como los menores de edad pueden ver su privacidad más fácilmente vulnerada. La protección de su privacidad y el uso informado de los medios de comunicación son aspectos que el Estado debe abordar simultáneamente.

El 19 de diciembre de 2014 se añadió la siguiente fracción al artículo 7 de la Ley General de Educación:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la CPEUM, los siguientes:

[...]

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

La Ley de Ciencia y Tecnología indica en su artículo 64 que:

Artículo 64.

El CONACYT diseñará e impulsará una estrategia nacional para democratizar la información Científica, Tecnológica y de Innovación, con el fin de fortalecer las capacidades del país para que el conocimiento universal esté disponible a los educandos, educadores, académicos, investigadores, científicos, tecnólogos y población en general. La estrategia buscará ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

(énfasis añadido)

La LGDNA indica:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

[...]

- XX.** Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

De la población usuaria de computadoras, un porcentaje significativo son niños, niñas y adolescentes. Concretamente 35% de los usuarios (19.4 millones), son personas de seis a 17 años de edad. A la vez, de todos los usuarios de internet, 19.3% son adolescentes de 12 a 17 años, el principal grupo de edad de usuarios de internet en México. Según datos base de INEGI, Encuesta Intercensal 2015, el grupo de edad de seis a 11 años representa 11.6%, de todos los usuarios de internet y equivale a casi 7.2 millones de niños y niñas. La combinación de ambos grupos hace que cerca de uno de cada tres usuarios de internet (31%) sean menores de 18 años de edad.

La participación es uno de los principios reconocidos en la CDN e incluye los derechos de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, a la libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, a la participación y asociación en reuniones sociales y el acceso a la información, incluyendo las nuevas tecnologías de información y comunicación. En México, muchos de estos derechos han sido relegados por la falta de una cultura de participación social de los niños y adolescentes y, por consiguiente, se carece de estadísticas para varias de sus dimensiones. En un país en el que un número importante de sus niños y niñas carecen de las necesidades más primarias, el desarrollo de una cultura del uso adecuado de las tecnologías de información pasa a segundo plano.

Las autoridades mexicanas han implementado diversos programas para dar acceso en las escuelas públicas a medios de comunicación para uso de los niños y de los adolescentes; sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, estos medios son entregados a las escuelas sin los programas necesarios para

proteger la información de los usuarios, en este caso, los niños. Las computadoras, iPads y tabletas en general carecen del software o de las aplicaciones necesarias para filtrar adecuadamente la información a la que tienen acceso los usuarios. Si bien no se encontraron datos comparativos, esta situación puede ser más favorable (es decir, las herramientas pueden estar más actualizadas y mejor protegidas) en escuelas privadas.

La Encuesta de Uso del Tiempo 2014 (ENUT) según la base de INEGI, Encuesta Intercensal 2015, indica que la principal actividad de convivencia y entretenimiento a la que los adolescentes de 12 a 19 años dedican tiempo es la utilización de medios masivos de comunicación (tales como televisión, internet, radio y redes sociales). 93.8% de los adolescentes de este grupo de edad manifestaron dedicarle tiempo a alguna de estas actividades. Tres cuartas partes de los adolescentes encuestados afirmaron dedicar tiempo a la convivencia familiar y social.

En cuanto a diferencias de género, la encuesta demuestra que las mujeres adolescentes participan más activamente en actividades de convivencia familiar y social que los hombres (78.3% frente a 70.8%), mientras que los adolescentes varones se dedican en mayor medida a la práctica de juegos, aficiones y deportes.

En general, los hogares en México tienen un nivel moderado de acceso a los dos vehículos para la navegación por internet; la disposición de una computadora –incluyendo tabletas o celulares inteligentes– y el acceso a una conexión de internet. Según el INEGI, en América Latina, México solo se encuentra por encima de Perú y Paraguay en la proporción de hogares con acceso a Internet y computadora. <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf>

Brechas

El uso adecuado de las tecnologías de la información está íntimamente ligado al nivel cultural de la población. En este sentido, la mejoría del nivel educativo generará a su vez un uso más consciente de las tecnologías de la información.

La situación de las escuelas públicas es muy distinta que la de las escuelas privadas. Lo anterior debe cambiar en México. Existe una brecha entre los planes de estudio y personal docente de la educación pública frente a los planes de estudio y personal docente de la educación privada.

La legislación aplicable contempla el acceso a las tecnologías de la información para los niños, niñas y adolescentes; sin embargo, su regulación en cuanto a seguridad, calidad y respeto a la privacidad es escasa. Si bien existen diversos esfuerzos de autoridades y ONG sobre la materia, estos aspectos del acceso no se encuentran adecuadamente legislados.

3.7.3 Protección

Estatus/Brechas

Estatus

Según reportes entregados por UNICEF a DLA Piper Gallastegui y Lozano, de 2011 a 2013 los casos de *bullying* aumentaron 10% a nivel nacional en México, de acuerdo con cifras de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En 2011, el organismo reportó que el 30% de los estudiantes de primaria declaraba sufrir algún tipo de acoso, para 2013, el porcentaje subió al 40%.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México ocupa el primer lugar a nivel internacional de mayores casos de *bullying* a nivel secundaria. Así lo informó la CNDH a través de un comunicado emitido en enero de 2014.

<http://expansion.mx/nacional/2014/05/30/la-sep-presenta-15-acciones-para-combatir-el-acoso-escolar>

Ley General de Educación

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrentan condiciones económicas y sociales de desventaja en términos de lo dispuesto en los artículos 7o. y 8o. de esta Ley.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

[...]

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señala:

Artículo 226. A efecto de promover el libre desarrollo armónico e integral de niñas, niños y adolescentes, así como contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. constitucional y otros ordenamientos legales, la programación radiodifundida dirigida a este sector de la población deberá:

- I.** Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
- II.** Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
- III.** Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
- IV.** Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
- V.** Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
- VI.** Estimular su creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
- VII.** Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;
- VIII.** Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
- IX.** Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;

- X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
- XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
- XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
- XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales, y
- XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos.

Los programas infantiles que se transmitan en vivo, los grabados en cualquier formato en el país o en el extranjero, los tiempos de Estado, así como, en su caso, aquellos previstos en otras disposiciones aplicables, deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.

Los concesionarios que presten servicios de radiodifusión o de televisión y audio restringidos y los programadores, en relación con sus respectivos contenidos, adoptarán las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

La mayoría de los Códigos Penales estatales han añadido un título relativo al libre desarrollo de la personalidad. En su clausulado se encuentran casos como la pornografía infantil y el acoso cibernético.

El Código Penal de la Ciudad de México por ejemplo contiene un Título Sexto dedicado a los *DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMETIDOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS MAYORES Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD O PERSONAS QUE NO TENGAN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O PERSONAS QUE NO TENGAN LA CAPACIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA.*

Brechas

En materia de acoso escolar, existen diversas leyes que tratan el tema tangencial, sin embargo, a nivel federal ninguna de ellas se ocupa específicamente de la figura. Además de las disposiciones constitucionales en materia de no discriminación, igualdad y tolerancia, leyes como Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Educación contienen disposiciones en contra de la violencia pero ninguna regulan concretamente el acoso escolar y sus consecuencias en la vida del ser humano. ¿Acaso el problema es que aún no se sabe cómo catalogar la figura del acoso escolar? ¿Es un delito? ¿es una falta de naturaleza civil? ¿cuáles son las vías para su atención? ¿La escuela? ¿La familia? ¿deben estar involucradas las autoridades? ¿es un tema de política pública? Al parecer estos cuestionamientos no están del todo resueltos, o al menos no uniformemente.

En cuanto a delitos cibernéticos, la regulación y difusión está mucho más enfocada a aspectos financieros que enfrentan los adultos, y escasamente a temas relacionados con la seguridad de la niñez y de los adolescentes. Diversos ejemplos que se han llegado a los medios de comunicación demuestran que los casos de presunto acoso, ya sea presencial o cibernético, enfrentan alta complejidad a nivel probatorio. Es decir, los estudios periciales (psicológicos y físicos) son deficientes y fácilmente

manipulables. Existe además poco conocimiento y muy escasa investigación a nivel nacional sobre el tema, lo que se traduce en ausencia de expertos que puedan apoyar en la investigación de estos casos.

3.7.4 Protección en Línea

Estatus/Brechas

Estatus

Como se indicó en la sección anterior, existe cierto marco legal encaminado a proteger los derechos de los niños y de los adolescentes y a fomentar el principio del interés superior del niño. Sin embargo, la regulación es general y existe poca precisión respecto al tipo de riesgos que los niños y los adolescentes enfrentan concretamente al hacer uso de los medios de comunicación en línea.

En este apartado, son aplicables las disposiciones indicadas en el apartado anterior.

Las autoridades han realizado ciertos estudios en materia de acoso escolar que contemplan casos de acoso en línea, sin embargo su contenido es muy general. Ver por ejemplo:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

El nivel de protección en línea al que tienen acceso niños y adolescentes depende en gran medida de su nivel económico, dado que de ello depende contar con una computadora lo suficientemente actualizada en cuanto a programas de protección y control parental. Sin embargo, lo anterior tampoco es garantía para evitar que niños o adolescentes sean asediados por delincuentes vía redes sociales.

La GSMA creó la iniciativa “Nos Importa”, quien a principios del año 2015 junto con diversos operadores móviles (Iusacell, Nextel, Telcel, Telefónica Movistar y AT&T) y la Asociación Nacional de Telecomunicaciones de México (ANATEL) han creado diversas iniciativas para la protección de los usuarios móviles México. El objetivo de la campaña, es entre otros, proteger los derechos de los niños. A efecto de proteger los derechos de los niños se firmó un acuerdo con la Alianza por la Seguridad en Internet (ASI) para apoyar la denuncia de contenido ilegal y promover los canales para reportar el contenido ilegal relacionada con pornografía infantil. El alcance de dicho acuerdo se extendió al Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia del Distrito Federal para incluir protección infantil en caso de hostigamiento y abuso, así como el apoyo de la línea de ayuda gratuita *5533. En los casos en que se requiere personal especializado en la atención de las llamadas al *5533 el caso es remitido a los especialistas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF. Se han recibido 396 llamadas por maltrato de niños y casos de trata de personas que involucran niños, en el año 2015

Brechas

Además de las deficiencias en materia regulatoria (estas figuras se encuentran reguladas de manera tangencial y no particular) y la falta de programas informativos encaminados a diseminar una sólida cultura de la protección y del acceso informado a los medios de comunicación con tecnologías de la información, detectamos que el mayor problema se encuentra en la falta de claridad respecto de las instancias competentes para conocer de posibles delitos cibernéticos que afectan a niños y adolescentes, así como a vulneraciones de la seguridad. Es decir, los niños, adolescentes y padres o tutores cuentan con escasa información respecto a qué hacer en caso de una vulneración a su seguridad y/o privacidad por medio de internet. Los programas de prevención explican qué hacer para proteger las computadoras instaladas en casa y dan recomendaciones muy generales como “no proporcionar datos privados” o “no compartir datos bancarios” pero no comparten qué hacer en caso de vulneración, con quién acudir, cómo probar la vulneración, qué sanciones pueden aplicarse y qué elementos deben las víctimas aportar a la autoridad para que se genere una carpeta de investigación.

3.8 SEGURIDAD

Autoridades Responsables
Secretaría de Defensa Nacional Secretaría de Seguridad Pública Federal (y Secretarías locales) Secretaría de Trabajo y Previsión Social Procuraduría General de la República Las empresas que presten servicios de seguridad privada

3.8.1 Reclutamiento de Niños

Estatus/Brechas	
En México existen varias disposiciones legales que regulan de manera específica la prestación de servicios de seguridad por parte de menores de edad en las áreas de defensa nacional, de seguridad pública y de seguridad privada.	
Sector	Marco legal
Defensa Nacional	<p>El Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece como uno de los requisitos esenciales para poder causar alta en las Fuerzas Armadas de México, el haber cumplido los 18 años de edad con anterioridad a la fecha de alistamiento.</p> <p>Asimismo, La Ley del Servicio Militar establece que el ciudadano mexicano debe tener por lo menos 18 años cumplidos para poder prestar el servicio militar, el cual es obligatorio. Sin embargo, se establece como excepción a dicha regla que pueden prestar el servicio militar voluntario los mayores de 16 años y menores de 18 en las unidades de transmisiones a efecto de capacitarse como técnicos de conformidad con los contratos celebrados con el Estado Mexicano de más de 5 años de duración. De manera más precisa, solamente las siguientes personas podrán ser aceptadas para reclutamiento a temprana edad:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Aquellos que deseen abandonar el país en el momento en el que serían requeridos por ley para participar en el servicio militar, en el entendido que, deberán ser mayores de 16 años al momento de la solicitud de reclutamiento. d. Aquellos que se vean obligados a solicitar reclutamiento a temprana edad en razón de sus estudios. <p>Ley del Servicio Militar (Arts. 5, 24 y 25) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/97.pdf</p> <p>Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (art. 17) http://www.ordenjuridico.gob.mx/leyes.php http://www.gob.mx/semar/articulos/oportunidades-de-empleo</p>
Seguridad Pública	<p>En México, la seguridad pública está a cargo de la Federación, de los Estados y de los Municipios. En términos de lo previsto en la Ley General del Sistema</p>

bli ca	<p>Nacional de Seguridad Pública, para poder participar y permanecer en las Instituciones Policiales¹⁷ es necesario cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: (i) estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, (ii) tener acreditado, en su caso, el Servicio Militar Nacional, y (iii) contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables.</p> <p>Es importante señalar que la edad mínima señalada en las convocatorias para participar en las diversas áreas de la Policía Federal es de 18 años.</p> <p>Lo anterior se puede encontrar dentro de la página correspondiente de la Comisión Nacional de Seguridad, en la cual se incluyen las convocatorias para formar parte de las diversas áreas de la Policía Federal:</p> <p>http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?__c=8bd</p>
-----------	---

3.8.2 Seguridad Privada

Estatus/Brechas

Respecto de las restricciones legales que protegen a los menores de edad en este campo, debemos hacer referencia a varios preceptos legales que se encuentran previstos en diversas leyes.

- La LFT establece como labores peligrosas en las que se prohíbe la utilización del trabajo de menores de 18 años aquellas en la que el menor “*tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores*”. Las sanciones en caso de incumplimiento a este precepto se señalan en la sección 3.2.1. del presente reporte.
- En caso de servicios prestados por menores de 18 años en establecimientos como cantinas, bares, antros, centros de vicio, etc., dicha actividad se encuentra tipificada como delito de corrupción de menores en el Código Penal Federal, por lo que se le impondría al empleador de 1 a 3 años de prisión, y de 300 a 700 días de multa. Asimismo, se impondrá la misma pena a las madres, padres, tutores o curadores que acepten o promuevan que sus hijas o hijos menores de dieciocho años de edad o personas menores de dieciocho años de edad o personas que estén bajo su guarda, custodia o tutela, sean empleados en los referidos establecimientos (Art. 201 Bis). Lo anterior podría aplicar en los supuestos en que los menores de edad presten servicios de seguridad en cualquiera de los establecimientos señalados anteriormente.
- La Ley Federal de Seguridad Privada establece dentro de los requisitos que se deben cumplir para el desempeño de funciones como “personal operativo”¹⁸ el de ser mayor de edad (art. 28, fracción II de la Ley). En este sentido, la ley federal es clara: no existe la posibilidad de emplear a menores de 18 años como operativos de empresas de seguridad privada.

La violación de los requisitos que establece la Ley Federal de Seguridad Privada, resultará en una sanción administrativa, la cual puede consistir en una amonestación con difusión pública a la empresa, o una multa de entre 1,000 y 3,000 veces el salario mínimo (art.42 de la ley y 60 del Reglamento). La falta de pago y el hecho de no subsanar la causa de la sanción lleva a una suspensión temporal de la autorización que dichas empresas necesitan para prestar sus servicios (art. 40); todo esto independientemente de las acciones penales aplicables (sección 3.2.1) y de cualquier responsabilidad civil que pudiera derivar de esta práctica ilegal.

¹⁷ **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

¹⁸ Se entiende por personal operativo a aquél que realiza las labores de seguridad directamente en el establecimiento asegurado.

Brechas

En términos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley Federal de Seguridad Privada, dicho ordenamiento regula los servicios de seguridad privada que se presten en dos o más entidades federativas; en el entendido de que los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes. No obstante lo anterior, existen varias entidades federativas que no cuentan con una ley específica en materia de seguridad privada.

3.9 ZONAS DE CONFLICTO Y SITUACIONES DE EMERGENCIA

3.9.1 Respuesta ante Emergencias

Estatus/Brechas

En caso de que alguna empresa sea invitada a participar en actividades de respuesta a emergencias, la empresa correspondiente no podrá llevar a cabo dichas actividades a través de menores de 18 años, en virtud de que la LFT expresamente identifica las labores de rescate, salvamento y las brigadas contra siniestros como labores peligrosas e insalubres y, en consecuencia, prohíbe la utilización del trabajo de menores de 18 años en esas actividades.

Recomendación:

A efecto de poder reaccionar de manera inmediata en casos de emergencias, se puede incluir dentro de los contratos a ser celebrados entre las empresas y UNICEF una cláusula que contemple la posibilidad de movilizar fondos para atender situaciones de emergencia. Dicha cláusula establece lo siguiente:

“UNICEF es una organización que interviene en situaciones de emergencias, protegiendo a los niños y las mujeres y proporcionando asistencia directa a las poblaciones. Las emergencias pueden ser “rápidas” (Terremotos, Huracanes, Epidemias, inundaciones, ...) o de “desarrollo lento” (hambruna, sequía, conflictos armados, ...). Entendiendo esta realidad, el aliado se compromete, cuando ocurran emergencias “rápidas”, a ejecutar acciones de apoyo a UNICEF para movilizar fondos rápidamente y eficientemente.

Esta movilización de fondos se podrá realizar a través de diferentes mecanismos:

- *Un donativo directo del aliado a UNICEF.*
- *Campañas de recaudación con los colaboradores del aliado (a través de campañas de sensibilización, emailing interno y recaudación vía nómina).*
- *Difusión de las campañas de recaudación de UNICEF hacia clientes y socios de negocio del aliado (difundir el llamado a donativo de UNICEF en los canales electrónicos de la empresa, como son emailing, redes sociales y otras, y promover estas campañas en sus redes de negocio).*
- *Replicar los mensajes digitales de llamado a donativo de UNICEF en los portales internos y externos del aliado (banners y otros insertos electrónicos).*

La empresa podrá también implementar un mecanismo de matching fund a través del cual se compromete a duplicar los donativos de empleados, clientes y/o aliados de negocio.

Cualquier donativo anteriormente mencionado será deducible de impuestos.”

3.9.2 Auditoría

Estatus/Brechas

No existen preceptos legales que regulen o establezcan de manera específica las medidas que las empresas que operen en áreas o demarcaciones consideradas de alto riesgo deban implementar a efecto de mitigar el impacto negativo que podría resultar en los derechos humanos de los niños o adolescentes.

3.10 RECURSOS

Principales partes responsables

Ministerio Público, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

3.10.1 Mecanismos

Estatus/Brechas

Procedimiento Civil

Los juzgados civiles, sean locales o federales, conocen de asuntos por responsabilidad civil. El artículo 1910 del Código Civil Federal dispone que el que obrando contra la ley o las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

La conducta del responsable puede ser en violación a una norma (responsabilidad extracontractual) o faltando a una obligación previamente contraída (responsabilidad contractual). Incluso, puede haber responsabilidad sin violación a una norma, cuando el responsable haga uso de instrumentos o sustancias peligrosas (responsabilidad objetiva). La responsabilidad civil requiere de: a) un hecho ilícito, b) la existencia de un daño, y c) un nexo de causalidad entre el hecho y el daño. La reparación del daño comprende también la privación de cualquier ganancia lícita (lucro cesante) denominado perjuicio.

Procedimiento Penal

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público. La víctima de un delito tipificado por la ley puede acudir al Ministerio Público a denunciar el hecho que dio origen al hecho delictuoso, quien tiene la facultad de presentar demanda ante los juzgados competentes. No obstante, el artículo 21 de la CPEUM prevé la posibilidad de que el afectado pueda ejercer la acción penal ante la autoridad judicial, conforme este derecho esté regulado en los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República Mexicana.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

Procedimiento Administrativo

En la esfera administrativa, el afectado por una autoridad de gobierno puede recurrir al recurso de revisión ante la propia autoridad que emitió el acto, cuando el acto administrativo no cumpla con los requisitos establecidos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112.pdf>

En la esfera judicial, el afectado puede acudir a tribunales a demandar la nulidad del acto administrativo conforme a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA.pdf>

Cuando el gobierno federal cause daño a un particular, éste está obligado a indemnizarlo por los daños y perjuicios ocasionados, en términos de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (PFC).

La PFC atiende quejas del adquirente del producto o servicio por defectos en los productos o servicios. Los consumidores tienen derecho a la indemnización por daños y perjuicios, a la reparación gratuita del bien o su reposición. La PFC tiene facultades de imponer multas y sanciones a los productores, comerciantes o proveedores de servicios que violen la Ley Federal de Protección al Consumidor y las normas aplicables a los productos y servicios.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113_130516.pdf

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Procuraduría de Protección).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creó la Procuraduría de Protección, tanto a nivel federal como local, para proteger a los menores de 18 años en atención a los derechos que la ley y los tratados internacionales les otorgan. Dentro de la organización DIF (Desarrollo Integral de la Familia), la Procuraduría de Protección puede prestar asesoría y representación a los menores de edad involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como intervenir oficiosamente, con facultades de representación.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

La CPEUM en el artículo 1º, le otorga a todas las personas que se encuentren en el país la garantía individual de proteger y salvaguardar los derechos humanos reconocidos por la ley mexicana y los tratados internacionales de los que México sea parte.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

La CNDH es un organismo autónomo responsable de recibir y atender las denuncias por violación a derechos humanos, con amplias facultades para realizar investigaciones, emitir recomendaciones y presentar denuncias al Ministerio Público, entre otras.

<http://www.cndh.org.mx>

3.10.2 Derecho de ejercer acción

Estatus/Brechas

Procedimientos Civiles

Conforme al artículo 424 del Código Civil Federal, los menores de 18 años no pueden comparecer en juicio. Este derecho corresponde a quienes ejerzan la patria potestad del menor, quienes pueden autorizar que el menor comparezca a juicio personalmente. En casos excepcionales, el juez puede autorizar al menor a comparecer personalmente, o cuando el menor logra emancipación.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

Procedimientos Administrativos

En lo general, las leyes administrativas, de forma supletoria, siguen las normas civiles respecto a la facultad de menores de edad de comparecer en procedimientos administrativos o judiciales. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades judiciales y administrativas de ponderar la conveniencia de citar o permitir la participación de un menor en procedimientos judiciales o administrativos. Dicha ley, también establece la obligación de la Procuraduría de Protección de participar en todo procedimiento en el que un menor sea parte para proteger sus derechos y de garantizarle asistencia legal y psicológica gratuita, además de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Es importante mencionar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el interés superior de la niñez en cualquier decisión, de cualquier autoridad, que involucre a

menores de edad.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

Procedimientos Penales

En lo general, las leyes penales, de forma supletoria, siguen las normas civiles respecto a la facultad de menores de edad de comparecer en procedimientos del orden penal. No obstante, el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Penales permite a mayores de 16 años presentar denuncia ante el Ministerio Público cuando sean víctimas de algún delito. Los menores de esta edad tendrán que ser representados por sus tutores.

El artículo 1 fracción VII del Código Federal de Procedimientos Penales establece que en si algún menor se ve relacionado con los hechos objeto de algún procedimiento, sea como autor o partícipe, testigo, víctima u ofendido, o con cualquier otro carácter, el Ministerio Público o el tribunal respectivo suplirán la ausencia o deficiencia de razonamientos y fundamentos que conduzcan a proteger los derechos que legítimamente puedan corresponderles, en atención del principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Los menores de 18 años no tienen capacidad para presentar pruebas confesionales en procedimientos penales, pero sí pueden hacerlo como testigos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/7_120116.pdf

3.10.3 Prescripción

Estatus/Brechas

Como regla general aplicable a cualquier ámbito, el artículo 106 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que no podrá decretarse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de menores de 18 años.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

El artículo 107 Bis del Código Penal Federal, establece que el término de prescripción de los delitos como corrupción de menores, empleo de menores y pornografía infantil, cometidos en contra de una víctima menor de edad, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_070416.pdf

3.10.4 Asistencia Legal

Estatus/Brechas

Defensorías de Oficio

A nivel federal, el Instituto Federal de Defensoría Pública, regido por el Consejo de la Judicatura Federal, tiene como objetivo brindar asesoría a quien lo solicite en materias penal, civil, administrativa y fiscal. A nivel local, cada Estado de la República tiene un poder judicial, dentro del cual, existe una defensoría de oficio. Por ejemplo, en la Ciudad de México, la Defensoría Pública del Distrito Federal brinda los servicios de asistencia jurídica consistentes en la defensa, patrocinio y asesoría a las personas que sean precisadas a comparecer ante los Tribunales del Fuero Común y de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal, Agencias Investigadoras del Ministerio Público y Juzgados Cívicos.

También, algunos Estados de la República cuentan con instituciones de gobierno especializadas en la asesoría legal para menores de edad. Véase, por ejemplo: <http://rutys.slp.gob.mx/>

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (Procuraduría de Protección).

Dentro de la organización DIF (Desarrollo Integral de la Familia), la Procuraduría de Protección, tanto a nivel federal como local, actúa para proteger a los menores de 18 años en atención a los derechos que la ley y los tratados internacionales les otorgan. La Procuraduría de Protección puede prestar asesoría y representación a los menores de edad involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, así como intervenir oficiosamente, con facultades de representación.

Algunas Fundaciones y ONGs:

- **Centro de Integración Ciudadana.** Es una organización no gubernamental que brinda apoyo legal y psicológico a los ciudadanos en algunas ciudades del país. <http://www.cic.mx/>
- **Fundación en Pantalla.** Es una fundación para combatir el maltrato infantil, brindando apoyo para presentar denuncias contra el abuso de menores de edad. <http://www.fundacionenpantalla.org/>
- **Defence for Children.** Es una organización internacional para la defensa de los derechos del menor, <http://www.defenceforchildren.org/es/dci-mexico/>
- **Bufete Gratuito Jurídico Social.** Organización fundada por ex alumnos de la Universidad Panamericana de apoyo social. <http://www.bufetejuridicogratis.org.mx/perfil.asp>

Universidades

Diversas universidades en el país tienen un plantel de abogados para prestar asesoría jurídica gratuita:

- Universidad Lasalle. http://www.ulsanoroeste.edu.mx/bufete_juridico
- UNAM. <http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/bufete.php>
- Universidad de Guadalajara. http://www.cucsh.udg.mx/bufetes_juridicos/asesoria_legal

3.10.5 Acciones Colectivas

Estatus/Brechas

La CPEUM fue modificada en épocas recientes para incorporar en el artículo 17 la oportunidad para que grupos de ciudadanos, asociaciones y diversos entes legitimados, puedan demandar ante los tribunales federales, la defensa de los derechos colectivos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

El Código Federal de Procedimientos Civiles regula las acciones colectivas, de las cuales existen tres tipos:

a) Acción difusa: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.

b) Acción colectiva en sentido estricto: Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

c) Acción individual homogénea: Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable.

Las acciones colectivas pueden ser ejercidas por:

I. La Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Comisión Federal de Competencia;

II. El representante común de la colectividad conformada por al menos treinta miembros;

III. Las asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, y

IV. El Procurador General de la República.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

Asimismo, conforme al artículo 70 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección (la Procuraduría Federal y la Procuraduría de cada entidad federativa) están facultadas para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

3.10.6 Resolución

Estatus/Brechas

El principio de “interés superior de la niñez” en cualquier actuación del Estado, incluyendo procedimientos judiciales, está reconocido en el artículo 4 de la CPEUM:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf

4. CONTEXTO

Autoridades Responsables

Secretaría de Economía
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Relaciones Exteriores

4.1 Monitoreo Internacional

Estatus/Brechas

Comité de los Derechos del Niño

Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México del Comité de los Derechos del Niño celebrados los días 19 y 20 de mayo de 2015. Las conclusiones se pueden encontrar en http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf. Se hicieron las siguientes recomendaciones al Gobierno Mexicano, en relación con los derechos de los niños y el

sector empresarial:

- Fortalecer los esfuerzos para elaborar diagnósticos integrales sobre las necesidades de presupuesto para la infancia, y que asigne los recursos presupuestarios adecuados para la garantía de los derechos de la infancia, en particular, que incremente el presupuesto asignado a la educación, a la salud, a la protección de la infancia y a la participación de niñas y niños.
- Adoptar una ruta de acción que incluya los recursos necesarios, un cronograma y metas medibles que implique a las autoridades a nivel federal, estatal y municipal a adoptar las medidas, incluyendo medidas afirmativas, para prevenir y eliminar la discriminación de facto contra la niñez indígena, afro-mexicana y migrante, la infancia con discapacidad, la infancia gay, lesbiana, transgénero o intersexual, la niñez en situación de calle, así como la infancia en situación de pobreza y en zonas rurales;
- Garantizar que las autoridades, los servidores públicos, los medios de comunicación, los maestros, niñas, niños y adolescentes, y el público en general sean sensibilizados frente al impacto negativo de los estereotipos en los derechos de la infancia, y tomar las medidas necesarias para prevenir estos estereotipos negativos, principalmente fomentando que los medios de comunicación adopten códigos de conducta.
- Tomar medidas urgentes para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas y niños y sus padres y madres, incluyendo un análisis de las causas de estos actos violentos, como lo son la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas, la desigualdad de género, la pobreza y la marginación.
- Realizar un estudio que analice el alcance de la violencia contra niñas y niños a través de Internet, y fortalecer los esfuerzos para prevenir y atender este fenómeno, y que se dirija tanto a niñas y niños que asisten a la escuela como a aquellos que no asisten.
- Supervisar de manera efectiva todos los recursos y proyectos administrados por las instituciones privadas con el fin de garantizar que todos los niños y las niñas con discapacidad se beneficien de estos recursos sin discriminación, y asegurar que niñas y niños con discapacidad no sean representados como objetos de caridad, sino como titulares de derechos, incluso por las entidades privadas.
- Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niños y niñas con discapacidad, incluyendo, entre otros, información sobre aquellos que viven en instituciones, que son víctimas de violencia y aquellos matriculados en la educación o en las escuelas.
- Continuar la sensibilización a nivel nacional, federal y local sobre los impactos negativos en la salud de los alimentos procesados y fortalecer las regulaciones para restringir la publicidad y la comercialización de comida chatarra y alimentos con alto contenido de sal, azúcares y grasas, y su disponibilidad para niñas y niños.
- Evaluar el impacto que la contaminación del aire, el agua, el suelo y la contaminación electromagnética tienen sobre la salud infantil y materna, como base para diseñar una estrategia en los niveles federal, estatal y local que esté provista de recursos, y que se realice en consulta con todas las comunidades y los pueblos indígenas en particular, para remediar la situación y reducir drásticamente la exposición a los contaminantes.
- Fortalecer los esfuerzos para garantizar la educación en español y en lenguas indígenas para niñas y niños de estas comunidades y asegurar la disponibilidad de maestros capacitados.
- Recopilar datos desagregados sobre niñas y niños solicitantes de asilo y refugiados.
- Recopilar datos desglosados sobre niñas y niños indígenas y afro-mexicanos y que estén relacionados con todos los ámbitos que abarca la CRC y sus Protocolos Facultativos.
- Fortalecer su sistema de inspección y aplicar de forma efectiva en la práctica las sanciones para aquellos que explotan económicamente y abusan de niñas y niños, incluidos los que trabajan como mendigos, en el trabajo doméstico, remunerado y no remunerado, y en la agricultura.
- Continuar la búsqueda de asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT.
- Realizar un estudio a nivel federal y estatal sobre el alcance y las causas desde la raíz del fenómeno de la niñez en situación de la calle, con datos desagregados, y actualice la

información periódicamente.

- Desarrollar, con plena participación de niñas y niños y en organizaciones no gubernamentales pertinentes, una política integral y con recursos suficientes, a nivel federal, estatal y municipal, para ayudar a niñas y niños en situación de calle y prevenir y eliminar este fenómeno. La política debe responder a las diferentes necesidades de los niños y las niñas.
- Fortalecer sus esfuerzos para proteger a niñas y niños contra todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual, y se asegurarse de que no se les vea como delincuentes.
- Fortalecer los programas de prevención, protección, recuperación y reintegración social y compensación; asignar recursos suficientes y garantizar que los programas dirigidos a niñas u niños víctimas de explotación sexual están en conformidad con los documentos finales aprobados en los congresos mundiales contra la explotación sexual comercial de niñas y niños.
- Continuar la realización de campañas de sensibilización con la industria del turismo y el público en general sobre la prevención del turismo sexual infantil.
- Recopilar datos desagregados sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, y realizar un estudio sobre el alcance del fenómeno que también se ocupe de las causas profundas y los factores de riesgo, como la pobreza, el conflicto, la discriminación, la violencia- incluyendo la violencia de género- y la ausencia de cuidados parentales.
- Establecer un sistema de recopilación de datos desagregados sobre niñas y niños, incluidos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, que pueden haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el territorio del Estado parte y/o en el extranjero, en particular los reclutados o utilizados por los grupos armados no estatales.

Examen Periódico Universal (“EPU”)

El EPU es un mecanismo único del Consejo de Derechos Humanos, que tiene por objeto mejorar la situación de derechos humanos en el terreno de cada uno de los 193 países miembros de la ONU, incluyendo a México. Bajo este mecanismo, la situación de derechos humanos de todos los Países miembros de la ONU es revisada cada 4.5 años. Todas las recomendaciones recibidas por México se pueden encontrar en:

http://www.uprinfo.org/database/index.php?limit=0&f_SUR=111&f_SMR=All&order=&orderDir=ASC&orderP=true&f_Issue=All&searchReco=&resultMax=300&response=&action_type=&session=&SuRRgrp=&SuROrg=&SMRRgrp=&SMROrg=&pledges=RecoOnly

Respecto del último examen practicado a México, el 23 de Octubre de 2013, las recomendaciones se pueden consultar en:

http://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/mexico/session_17_october_2013/recommendations_and_pledges_mexico_2014.pdf

Respecto de los niños, podemos mencionar las siguientes:

- Incrementar las medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral y proporcionar la autoridad laboral con recursos financieros necesarios para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias del campo de trabajo.
- Reforzar sus esfuerzos para hacer frente a la impunidad y la corrupción a nivel nacional a través de la creación de una institución federal de lucha contra la corrupción con la capacidad de perseguir y sancionar; y a través de la asignación de recursos suficientes para investigar y procesar los crímenes contra los niños.
- Ampliar y reforzar su trabajo en los sectores de salud y educación, en particular para proteger los derechos de los sectores vulnerables, incluidos los niños.
- Continuar mejorando la calidad de la educación para todos, incluidos los niños indígenas, a través de la provisión de más infraestructura, materiales educativos y herramientas de aprendizaje.
- Continuar trabajando en el diseño de políticas públicas para garantizar el acceso y permanencia de los niños y adolescentes en los diferentes niveles educativos, especialmente los niños que pertenecen a los pueblos indígenas y niños pobres.

Organización Internacional del Trabajo

La OIT ha publicado la lista completa de recomendaciones en el siguiente sitio:

<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12010:0::NO::>

Por lo que respecta a los derechos de los niños relacionados al ámbito de las empresas, podemos mencionar la R189 Recomendación sobre la creación de empleos en las pequeñas y medianas empresas, 1998 (núm. 189)¹⁹, en la cual si bien es cierto no se refiere directamente a los derechos de los niños en los lugares de trabajo, también es cierto que al emplear medidas y recomendaciones tendientes a mejorar la calidad de los trabajadores de pequeñas y medianas empresas, indirectamente mejora la calidad de vida de los niños y niñas hijos de esos trabajadores.

En este sentido, un estudio preparado por la OIT denominado “Caracterización del trabajo infantil agrícola en municipios seleccionados de los Estados de Sinaloa, Oaxaca y Veracruz”²⁰, la OIT hace referencia a reforzar medidas en cuanto a la seguridad social de los trabajadores a efecto de mejorar la calidad de vida de los niños.

4.2 Sociedad Civil

Estatus/Brechas

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha publicado una lista que contiene información elaborada por organizaciones de la sociedad civil, que puede ser consultada en:

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=829&Lang=en

Dicha información, incluye lo siguiente:

- Un resumen elaborado por la Iniciativa Global para Erradicar Todo Tipo de Castigo Corporal a los Niños (*Global Initiative to End All Corporal Punishment Of Children*), respecto de las pre-sesiones de trabajo de la Reunión Informativa sobre México para el Comité de los Derechos del Niño, celebradas en septiembre de 2014, mediante el cual se refiere a las medidas y regulación del castigo corporal a los niños en México, y el análisis de la facultad de corrección hacia los menores de edad establecida en el artículo 423 del Código Civil Federal²¹.
http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCRC%2fNGO%2fMEX%2f17952&Lang=en
- El Reporte Alternativo de los Pueblos Indígenas, de fecha 15 de abril de 2015, resultado de la Sexagésima Novena Sesión del Comité de los Derechos del Niño, se refiere a la urgente necesidad de abordar las crisis que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en México, en particular sobre los niños, que están desproporcionadamente expuestos a la contaminación del medio ambiente y pesticidas tóxicos, violentando el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño²² y en especial, al artículo 29 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²³.
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_NGO_MEX_20330_E.pdf

¹⁹ http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312527:NO

²⁰ <http://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=25815>

²¹ Artículo 423: “... , quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica...”.

²² La Convención sobre los Derechos del Niño, se puede consultar en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

²³ La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se puede consultar en: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/declaracion_onu_pueblos_indigenas.pdf

- La hoja de datos de México del Reporte 4-5 de los Reportes Periódicos Combinados de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a información específica de los niños en desamparo y en proceso de adopción, para la creación de programas de crianza temporal en los niños sin hogar.

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_NGO_MEX_17948_E.pdf

Asimismo, en México existe la REDIM, que es una coalición de 75 organizaciones de la sociedad civil mexicana que desarrollan programas en favor de niños y adolescentes mexicanos en situaciones de vulnerabilidad y que operan en 16 Estados de la República Mexicana. Esta Red tiene participación activa en la sociedad en favor de los niños, y se encarga de realizar y nutrir propuestas legislativas las cuales se pueden consultar en: http://www.derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=35&id_opcion=64, así como crear diversas campañas como “Infancia sin Violencia”, “Las niñas también cuentan” o “Por una ley de altura”, entre otras, y que las mismas se pueden consultar en:

http://www.derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=32&id_opcion=21

En este sentido, el EPU ha publicado una lista que contiene información elaborada por organizaciones de la sociedad civil respecto de los Derechos Humanos, que puede ser consultada en:

<http://www.upr-info.org/es/review/Mexico/Session-17---October-2013/Civil-society-and-other-submissions#top>

En esta lista publicada por la EPU destaca la Recomendación para un Sistema Mexicano de Protección de Niños (*Recommendations for a Mexican Child Protection System*), en la cual se refiere a apoyarse en expertos y sociedades civiles para desarrollar propuestas para un Sistema de Protección de Niños, documentos que se puede consultar en:

http://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/mexico/session_17_october_2013/scmx_upr17_mex_e_main.pdf

4.3 Medios de Comunicación

Estatus/Brechas

Los siguientes temas han sido de gran relevancia recientemente en los medios de comunicación:

- En Chiapas, Guerrero y Oaxaca, existen alrededor de 428 mil niños y niñas trabajando en el sector primario y en actividades agrícolas. Aunado a lo anterior, en la actualidad ha ido en aumento la migración interna para conseguir trabajo, así como las actividades en trabajos peligrosos, de explotación del trabajo de los niños y en actividades ilícitas, en los cuales perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, mientras que un 20 por ciento no recibe salario. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/hay-medio-millon-de-ninos-trabajadores-en-estados-con-zonas-economicas-especiales.html>
- En México existen diversos focos alarmantes en cuanto al aumento de los mismos en la población infantil, en temas como la mortalidad materna infantil, embarazos infantiles, obesidad, pobreza y la migración de los niños sin ningún acompañante. Por lo anterior, se ha pedido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no realice recortes en los programas del gobierno que se encuentran enfocados en la niñez, sino que al contrario, invertir en los mismos. <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/04/7/en-pobreza-50-de-los-ninos-en-mexico-unicef>
- El bullying es un problema actual y multi-causal que genera vulnerabilidad en las víctimas infantiles a quienes se les percibe como personas tímidas e inseguras con baja autoestima y pocos amigos, lo que pone en riesgo la salud e incluso la vida de los menores de edad. Por lo anterior, se busca que los padres y maestros identifiquen las señales que muestren que un niño está siendo víctima de bullying. <http://www.informador.com.mx/suplementos/2016/659191/6/bullying-dana-salud-mental-de->

[ninos-y-adolescentes.htm](#)

- La falta de seguridad en los buscadores de internet representan un peligro latente en los niños y jóvenes, ya que esta herramienta tecnológica permite que la identidad de los niños llegue a manos de pederastas y acosadores o a las redes de explotación infantil. Por lo anterior, se busca que los niños y adolescentes cuenten con información y herramientas para navegar de manera segura a través de pláticas y conferencias.
<http://www.informador.com.mx/tecnologia/2016/651580/6/adolescentes-y-ninos-en-riesgo-por-falta-de-seguridad-en-internet.htm>

Resumen Ejecutivo

Considerando cada uno de los aspectos analizados en el presente Reporte, así como las brechas identificadas, podemos concluir lo siguiente:

- El Gobierno Mexicano ha firmado la mayoría de los tratados, convenciones, convenios y otros documentos internacionales y regionales. Sin embargo, existen todavía algunos de estos tratados que el Gobierno Mexicano podría ratificar y que son importantes para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- El Gobierno Mexicano no ha definido todavía algún referente para promover los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes hacia el sector empresarial. Se recomienda que el Gobierno Mexicano evalúe la relevancia de adoptar y promover para este objetivo los Principios Empresariales y Derechos del Niño de UNICEF, iniciativa elaborada por Save the Children, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y UNICEF.
- La aprobación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es un gran reto para el Gobierno Mexicano pues su aplicación efectiva depende de una articulación entre diferentes sectores y niveles de Gobierno..
- No obstante, existen diversos planes, programas y leyes cuyo objetivo es proteger, promover y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la fecha México no cuenta con una iniciativa pública nacional de promoción y respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por parte del sector empresarial en México.
- Con el fin de contribuir a la protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se recomienda que el Gobierno Mexicano, junto con el sector empresarial, analicen los mecanismos y acciones para lograr que las empresas se comprometan a respetar los derechos establecidos en el marco de los Principios Empresariales y Derechos del Niño, así como monitorear las acciones al respecto.
- Se sugiere, como parte del Plan de Acción Nacional Empresas y Derechos Humanos, que el Gobierno Mexicano realice una evaluación para conocer el impacto que tiene la legislación que regula al sector privado en México en sus diversos ámbitos, en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- La legislación mexicana podría exigir a las empresas con quien el Gobierno mantiene acuerdos comerciales y celebra contratos públicos que se comprometan a respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se recomienda que el Gobierno Mexicano analice la conveniencia de imponer dicha condición a las empresas con quienes establece relaciones de negocio.
- A pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno Mexicano para la implementación de legislación, medidas y programas para erradicar el trabajo infantil, es necesario unir esfuerzos de la sociedad en su conjunto para lograr su total erradicación. A manera de ejemplo, las empresas privadas y empresas paraestatales podrían tener un papel más importante al solicitar a sus proveedores el compromiso de asegurar que no utilizan trabajo infantil en sus procesos de producción. Igualmente las entidades y organismos de financiamiento del gobierno podrían evitar otorgar financiamiento a empresas o proyectos que no garanticen la no utilización de trabajo infantil.
- La recomendación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 179 señala que los trabajadores deben gozar de 4 semanas pagadas de vacaciones al año y descansos de 36 horas seguidas entre cada semana de trabajo. Se recomienda al Gobierno Mexicano analizar, y en su

caso, adoptar en la legislación dicha recomendación para fomentar una mayor convivencia familiar a favor de los niños, niñas y adolescentes.

- La duración de la licencia de maternidad en México (12 semanas) es menor al estándar internacional establecido en la recomendación 191 de la OIT, que es de por lo menos 18 semanas. Se recomienda al Gobierno Mexicano y al sector privado analizar la conveniencia de incrementar el periodo de licencia para contribuir significativamente a aumentar la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad.
- Es importante no sólo respetar las disposiciones legales respecto de la lactancia sino también revertir el entorno hostil a la lactancia existente en México y que ha llevado al país a tener índices muy bajos de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, lo que tiene consecuencias importantes para la salud tanto de la madre como del bebé. Se recomienda que el Gobierno Mexicano y el sector privado evalúen opciones para reforzar la promoción y el apoyo de la lactancia materna en el lugar de trabajo en línea con las recomendaciones del IMSS y de UNICEF al respeto en México.
- En México la duración de la licencia de paternidad es relativamente baja en comparación con los demás países miembros de la OCDE (5 días). Se sugiere al Gobierno Mexicano revisar la duración de esta licencia y llevar a cabo acciones complementarias para evitar los desequilibrios actualmente existentes en cuanto a la carga de trabajo no remunerado de cuidado infantil, que recae de manera casi exclusiva sobre las mujeres y en ocasiones se convierte en un factor de discriminación laboral. Ello fomentaría la igualdad de género en el cuidado familiar.
- La Ley Federal del Trabajo (LFT) establece expresamente la prohibición a los patrones de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o de despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos. Sin embargo, existen retos en el monitoreo e implementación exitosa de estas disposiciones y se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar posibles acciones en este sentido.
- La LFT pugna por un salario justo dependiendo del puesto desempeñado y no dependiendo del sexo del trabajador. Sin embargo, siguen existiendo disparidades en los salarios de hombres y mujeres. Se recomienda que el Gobierno, en conjunto con el sector privado evalúe e implemente posibles medidas para erradicar dichas diferencias.
- La LFT fortaleció las funciones de los Inspectores del Trabajo. Sin embargo, se ha visto que no logran inspeccionar regularmente a todos los espacios de trabajo, lo cual pone en riesgo la oportuna identificación de violaciones que comenten algunas empresas, y que vulneran los derechos de los humanos y en específico los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar el número y el grado de empoderamiento de estos Inspectores del Trabajo, para que puedan llevar a cabo una correcta y eficiente supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los patrones, entre las que se encuentra la de no utilizar el trabajo infantil.
- No obstante las disposiciones protectoras del trabajador contenidas en la LFT, en México las jornadas de trabajo son largas, sobretodo en sectores en los que se suele recurrir a horas extras fuera de lo permitido por la LFT y turnos variables (turismo, transporte, construcción), afectando así fuertemente a la capacidad de los padres y cuidadores de atender a la vida familiar y a sus niños, niñas y adolescentes. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar los riesgos que presentan estas jornadas excesivas y regular, en su caso, en este sentido para evitar afectaciones negativas a las familias de estos trabajadores.

- Existen todavía retos para las autoridades y la sociedad mexicana en cuanto a la efectiva aplicación de los principios y recursos previstos en la Ley de Trata y en los diversos tratados internacionales de los que México es parte, a efecto de reducir y buscar erradicar las conductas de trata y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
- La Ley de Trata contempla entre los diversos mecanismos de protección a las víctimas de los delitos contemplados en la misma, el garantizar la atención física y psicológica. Sin embargo, en la Ley de Trata no se establece ninguna obligación a las autoridades para establecer clínicas o centros especializados que proporcionen dichos servicios. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar esta posibilidad y así asegurar una atención integral a las víctimas.
- Se recomienda al Gobierno Mexicano y al sector privado que evalúen la posibilidad de establecer mecanismos de detección y denuncia de casos de trata de niños, niñas y adolescentes mediante la adopción de códigos de conducta que sean obligatorios y no potestativos para las empresas pertenecientes a la industria turística, como el Convenio el Acuerdo para la Implementación del Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Sector de los Viajes y el Turismo. En el caso de la económica informal es todavía mayor el riesgo de trata, y se recomienda prestar una atención particular a este riesgo para la detección, denuncia y erradicación de estos casos.
- No se identifica ninguna disposición en la Ley Federal de Protección al Consumidor relativa a un sistema de retiro de productos identificados como defectuosos o deficientes (“recall”) por los proveedores, exponiendo así a los niños y sus familias a convivir con productos ya identificados como riesgosos.
- Hoy más de un tercio de los niños, niñas y adolescentes en México sufre de obesidad. Ante esta epidemia, se recomienda al Gobierno Mexicano que evalúe y en su caso, regule más aspectos de etiquetado y mercadotecnia de productos altos en calorías o azúcar, la cual promueva políticas y campañas a favor de una vida sana a través de una información nutricional clara en los productos, complementada con la promoción de una alimentación balanceada y de la generación de hábitos de ejercicio.
- México ha firmado el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, cuyo objetivo es incentivar la lactancia materna y controlar la promoción de sucedáneos de leche. Es importante que el Gobierno Mexicano haga respetar tal Código en las empresas que producen sucedáneos de leche y en las instituciones de salud públicas. Es también estratégico que México promueva la lactancia materna y asegure que el personal del sector salud y los actores que acompañan a las madres en su embarazo, parto y primeros meses de vida del bebé comprendan y conozcan los beneficios y promuevan la lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses de edad, y más importante aún, que incentiven la lactancia materna sobre el uso de sucedáneos de leche.
- Actualmente es escaso el conocimiento de la regulación vigente en materia de privacidad y del derecho a la intimidad entre las familias y los niños, niñas y adolescentes y escasa la información sobre de qué manera y conforme a qué vías los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a los mecanismos de salvaguarda de este derecho fundamental. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar y aumentar, en su caso, la difusión de los principios y derechos que rigen esta materia.
- La legislación aplicable contempla el acceso a las tecnologías de la información para los niños, niñas y adolescentes y existen diversos esfuerzos de autoridades y ONG’s sobre la materia. Sin embargo, existe todavía una oportunidad para reforzar su regulación en cuanto a

seguridad, calidad y respeto a la privacidad.

- La Ley Federal de Seguridad Privada regula los servicios de seguridad privada que se presten en dos o más entidades federativas; sin embargo, los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados en las leyes estatales. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar la posibilidad de ajustar este aspecto, asegurar que estos servicios cuenten con un marco regulatorio estandarizado y así, evitar afectaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Las empresas, cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones e universidades representan un apoyo importante en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se recomienda al Gobierno Mexicano establecer alianzas entre el Gobierno, el sector privado y organizaciones para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sustentables vinculados con el respeto y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Es importante mencionar que las observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes presentados por México en relación con el sector empresarial, se enfocan en la implementación de políticas públicas en las cuales las empresas puedan contribuir con personal, investigaciones e incluso con recursos económicos para mejorar las condiciones de seguridad, salud, vivienda y educación de la población infantil en nuestro país.
- El Examen Periódico Universal realizado a México, recomienda atender e implementar programas para apoyar la educación de las y los niños indígenas, los cuales se encuentran entre los más vulnerables de la población infantil. Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar y reforzar los programas actuales de educación de niños, niñas y adolescentes indígenas.
- Se recomienda al Gobierno Mexicano evaluar la cantidad de recursos humanos y monetarios asignados a los programas dirigidos a la población infantil, a través del apoyo de instituciones públicas y privadas, y en su caso, reforzar la inversión en programas para mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes que trabajan, así como los que trabajan en actividades riesgosas, los que migran sin acompañantes adultos, y los que sufren pobreza, maltrato y bullying.

Tabla de tratados y legislaciones

Estándares Internacionales
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad
Convención sobre los Derechos del Niño
Enmienda al artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño
OIT. Convenio por el que se fija la Edad Mínima de Admisión de los Niños al Trabajo Marítimo
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)
OIT. Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124)
OIT. Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria)
OIT. Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112)
OIT. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil
Organización Internacional del Trabajo - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Estándares Regionales
Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica"
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores
Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Legislación Nacional
Código Civil Federal
Código Federal de Procedimientos Civiles
Código Federal de Procedimientos Penales
Código Penal de la Ciudad de México
Código Penal Federal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley Federal de Sanidad Vegetal, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable
Ley de Ciencia y Tecnología
Ley de Extinción de Dominio
Ley del Servicio Militar
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
Ley Federal de Protección al Consumidor
Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Ley Federal del Trabajo
Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley General de Educación
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (“ LGDNA”) y su Reglamento
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Ciudad y Desarrollo Integral Infantil
Ley General de Salud
Ley General de Salud, la Ley Federal de Sanidad Animal
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
Ley General Para el Control del Tabaco
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos
Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad
Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

Legislación Estatal	
Entidad Federativa	Legislación
Aguascalientes	Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
Baja California	Ley de Protección y Defensa de los Derechos de los Menores y la Familia en el Estado de Baja California
Baja California Sur	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur
Campeche	Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche Ley para Restringir el Acceso de Menores de Edad a Publicaciones y Grabaciones en Medios Impresos y Audiovisuales y Servicios de Internet con Contenido para Adultos en el Estado de

	<p>Campeche</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Chiapas	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas</p> <p>Ley que Regula los Servicios de las Guarderías Infantiles</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Chihuahua	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua</p> <p>Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>
Ciudad De México (antes Distrito Federal)	<p>Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal</p> <p>Ley de Albergues Públicos y Privados para las Niñas y Niños del Distrito Federal</p> <p>Ley de Atención Integral Primera Infancia</p> <p>Ley de Uniformes Escolares</p> <p>Ley de Útiles Escolares</p>

	<p>Ley del Sistema Integral de Atención y Apoyo a las y los Estudiantes de Escuelas Públicas en el Distrito Federal</p> <p>Ley que Establece el Derecho a Recibir un Apoyo Alimentario a las Madres Solas de Escasos Recursos Residentes en el Distrito Federal</p> <p>Ley que regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal</p> <p>Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para las acciones de reducción en el uso de sustancias adictivas, que celebran la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Distrito Federal</p>
Coahuila	<p>Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado</p> <p>Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Colima	<p>Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.</p>

Durango	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Durango</p> <p>Ley de Servicios para el Desarrollo Integral Infantil del Estado de Durango</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Estado de México	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México</p> <p>Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México</p> <p>Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México</p> <p>Ley de Educación del Estado de México</p>
Guanajuato	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato</p>
Guerrero	<p>Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero</p> <p>Ley Número 363 de Casas Asistenciales para las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero</p> <p>Ley número 699 que Establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los Niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para establecer mecanismos de intercambio de</p>

	<p>información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Hidalgo	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Hidalgo</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Jalisco	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco</p> <p>Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familia del Estado de Jalisco</p> <p>Ley que Regula los Centros de Atención Infantil en el Estado de Jalisco</p>
Michoacán	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán</p> <p>Ley para la Prestación de Servicios de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Michoacán</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Morelos	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Morelos</p> <p>Ley de Guarderías y Establecimientos Infantiles del Estado de Morelos</p>

	<p>Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos</p> <p>Ley de Útiles Escolares Gratuitos para el Estado de Morelos</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Nayarit	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Nayarit</p> <p>Ley que Restringe el Acceso a Menores de Edad a Medios de Comunicación con Contenido Exclusivo para Adultos del Estado de Nayarit</p> <p>Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Nuevo León	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León</p> <p>Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Nuevo León</p> <p>Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas,</p>

	niños y adolescentes
Oaxaca	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca</p> <p>Ley de Promoción e Impulso a la Juventud Emprendedora del Estado de Oaxaca</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Puebla	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Puebla</p> <p>Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla</p> <p>Ley del Hospital para el Niño Poblano</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Querétaro	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro</p> <p>Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro</p>
Quintana Roo	<p>Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo</p> <p>Ley para la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil de Quintana Roo</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral</p>

	de la Familia del Estado de Quintana Roo, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
San Luis Potosí	Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
Sinaloa	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa Ley para la Promoción y Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Sinaloa Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
Sonora	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora Ley de Educación para el Estado de Sonora Ley de la Maternidad para el Estado de Sonora Ley "5 de Junio" que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Sonora Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes
Tabasco	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco Ley Estatal de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil Ley que Garantiza la Entrega de Útiles Escolares

	<p>en el Estado de Tabasco</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Tamaulipas	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas</p> <p>Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Tlaxcala	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
Veracruz	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Ley que Prohíbe Celebren Bailes Escolares o Públicos o Cualquier otro acto de Especulación.</p>

<p>Yucatán</p>	<p>Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Yucatán</p> <p>Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Yucatán</p> <p>Ley de Enseñanza Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán</p> <p>Ley de Enseñanza Normal de Educación Primaria del Estado de Yucatán</p> <p>Ley que Regula la Prestación del Servicio de Guardería Infantil en el Estado de Yucatán</p> <p>Convenio General de Colaboración que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para establecer mecanismos de intercambio de información, colaboración, coordinación y asesoría en materia de prevención, promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes</p>
<p>Zacatecas</p>	<p>Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes</p>

Lista de Fuentes

Reportes

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.- Marco jurídico del acoso escolar

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf

Concepto de responsabilidad Social Empresarial (CEMEFI):

http://www.cemefi.org/esr/images/stories/pdf/esr/concepto_esr.pdf

Difusores de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

<http://sn.dif.gob.mx/prensa/item/concluye-15o-taller-nacional-difusores-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

Global Reporting Organization

<https://www.globalreporting.org/information/policy/initiatives-worldwide/Pages/Mexico.aspx>

Grupo Fórmula

<http://www.radioformula.com.mx/notas.asp?Idn=484084&idFC=2015>

Instituto Nacional de Acceso a la Información

<http://ifaininos.ifai.org.mx/>

Instituto Nacional de Salud Pública

<http://www.insp.mx/epppo/blog/3225-etiquetado-alimentacion.html>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Modulo de Trabajo Infantil

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/modulos/mti/>

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/encuestas/hogares/especiales/ei2015/>

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/internet0.pdf>

Memorándum sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, en particular de niños, niñas y adolescentes

<http://memorandumdemontevideo.ifai.org.mx/>

Mesa de Diálogo sobre Niños Migrantes no acompañados

<http://sn.dif.gob.mx/prensa/item/sesiona-grupo-tecnico-de-la-mesa-de-dialogo-interinstitucional-sobre-ninas-ninos-y-adolescentes-migrantes-no-acompanados/>

Objetivos de Desarrollo Sostenible

<http://agenda2030.datos.gob.mx/>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

<http://expansion.mx/nacional/2014/05/30/la-sep-presenta-15-acciones-para-combatir-el-acoso-escolar>

Sitios de internet

Aguascalientes

www.aguascalientes.gob.mx

Baja California

<http://www.congresobc.gob.mx/>

Base de Datos de Naciones Unidas

https://treaties.un.org/Pages/DB.aspx?path=DB/MTDSG/page1_en.xml

Bufete Gratuito Jurídico Social

<http://www.bufetejuridicogratis.org.mx/perfil.asp>

Cámara de Diputados

www.diputados.gob

Centro de Integración Ciudadana

<http://www.cic.mx/>

Clave Única de Identidad, y a la transformación del Registro Civil.

<https://renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (informe sobre la niñez)

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5302215&fecha=12/06/2013

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/declaracion_onu_pueblos_indigenas.pdf

Comité sobre los Derechos del Niño

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/index.htm>

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Comité de los Derechos del Niño de la Organización Mundial de las Naciones Unidas

http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

Congreso Campeche

<http://congresocam.gob.mx/leyes/>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Campeche/wo20402.pdf>

Congreso Chihuahua

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/176.pdf>

Congreso Colima

www.congresocol.gob.mx/leyes

Congreso Durango

www.congresodurango.gob.mx

Convención Americana de Derechos Humanos

www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm

Convención de los Derechos de los Niños

http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=829&Lang=en

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_NGO_MEX_20330

[E.pdf](#)
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_NGO_MEX_17948_E.pdf

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5351736&fecha=09/07/2014

Cruzada Nacional contra el Hambre (SEDESOL)
<http://sinhambre.gob.mx/>
<http://sn.dif.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/CruzadaNacionalContraElHambre.pdf>
http://www.coneval.org.mx/Evaluacion/ECNCH/Paginas/Resultados_Intermedios_Cruzada.aspx
<http://www.gob.mx/presidencia/acciones-y-programas/cruzada-nacional-contra-el-hambre>

Defence for Children
<http://www.defenceforchildren.org/es/dci-mexico/>

Diario Oficial de la Federación (DOF)
www.dof.gob.mx

Directrices Relativas a la Protección de la Intimidad y de la Circulación Transfronteriza de Datos Personales
<http://inicio.ifai.org.mx/Estudios/OCDE-Directrices-sobre-protecci-oo-n-de-privacidad-Trad.pdf.pdf>

Distintivo México sin Trabajo Infantil
www.stps.gob.mx
<http://www.gob.mx/stps/documentos/convocatoria-distintivo-mexico-sin-trabajoinfantil-2015>
<https://www.gob.mx/stps/articulos/erradicacion-del-trabajo-infantil-fundamental-para-construir-un-mejor-pais?idiom=es>

El Financiero
<http://www.elfinanciero.com.mx/economia/hay-medio-millon-de-ninos-trabajadores-en-estados-con-zonas-economicas-especiales.html>

El Informador
<http://www.informador.com.mx/suplementos/2016/659191/6/bullying-dana-salud-mental-de-ninos-y-adolescentes.htm>
<http://www.informador.com.mx/tecnologia/2016/651580/6/adolescentes-y-ninos-en-riesgo-por-falta-de-seguridad-en-internet.htm>

El Universal
<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/04/7/en-pobreza-50-de-los-ninos-en-mexico-unicef>

Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente
http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/PDF/ENAPEA_0215.pdf

Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes
http://promocion.salud.gob.mx/dgps/descargas1/estrategia/Estrategia_con_portada.pdf

Fundación en Pantalla
<http://www.fundacionpantalla.org/>

GMSA “Nos Importa”

<http://www.gsma.com/latinamerica/es/nos-importa-mexico>

Gobierno de Sonora

<http://contraloria.sonora.gob.mx/ciudadanos/compendio-legislativo-basico/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes.html>

Gobierno Estado de México

<http://legislacion.edomex.gob.mx/leyes>

Gobierno San Luis Potosí .- Registro Único de Tramite de Servicios

<http://rutys.slp.gob.mx/>

Organización Internacional del Trabajo

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::P11200_COUNTRY_ID:102764

<http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12010:0::NO>

http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312527:NO

<http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=25815>

Objetivos del Desarrollo del Milenio del Gobierno de la Republica

<http://www.objetivosdesarrollodelmilenio.org.mx/odm.htm>

Poder Legislativo Baja California Sur

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&id=2097&

Presidencia de la Republica.- Plan Nacional de Desarrollo

<http://pnd.gob.mx/>

Programa de Modernización Integral del Registro Civil

<https://renapo.gob.mx/swb/swb/RENAPO/PRMIC>

Programa Pro-niño Fundación Telefónica

<http://www.telefonica.com.gt/pronino/pronino-en-latinoamerica/mexico>

Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018

<http://www.stps.gob.mx/bp/index.html>

Programa para la Atención, Desaliento y Erradicación del Trabajo Infantil, Urbano Marginal (PROPADETIUM)

<http://sipi.siteal.org/politicas/925/programa-para-la-atencion-desaliento-y-erradicacion-del-trabajo-infantil-urbano>

Promoción de la Salud:

<http://promocion.salud.gob.mx/dgps/index.html>

Red Latinoamericana y Caribeña por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

<http://www.redlamyc.info/>

Red por los Derechos de la Infancia

http://www.derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=35&id_opcion=64

http://www.derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=32&id_opcion=21

Red del Pacto Mundial de la ONU en México

<http://www.pactomundial.org.mx/site/>

http://www.pactomundial.org.mx/site/?page_id=672

Save the Children

<https://www.savethechildren.mx/>

Secretaría de Educación Pública.- Plan Sectorial de Educación 2013- 2018

http://www.sep.gob.mx/es/sep1/programa_sectorial_de_educacion_13_18#.V3L5LPkrKCg

Secretaría de Turismo – Código de Conducta Nacional

http://www.codigodeconducta.mx/?page_id=431

Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

<http://www.leyderechosinfancia.mx/ley-general/el-sistema-de-proteccion-especial/>

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5428443&fecha=03/03/2016

Suprema Corte de Justicia de la Nación

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

UNICEF

http://www.unicef.org/mexico/spanish/UN_ODM_web.pdf

http://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_pr_Bussines_principles_.pdf

<http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEF->

<ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

[http://www.unicef.org/lac/Derechos-nino-informes_baja\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Derechos-nino-informes_baja(1).pdf)

UNICEF México

http://www.unicef.org/mexico/spanish/17054_6965.htm

UNAM.

<http://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/bufete.php>

Universidad de Guadalajara.

http://www.cucsh.udg.mx/bufetes_juridicos/asesoria_legal

Universidad Lasalle.

http://www.ulsanoroeste.edu.mx/bufete_juridico

UPR Info's Database of UPR recommendations and voluntary pledges

http://www.uprinfo.org/database/index.php?limit=0&f_SUR=111&f_SMR=All&order=&orderDir=ASC&orderP=true&f_Issue=All&searchReco=&resultMax=300&response=&action_type=&session=&SuRRgrp=&SuROrg=&SMRRgrp=&SMROrg=&pledges=RecoOnly

<http://www.upr-info.org/es/review/Mexico/Session-17---October-2013/Civil-society-and-other-submissions#top>

http://www.uprinfo.org/sites/default/files/document/mexico/session_17_october_2013/scmx_upr17_mex_e_main.pdf

Equipo del Proyecto



WEST270526674.1